
Anales del Instituto Nacional de Previsión

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

Sección doctrinal.

Las pensiones de supervivencia.

Carácter de las operaciones financieras sobre la vida humana. — Esperanza matemática. — Rentas vitalicias. — Principio de la composición de contratos. — Exposición elemental de las rentas de supervivencia.

Las instituciones aseguradoras tienen, en general, por objeto indemnizar a las personas que con ellas contratan de ciertos perjuicios especificados de antemano, mediante una retribución proporcionada a los riesgos de ocurrir aquéllos; mas cuando son aseguradoras sobre la vida, puede decirse que su fin es precisamente pagar rentas y capitales en circunstancias que dependen de la existencia de una o varias personas. El contrato de seguro sobre la vida es, pues, una operación aleatoria, en cuyo cálculo entra la duración de la vida humana; pero comprendida en la teoría general de las operaciones financieras, en que una de las partes ofrece cantidades de numerario que pagará en fechas determinadas a cambio de otras cantidades de dinero que le son entregadas u ofrecidas por la otra parte para fechas diferentes, deberá, para la resolución de sus problemas, igualarse la importancia de la suma esperada por el asegurador a la importancia de la suma esperada por el asegurado.

La noción de la esperanza matemática es el fundamento, por tanto, de la determinación científica del seguro, la que, a su vez, se facilita por la aplicación del principio de la composición de contratos. Ambos elementos merecen, por su innegable importancia — la del primero, verdaderamente principal —, algunas consideraciones sobre su naturaleza y eficacia.

La incertidumbre de los acontecimientos futuros, y la probabilidad, por tanto, de su presentación, es causa de la esperanza o del temor de los interesados en su existencia. La posibilidad de un beneficio, de un provecho, de una utilidad que se aguarda, fundada en supuestos que no son más que probables, influye en su estimación: el valor equitativo de esas ventajas, verdaderamente inciertas, pero cuya realidad se espera, cumplidas que sean las condiciones de la relación establecida entre un hecho primero y su consiguiente, entre una causa y su efecto, está ligado con la probabilidad de presentarse el acontecimiento determinante y es directamente proporcional a esta probabilidad. Si se trata de una suma S que se ha de recibir, de verificarse un acontecimiento incierto, como, por ejemplo, la salida de un número prefijado de la Lotería, sin derecho a cantidad alguna de no salir tal número, la importancia de esta suma eventual S puede medirse con precisión, y su valor, que se denomina esperanza matemática, es S multiplicado por p , siendo p la probabilidad del hecho determinante.

En efecto: si un cierto número n de personas tienen sobre la suma S iguales derechos, pueden, procediendo equitativamente, dividirla y tomar cada una la n ésima parte de ella, o bien echarla a suertes, siendo

$\frac{1}{n}$ la probabilidad que tiene cada una de hacerse dueño de la suma. Si

se asocian, de entre los n individuos que tienen aquel derecho a ella, un cierto número n' , se les podrá ofrecer equitativamente un reparto en que

a la asociación corresponde $n' \times \frac{S}{n}$, o bien será la probabilidad de recibir

birla toda $\frac{n'}{n}$, como fué antes $\frac{1}{n}$ la de cada uno, y sigue siendo para los

restantes. Ambas ofertas son equivalentes. La parte a que cada uno tenía

derecho sobre S era $\frac{S}{n}$, que puede escribirse $S \times \frac{1}{n}$, siendo $\frac{1}{n}$ la proba-

bilidad de recibirlas todas por sorteo. De igual manera, al reunirse

aquel número n' , las n' partes de $\frac{S}{n}$ cada una, o sea $n' \times \frac{S}{n}$, es igual a

$S \times \frac{n'}{n}$, valor que, como el anterior, es el producto de la suma esperada

por la probabilidad de obtenerla. La expresión formular es $S \times p$.

La importancia de una suma eventual está medida por la esperanza matemática, valor que se ha estimado considerando una sola prueba.

Pero si se atiende a que el acontecimiento que da realidad a aquélla debe presentarse en una serie de N pruebas y un número de veces comprendido entre $\alpha - l$ y $\alpha + l$, porque la probabilidad de que así sea, re-

presentada por la función $P = \theta \left(\frac{l}{\sqrt{2pqN}} \right)$ (*), puede hacerse diferir tan

(*) Cálculo de probabilidades: Ley de las pruebas repetidas.

poco como se quiera de la unidad, deduciéndose, del valor resultante de esta condición para el argumento, el de l , la probabilidad, que entra en la expresión formular $S \times p$, estará comprendida entre $p - \frac{l}{N}$ y $p + \frac{l}{N}$, y el valor eventual, por tanto, entre $Sp - \frac{Sl}{N}$ y $Sp + \frac{Sl}{N}$, siendo su diferencia con cualquiera de estos límites menor que $\frac{Sl}{n}$; por lo que, al ser muy pequeña esta fracción relativamente a Sp , permite que sea éste tomado como el valor que se busca; verdaderamente, S es una cantidad determinada, y la relación $\frac{l}{N}$ tiende hacia *cero*, a medida que aumenta el número de pruebas.

Es de observar que si el valor absoluto de una suma eventual varía con la manera de presentarse el acontecimiento del cual depende su realización, la importancia de ella se mide por la suma de las esperanzas matemáticas relativas a cada una de las maneras de presentarse que pueda tener el acontecimiento determinante. Tal es el caso, por ejemplo, de que al tirar un dado, se haya de obtener una suma s , si sale el punto 1; $2s$, si sale el 2, y así sucesivamente, $6s$, si sale el 6. Cada una de las maneras de quedar el dado tiene una probabilidad igual a $\frac{1}{6}$, y las esperanzas matemáticas serán: $\frac{1}{6} \times s$, $\frac{1}{6} \times 2s$, y así de las demás hasta $\frac{1}{6} \times 6s$; por lo que, como aquellos acontecimientos tienen la misma probabilidad y dan derecho a la suma s y a sus múltiplos, la esperanza matemática es $\frac{1}{6} \times s + \frac{1}{6} \times 2s \dots + \frac{1}{6} \times 6s$. Dada la posibilidad de ganar sumas diferentes que en este caso ocurre, había que hacer la distinción establecida; pero cuando la suma esperada es conocida, o más propiamente, determinada, la investigación de la probabilidad y la de la esperanza matemática constituyen un mismo problema.

Laplace, al tratar de la esperanza, en su *Ensayo filosófico*, expone un teorema análogo al que en *Cálculo de probabilidades* expresa las relaciones observadas en la repetición indefinida de los acontecimientos simples y compuestos, el cual dice, conjuntamente con aquéllas, que la regularidad se hace lugar y acaba por establecerse en aquellas mismas cosas al parecer las más subordinadas a lo que comúnmente llamamos el azar.

En una serie de acontecimientos probables, viene a decir (*), de los cuales unos producen un bien y los otros una pérdida, se tendrá la ventaja que de ellos resulte haciendo una suma de los productos de la pro-

(*) *Des bénéfices des établissements qui dépendent de la probabilité des évènements.*

babilidad de cada acontecimiento favorable por el beneficio que procura y restando de esta suma la de los productos de la probabilidad de cada acontecimiento desfavorable por la pérdida que consigo lleva. Si la segunda suma excede a la primera, el beneficio viene a ser pérdida, y se cambia en temor la esperanza; pero cualquiera que sea la ventaja expresada por la diferencia de estas sumas, un solo acontecimiento, compuesto de estos acontecimientos simples, no garantiza del temor de experimentar una pérdida, si bien se concibe que ésta debe disminuir cuando se multiplica el acontecimiento compuesto. Consecuencia de este orden de consideraciones, y fundado en el análisis de las probabilidades, enuncia el teorema en la siguiente forma: Por la repetición de un acontecimiento ventajoso, simple o compuesto, la obtención de un beneficio real llega a ser cada vez más probable y aumenta de continuo, viniendo a ser cierto en la hipótesis de un número infinito de repeticiones, y si el beneficio real se divide por el número de las operaciones que lo han producido, el cociente o beneficio medio de cada acontecimiento es la esperanza matemática o utilidad relativa al acontecimiento: lo mismo debe decirse de la pérdida, que también llega a ser cierta a la larga, aunque sea muy poca la desventaja que resulte de los acontecimientos. Pero si éstos se verifican en gran número, la ley general de la probabilidad, referente a la repetición de pruebas, conduce a una expresión sencilla que afirma la existencia del beneficio, y, al propio tiempo, que éste estará comprendido entre determinados límites: conclusiones de cuya certidumbre depende la estabilidad de las instituciones fundadas sobre las probabilidades, siendo, sin embargo, necesario, para que la eficacia de su aplicación resulte, que tales establecimientos, por escogidas y numerosas operaciones, multipliquen los acontecimientos ventajosos, y que el número de riesgos que se acepten sea lo suficientemente crecido para que pueda considerarse la esperanza matemática como una verdadera realidad. Una institución aseguradora se basa esencialmente en la división de riesgos, en la multiplicidad de contratos.

El método más general y sencillo para calcular los beneficios y las cargas de estas instituciones consiste en reducirlos a sus valores actuales, y la equidad exige que los valores matemáticos presentes de las respectivas obligaciones de las partes contratantes sean idénticos. El capital actual, equivalente a una suma que no ha de ser pagada hasta pasado un número de años, es igual a su importe, multiplicado por la probabilidad de que haya de ser pagado en aquella fecha, dividido por el binomio formado por la unidad aumentada del tanto de interés y elevado a una potencia expresada por el número de aquellos años.

El seguro de capitales y de rentas, operación en la cual los pagos son condicionados por la existencia, en determinado momento, de una o de varias personas, ha de valorarse con arreglo a los principios expresados, y cualquiera que sea la categoría de que se trate: seguro de capital pagadero a fecha incierta, la muerte del asegurado, o por tal motivo, y también a otra previamente señalada, si no ocurrió antes aquel suceso, o

seguro de rentas, cantidades fijas o variables, a entregarse y recibirse, respectivamente, con periodicidad establecida y a condición de existir una o varias cabezas; en todos ellos, en la determinación de los valores que han de exigirse para su contratación, se encontrarán sumas de esperanzas matemáticas. De estas evaluaciones financieras que se fundan en la combinación de las probabilidades de vida con la capitalización o descuento a interés compuesto nos ocuparemos tan sólo en este modesto trabajo del seguro genéricamente llamado de rentas vitalicias, por la razón arriba manifestada, y entre éstas habremos aún de limitarnos a la más elemental exposición de las rentas particularmente llamadas de supervivencia.

De importancia primordial las anualidades vitalicias, toda vez que sirven de base a la mayor parte de los cálculos relativos a la teoría general del seguro sobre la vida, conviene, si bien sea a la ligera y de pasada, recordar su determinación, a fin de formar idea exacta de su naturaleza y de sus clases distintas. En cuanto a su calificación de vitalicias, quiere decirse con ello, como hemos repetido, que están ligadas a la vida humana y son dependientes de la existencia de una o de varias personas; pero las anualidades así llamadas son realmente siempre temporales. Pueden las anualidades o rentas extenderse al tiempo indeterminado de la vida, y entonces se llaman propiamente vitalicias; pueden limitarse a un tiempo determinado, y se denominan temporales, esto es, pagaderas durante un cierto número de años, aunque siempre concertadas bajo la condición de que esta anualidad cesará si la persona que tiene derecho a ella fallece dentro del lapso de tiempo durante el cual se hubiese convenido pagarla. Clasificadas de esta manera por su duración, en ambas clases deben distinguirse otras dos especies, según se entre en posesión de la renta al término del primero de los plazos establecidos para pagos periódicos, que es la renta propiamente inmediata, llamándose a la otra especie diferida, porque el derecho a cobrar la cuota no empieza hasta transcurrido un número de aquéllos prefijado, y siempre con la condición de que la persona a cuya vida se reconoce aquel derecho exista en la época indicada. Las rentas de esta especie última, pagaderas sólo durante un cierto número de periodos que, aunque en general anuales, pueden ser, como en las rentas todas, semestrales, trimestrales, mensuales, y aun medidos por inferiores unidades de tiempo, se llaman especialmente interceptadas, y algunas veces temporales diferidas.

Las anualidades vitalicias pueden establecerse sobre varias vidas, bien sea que hayan de pagarse hasta la disolución del grupo que ellas forman, por muerte de cualquiera de ellos, o hasta la desaparición de un cierto número, o hasta la extinción completa por fallecimiento del último superviviente. Desde luego salta a la vista la diferente dificultad que ofrecen el primero y este último caso, por la influencia del desarrollo de las diversas probabilidades; pero se resuelven los problemas con la relativa facilidad que los correspondientes a aquel primero, cuando se han de continuar los pagos de rentas hasta la total desaparición de los titu-

lares, porque tales rentas pueden expresarse en función racional y entera de aquéllos, dado que la probabilidad de que sólo vivan cierto número de personas previamente designadas de entre m de ellas, en cualquiera época, se determina en función de las probabilidades de vivir en esa misma época todas las personas que forman algunos grupos parciales de uno, dos, tres o más vidas, combinaciones únicas, binarias, ternarias y más de las que pueden constituirse con el número de individuos agrupados. Ejemplo el más sencillo de que la probabilidad de vida de un grupo que no se considera extinguido hasta ocurrir el último fallecimiento se expresa en función lineal y homogénea de las probabilidades de vida de grupos que se extinguen a la primera defunción, es el caso de dos cabezas (x) e (y), para las cuales la probabilidad de que las dos no mueran en un período de n años, o sea la que el superviviente de las cabezas consideradas viva todavía n años, tiene por expresión $1 - (1 - np_x)(1 - np_y)$, que en la notación admitida se escribe, efectuando las operaciones indicadas,

$$np_{\overline{xy}} = np_x + np_y - np_{xy}$$

Este resultado es consecuencia inmediata de considerar la probabilidad de que las dos cabezas mueran dentro de los n años, la cual, en virtud del principio de la probabilidad, compuesta de hechos que se excluyen mutuamente, es precisamente el producto de las probabilidades

$$|nq_{\overline{xy}} = |nq_x + |nq_y = (1 - np_x)(1 - np_y) = 1 - np_x - np_y + np_{xy},$$

expresión que, restada de la unidad, como símbolo que es de la certeza, debe darnos aquélla, como así sucede, pues

$$1 - (1 - np_x - np_y + np_{xy}) = np_x + np_y - np_{xy};$$

y como debía suceder, pues la probabilidad del hecho compuesto de los dos contrarios, a saber: que el grupo esté completamente extinguido por muerte de las dos cabezas, y que una cabeza, al menos, o que las dos, existan después de n años, por el principio de la probabilidad total es la suma de las probabilidades de los hechos componentes, y, al ser contrarios, la probabilidad del hecho compuesto se convierte en certeza: uno u otro ha de ocurrir necesariamente.

La probabilidad de la coexistencia de tres, cuatro o más cabezas puede buscarse por modo análogo, debiendo siempre, en casos tales, tenerse en cuenta si los individuos considerados están o no sujetos a la misma ley de mortalidad, y el procedimiento se funda en la aplicación de los indicados principios de la Teoría de probabilidades, relativos a las probabilidades total y compuesta. Si dos acontecimientos, o más, dice el primero, no pueden ocurrir al mismo tiempo, la probabilidad de que uno u otro se verifique es la suma de sus probabilidades respectivas;

expresándose, a su vez, por el segundo, que si los acontecimientos dependen el uno del otro, de tal manera que el primero deba verificarse antes que pueda realizarse el segundo, la probabilidad de la presentación simultánea de ambos acontecimientos es el producto de la probabilidad del primero por la probabilidad de que, verificada aquella presentación, ocurrirá la del segundo. Las probabilidades compuestas

$$n\overline{p}xy \text{ y } nq\overline{x}y$$

se expresaron en función de probabilidades simples, no encerrando más que una cabeza; cuando se trate de más de dos, también las probabilidades compuestas dependerán de probabilidades simples de grupos de cabezas (*).

Sea, en general,

$$p \frac{r}{\omega xyz \dots m}$$

la probabilidad de que, al menos, r cabezas, de entre un número m de ellas considerado, vivirán, transcurridos que sean n años. Desde luego se ve que si al menos han de vivir r cabezas, podrán ocurrir los siguientes hechos: sobrevivir exactamente el número r de cabezas, sobrevivir $r + 1$, sobrevivir $r + 2$, y así sucesivamente, hasta el de sobrevivir la totalidad de ellas m ; y la probabilidad buscada será, en virtud del primer principio, la suma de las probabilidades de todos ellos.

Representando por Z^r la suma de las probabilidades correspondientes al grupo de r cabezas; formadas todas las combinaciones posibles de m , objetos tomados r a r , como es, por ejemplo, para cuatro cabezas, dos a dos

$$Z^2 = p_{\omega x} + p_{\omega y} + p_{\omega z} + p_{xy} + p_{xz} + p_{yz},$$

se llega a una expresión de la probabilidad en función de r y de Z , con índices de este símbolo que varían desde r , $r + 1$, $r + 2$, ... hasta m , expresión que sigue precisamente la ley del binomio de Newton, como enseña su sencilla inspección. La ecuación es

$$p \frac{r}{\omega xyz \dots m} = Z^r - rZ^{r+1} + \frac{r(r+1)}{1, 2} Z^{r+2} - \frac{r(r+1)(r+2)}{1, 2, 3} Z^{r+3} + \dots,$$

siendo el término último aquel en el cual es m el índice de Z .

La probabilidad de que el superviviente de dos cabezas viva todavía n años, la tendremos haciendo en la fórmula $m = 2$ y $r = 1$: el últi-

(*) *Text Book*, del Instituto de Actuarios de Londres.

mo término que se toma será el segundo, pues $r + 1$ es igual m , y, por tanto, la probabilidad

$$n\bar{p}_{xy} = Z - Z^2 = (np_x + np_y) - (np_{xy}),$$

que es la anteriormente hallada

$$n\bar{p}_{xy} = np_x + np_y - np_{xy}.$$

Es bien advertir la importancia que tienen estas consideraciones, no sólo cuando en el estudio de las rentas vitalicias se trata de las que no han de cesar hasta no morir todas las personas, o cierto número de ellas al menos, de un grupo determinado, sino cuando se trata también de rentas que tienen principio a la disolución total o parcial de un grupo o al fallecimiento de una persona prefijada, porque mediante ellas se demuestra que, cualesquiera que sean las operaciones vitalicias de este género, las soluciones peculiares que sus particulares condiciones exijan podrán expresarse en función de rentas que duran mientras el grupo de vitalicistas esté completo, y que se llaman de primera clase, porque son fundamentales. La determinación de éstas es bien sencilla, ya sea sobre una cabeza, o bien se extienda a un cierto número de personas el derecho a disfrutar su importe. En cuanto al caso de extenderse el pago a varios individuos en vida conjunta, que es la característica de estas rentas, la facilidad del procedimiento, después de hacerlo materialmente posible, si cabe decirlo así, pues que en grado extraordinario se hace penosa la determinación de probabilidades y formación de tablas conmutativas cuando aumenta el número de los asociados, depende de que pueda reemplazarse un grupo por un solo individuo que tenga la misma probabilidad de desaparecer en una época dada que el grupo en cuestión. El análisis matemático, operando sobre numerosos datos estadísticos, ha conducido a determinar en formas exponenciales leyes que, como las de Gompertz y Makeham, aplicadas a la interpolación de las Tablas de mortalidad, permiten la muy estimable ventaja de referir las operaciones sobre dos cabezas a las de una sola, y las de un número cualquiera de distintas edades al mismo número de una edad común determinada, mediante la relación existente entre los tantos instantáneos o fuerzas de mortalidad.

En vista de estos antecedentes, ha de afirmarse que la anualidad inmediata sobre una cabeza, como hubo de indicarse anteriormente, es la base fundamental del cálculo de rentas, y su valor actual se determina considerando que depende de dos elementos: el tanto de interés que se adopte y la marcha de la Tabla de mortalidad que se emplee. Una suma que se recibirá, si se alcanza una edad señalada de antemano, se denomina capital diferido o dotal pura; y si es en n el número de años que deben transcurrir, y por l_x se representa el de personas vivas a la edad x que se toma por punto de partida y por l_{x+n} las que sobrevivan de

aquellos l_x , al término del periodo, la expresión formular del valor de la unidad será

$$v^n \times \frac{l_x + n}{l_x}$$

Designando por v^n la potencia enésima de $\frac{1}{1+i} = (1+i)^{-1}$, y siendo i el tanto efectivo de interés, es decir, el interés de un capital *uno* obtenido en un año: $\frac{l_x + n}{l_x}$ es la probabilidad de vida que se representa por np_x . Las anualidades vitalicias, que, como se ha dicho, están constituidas por pagos periódicos, cuya continuación está subordinada a la existencia de una o varias cabezas, se llaman igualmente rentas vitalicias, y si se considera que las sumas pagadas en cada periodo, que ahora supondremos de un año de duración, es la unidad, evidente es que su valor es igual a la suma de los valores de una serie de capitales diferidos de uno, de dos, de tres y de más años, tantos cuantos existan a la cabeza (x), o sea la persona de edad x , a la que se paga hasta ocurrir su muerte: ese valor es el total de las esperanzas matemáticas de percibir una unidad monetaria al fin del primero y del segundo y de cada un año, sucesivamente, hasta el último de la duración de la vida de (x); en general, y para escribir la fórmula que contiene la igualdad de los compromisos y derechos de las partes contratantes, los valores de n deben extenderse desde uno hasta el límite de la vida humana. Por el símbolo a_x se representa la anualidad, y será, por tanto:

$$a_x = v \times \frac{l_x + 1}{l_x} + v^2 \times \frac{l_x + 2}{l_x} + \dots = v^{x+1} \times \frac{l_x + 1}{v^x \times l_x} + v^{x+2} \times \frac{l_x + 2}{v^x \times l_x} + \dots;$$

y llamando D_x al producto $v^x \times l_x$, número de vivos descontado, y N_x la suma de éstos, se convertirá últimamente aquélla en

$$a_x = \frac{N_x}{D_x};$$

por lo que bastará, para la determinación de la anualidad inmediata, una sencilla división, disponiendo de una tabla de probabilidades de supervivencia, multiplicadas estas probabilidades por los valores actuales de la unidad cobrable al fin de los años correspondientes.

Siguiendo el orden establecido en la clasificación de las rentas, el precio de la renta diferida de n años se fijará con sólo considerar que su valor es el de una renta inmediata sobre una cabeza de $x + n$ años, y su expresión, por tanto, será

$$n | a_x = \frac{N_x + n}{D_x}.$$

En la renta temporal, el beneficiario o titular de ella cobra durante el tiempo determinado, si vive; pero si fallece antes de cumplirse el número de períodos que comprende, cesa el compromiso del asegurador. La relación de igualdad entre cobros y pagos es, por consiguiente, representando el valor actual del compromiso de cada asegurado por $|na_x$

$$l_x \times |na_x = v \times l_{x+1} + v^2 \times l_{x+2} + \dots + v^n \times l_{x+n};$$

y después de multiplicar ambos miembros por v^x

$$|na_x = \frac{v^{x+1} l_{x+1} + v^{x+2} l_{x+2} + \dots + v^{x+n} l_{x+n}}{v^x l_x} = \frac{N_x - N_{x+n}}{D_x}$$

Considerando la diferencia

$$\frac{N_x - N_{x+n}}{D_x} = \frac{N_x}{D_x} - \frac{N_{x+n}}{D_x},$$

el valor de $|na_x$ puede estimarse como si el beneficiario hubiese tomado una renta vitalicia inmediata, comprometiéndose a pagar una renta diferida de n años al asegurador: $|na_x = a_x - n |a_x$.

Mediante análogo procedimiento, se determina el valor de

$$n |ma_x = n |a_x - n + m |a_x,$$

que es la renta *interceptada*, o sea diferida de n años, y pagadera solamente durante m . En valores conmutativos

$$\frac{N_{x+n} - N_{x+n+m}}{D_x} = \frac{N_{x+n}}{D_x} - \frac{N_{x+n+m}}{D_x}.$$

Los dos términos de esta diferencia, que es la de dos rentas diferidas de n y de $n + m$ años respectivamente, se corresponden con los de la expresión inmediatamente anterior; y así como para la renta diferida, lo mismo que para la inmediata, basta una división, una sustracción y una división son necesarias para las rentas temporales e interceptadas.

Los razonamientos y demostraciones que preceden, particularmente relativos a las anualidades sobre una cabeza, se aplican igualmente a las operaciones dependientes de la existencia simultánea de un número cualquiera de cabezas. Así

$$a_{mxyz...m}$$

es el símbolo de una anualidad sobre m cabezas reunidas, y las relaciones entre anualidades y primas únicas de seguros son las mismas, ya se trate de una o de más cabezas, con tal que la anualidad sea de *uno* y el período entre dos pagos un año, y el capital del seguro sea la unidad también, pagadera un año después del último pago de la anualidad.

Continuando la exposición de las clases diversas de rentas, pasamos

a tratar también sucintamente de las anualidades llamadas de supervivencia, rentas que las Compañías pagan a una persona después de la muerte de otra, bien se marque el orden de fallecimiento de ambas, y, por tanto, se distingan asegurado y beneficiario, o bien que la renta sea cobrada por el superviviente: en esta especie encontramos también las rentas inmediatas, las diferidas y las temporales. El problema general de las rentas de supervivencias consiste en hallar la prima única de una renta anual pagadera durante la vida de cabezas designadas, a condición de que otras, designadas también, hayan dejado de existir; y vamos a considerar el caso más sencillo, buscando el valor actual. El símbolo representativo de esta prima única que garantiza una renta igual a la unidad pagadera a y , al fin del año de la muerte de x , es $a_x | y$.

La igualdad entre los compromisos de ambas partes, siendo la probabilidad de que x muera en el primer año, viviendo y ,

$${}_1p \frac{1}{xy} = (1 - {}_1px) \times {}_1py,$$

(y análogamente la de que el hecho se presente en los años sucesivos) será

$$a_x | y = v(1 - {}_1px) \times {}_1py + v^2(1 - {}_2px) \times {}_2py + \dots = a_y - a_{xy}.$$

A simple vista se observa, dada la diferencia entre una renta ay inmediata sobre la cabeza (y), y la otra axy , inmediata también, pero sobre (x) e (y) conjuntamente, que el asegurador que ha de servir la renta objeto del contrato se encuentra en el mismo caso que si hubiese concertado dos pólizas con sus clientes: una, asegurando aquella renta inmediata sobre la cabeza (y), y otra por la cual se obligaran los asegurados (x) e (y) a devolver un igual importe, en tanto que vivieran conjuntamente.

Hase dicho que pudiera pedirse la renta a favor de cualquiera de las dos cabezas al sobrevivir a la otra; y en este caso, si $ay - a_{xy}$ es el valor de la renta de supervivencia en provecho de y , el valor de la renta de supervivencia en beneficio de x es $ax - a_{xy}$, y el precio de la renta pagadera al primer fallecimiento se obtendrá haciendo simultáneamente los dos contratos; será, pues,

$$a \frac{1}{xy} = a_x + a_y - 2a_{xy}$$

Ambos contratos, como desde luego se echa de ver, pudieran ser reemplazados por uno que dijera: «el asegurador ha de pagar una renta inmediata, de valor igual a la unidad, a cada uno de los contratantes durante su vida»; pero en tanto que exista el grupo, los dos que lo forman devuelven las rentas recibidas.

De observar es, antes de pasar adelante, la solución dada a estos pro-

blemas por un simple raciocinio, solución de exacta conformidad con aquellas a que nos condujo el cálculo, y verdaderamente que de esto hay ejemplos frecuentes en las investigaciones científicas. Dirigidas éstas por el método racional de pasar de lo simple a lo compuesto, de lo más claro y elemental a lo más complicado y de mayor elevación, es lógico que en el estudio de un todo se indaguen sus partes integrantes, sus elementos constitutivos; y de conocerse así seguramente una realidad, por tal manera, puede ésta ser apreciada, evitando las dificultades inherentes al planteamiento de la cuestión, abarcada desde luego en toda su comprensión.

En la Teoría del seguro, al tratar de conocer el precio de una operación financiera sobre la vida, se evitan a menudo los cálculos bastante largos del método directo, descomponiendo las obligaciones del asegurado en otras cuyos precios sean conocidos, y tales, que procuren al asegurado y a las Compañías ventajas idénticas, estableciendo luego el coste por la suma algebraica del precio de cada uno de los contratos componentes. Este procedimiento permite escribir los resultados de un cálculo, sin pasar por todos los intermedios que exigirían las reglas ordinarias del Cálculo de probabilidades, a la manera que en Mecánica racional el teorema de d'Alembert, refiriendo las cuestiones de movimiento a las de equilibrio, permite escribir las ecuaciones diferenciales del movimiento de un sistema material, sin pasar por el estudio de detalle del juego de cada una de las fuerzas cuyo conjunto se somete al análisis. Ocioso parece decir que este principio, que se denomina de Descomposición de los contratos, no es indispensable para la valoración, como no lo es aquél, con el que guarda tanta analogía, para el estudio de los sistemas dinámicos; pero ambos son de utilidad indiscutible: son maneras de simplificar, y la simplificación del trabajo es el objeto constante, el término siempre perseguido, de disminuir el esfuerzo para lograr un fin determinado y propuesto. Este procedimiento es el que, al tratar de la renta de supervivencia, nos condujo a la misma expresión de prima única que la obtenida por la aplicación del método directo.

La descomposición de contratos permite a veces distinguir ciertas relaciones existentes entre los precios reales o de coste, de contratos pertenecientes a diferentes categorías. Bastará, para que el método sea fecundo, elegir los contratos componentes de manera que sea más fácil calcular sus precios que el del contrato total. La sencillez le abona; y, evidentemente, conviene emplearlo al tener que valorar obligaciones complejas resultantes de la yuxtaposición de diversas categorías de contratos que se encuentran reunidos, o pueden, en el total, distinguirse, a condición de que las obligaciones componentes revistan forma actuarial. Para que su aplicación resulte eficaz, ha de ser la observación muy atenta y la distinción muy precisa, para evitar lo mismo omisiones que repeticiones o dobles empleos y aplicaciones, y tener cuenta muy exacta de los vencimientos o plazos en que sean exigibles las varias sumas que intervengan eventualmente en el contrato propuesto. Este método pide

verdaderamente mucha atención en todo caso; pero más aún cuando de combinaciones sobre varias cabezas se trata, conviniendo, en las investigaciones a ellas relativas, que los compromisos del asegurador se descompongan de manera que no sea preciso considerar sino grupos extinguidos a la primera muerte, dada la simplificación que resulta de obtener las probabilidades de vida directamente por el producto de probabilidades de vida concernientes a cada una de las cabezas del grupo.

Ejemplos del método encuéntranse realmente al investigar el precio de la anualidad: el capital diferido o dotal pura se presenta en aquel cálculo como elemento constitutivo, suma de esperanzas matemáticas puede ciertamente decirse que es; y el valor de la anualidad temporal se dedujo, no sólo directamente, escribiendo la ecuación de las obligaciones mutuas, sino como suma algebraica de dos contratos componentes; diferencia aritmética entre la anualidad vitalicia y la anualidad diferida por el periodo temporal.

Procediendo por analogía, conocido el precio de la renta inmediata de supervivencia, en virtud del principio sentado, podrán escribirse las primas únicas de rentas de supervivencia diferida y temporal, respectivamente con beneficiario (y), o bien beneficiario el superviviente (y) o (x); y son

$$n \mid a_x \mid y = n \mid ay - n \mid a_{xy},$$

$$o \quad n \mid a \frac{1}{xy} = n \mid a_x + n \mid ay - 2n \mid a_{xy},$$

$$y \quad \mid na_x \mid y = \mid nay - \mid naxy,$$

$$o \quad \mid na \frac{1}{xy} = \mid nax + \mid n^ay - 2 \mid naxy.$$

Es de advertir que la renta temporal de supervivencia puede ser presentada de tres maneras distintas. El caso que se acaba de considerar es aquel en el cual el último pago se hace lo más tarde a los n años, que forman el período temporal, cualquiera que sea la época en que el asegurado muera; es decir, el contrato de renta termina, sea por la muerte de (y), sea por el transcurso de los n años. Pero si la renta de supervivencia no se acaba sino con la muerte del beneficiario, habiendo comenzado a la muerte del asegurado con la condición de que ésta haya ocurrido durante los n años primeros, la prima de este seguro de renta, que puede llamarse seguro temporal de una renta vitalicia de supervivencia, se obtiene restando de la prima única de una renta inmediata ay , sobre la vida del beneficiario, la prima única $\mid naxy$ de la renta pagadera en caso de vida simultánea de (x) y de (y), durante los n primeros años del contrato, y la prima única también $n \mid ay \times np_x$ de una renta diferida de n

años, sobre la cabeza (y), pagadera solamente en el caso de que (x) viva al fin del año enésimo, que indica el factor np^x . Sería, pues, la expresión:

$$ay - | n^axy - n | ay \times np^x.$$

Queda un tercer caso, que es modificación de este último; y es cuando, muriendo el asegurado dentro del periodo temporal, la renta no debe pagarse al beneficiario más que hasta el término de dicho periodo. La prima única será, pues, igual a la de renta de supervivencia inmediata, menos la de una de supervivencia diferida, es decir,

$$ay - axy - (n - ay - n | axy) = (ay - n | ay) - (axy - n | axy),$$

el cual segundo miembro es la diferencia de una renta inmediata, pero temporal, sobre la cabeza beneficiaria, menos la misma renta durante la existencia común. Ejemplo del primero de estos dos últimos casos sería el de un padre, de treinta y cinco años de edad, que contratase a favor de su hijo, de tres años, una renta pagadera por toda la vida del beneficiario, caso de fallecer el padre antes de llegar el hijo a los veintitún años, o sea dentro de un periodo de dieciocho años, así como del segundo lo sería, si el mismo padre, de treinta y cinco años, quisiera asegurar a su hijo, de tres, la renta a partir de su muerte, pero sólo pagadera hasta que el beneficiario hubiera llegado a los veintitún años.

Para que los valores de las rentas que se vienen exponiendo queden exactamente definidos, es necesario señalar el origen de la anualidad, es decir, el momento de la entrada en posesión de la renta. Las hipótesis o bases de cálculo son varias: la muerte del asegurado; el principio del año o periodo dentro del cual ocurre dicha muerte, o lo que es lo mismo, el aniversario de la fecha del contrato y el fin del año o del periodo del seguro en que ocurrió la muerte de (x). En las anualidades de supervivencia que venimos examinando, las épocas en que deben hacerse los pagos, cuando el beneficiario entra en el disfrute de la anualidad, están fijadas de antemano y no dependen de la época en que ocurra el fallecimiento del asegurado. La renta de supervivencia es inmediata cuando empieza desde el día en que sobrevive (y) al asegurado (x); es anticipada cuando corre desde el principio del periodo en el cual se produce la muerte de (x), y retardada cuando parte del fin de este periodo. De ordinario, la anualidad empieza a contarse desde la muerte del asegurado, y el primer pago se hace después de corrido cierto periodo. La conveniencia de distinguir las diversas formas ha hecho que se señale con el signo \wedge encima de la letra a la renta, para la cual el momento de la muerte del asegurado determina la época en que deberán hacerse el primero de los pagos y los sucesivos de ella. Volveremos después sobre este punto, así como sobre el fraccionamiento de las rentas y la influencia que en su precio pueda tener el periodo que separa el pago de dos cuotas sucesivas: antes hemos de ver cómo la aplicación del principio de la descom-

posición de contratos a algunas importantes combinaciones de renta de supervivencia, supuesto un grupo de tres cabezas (a), (y) y (z), permite calcular fácilmente los valores de esta renta.

Trátese, en primer lugar, de buscar el precio de la renta pagadera después de la muerte de (x), mientras vivan conjuntamente (y) y (z), y para tenerlo, bastará considerar que el asegurador está en el mismo caso que si pagase una renta vitalicia sobre las dos cabezas (y) y (z) y recibiera una anualidad sobre las tres cabezas; debería, cohrar, pues,

$$ayz - a_{xyz},$$

cuya expresión se escribe simbólicamente

$$ayz (1 - a_x).$$

Efectuando el producto y reemplazando en él $a_x \times ayz$ por a_{xyz} , se vuelve sobre la fórmula, que da el valor pedido.

Sea el precio el de una renta pagadera, después del último fallecimiento de (x) y de (y), a favor de z , en tanto que sobrevive.

El asegurador está en el caso de pagar una renta inmediata sobre la cabeza (z), más una renta sobre el total grupo, al primer fallecimiento, y recibir una renta, también al primer fallecimiento del grupo parcial (x) y (z) y otra de la misma clase sobre el otro parcial igualmente (y) y (z), esto es, que el precio será

$$az + a_{xyz} - a_{xz} - a_{yz}.$$

Si la renta se ha de pagar a la muerte de (x), en tanto que viva una, al menos, de las dos cabezas (y) y (z), esta operación puede ser reemplazada por otras tres, que son: renta pagadera a la muerte de (x), mientras vivan (y) y (z) conjuntamente; la renta del caso anterior en favor de (z), la segunda, y la tercera otra renta de la misma naturaleza que ésta, pero en beneficio de (y), esto es,

$$\begin{aligned} & ayz - a_{xyz} \\ & az + a_{xyz} - a_{xz} - a_{yz} \\ & ay + a_{xyz} - a_{xy} - a_{yz}, \end{aligned}$$

cuyos tres precios, sumados, reduciendo términos, dan la prima

$$ay + az - a_{xy} - a_{xz} - a_{yz} + a_{xyz}.$$

Para escribir la prima de la renta pagadera a la muerte de una cualquiera de las tres cabezas en beneficio del grupo superviviente, hasta el primer fallecimiento en este grupo, bastará, considerando como asegu-

radas sucesivamente a cada una de las tres cabezas, sumar las primas únicas de los tres contratos correspondientes, y será :

$$(axy - a_{xyz}) + (axz - a_{xyz}) + (ayz - a_{xyz}) = a_{xy} + a_{xz} + a_{yz} - 3a_{xyz}.$$

Si se trata de la renta pagadera a la muerte de una cualquiera de las cabezas del grupo, en beneficio de las dos supervivientes hasta fallecer el último, en vez de hasta el primer fallecimiento, que era el caso anterior, parece a primera vista que, análogamente, la prima es la suma de las tres primas que nos daría la aplicación del caso de renta pagadera a la muerte de cada una de las tres (x) y (z), en tanto que viviera al menos una también de las dos restantes; pero si esta suma se hace, la última cabeza superviviente (x), por ejemplo, tendrá derecho, después de la muerte de las otras dos, a la renta, por formar parte del grupo (\overline{xy}), después de la muerte de (z), y a la renta también, por formar parte del grupo (\overline{xz}), después de la muerte de (y), esto es, dos rentas, en lugar de una. Para obtener el valor buscado bastará sumar tres rentas inmediatas, constituidas sobre las combinaciones de las tres cabezas, tomadas dos a dos, y será :

$$\left. \begin{aligned} &(a_x - a_{xy}) \\ &+ (a_y - a_{yz}) \\ &+ (a_z - a_{zx}) \end{aligned} \right\} = a_x + a_y + a_z - a_{xy} - a_{yz} - a_{zx},$$

en cuya expresión se ve que al fallecimiento de una cualquiera (x), por ejemplo, el asegurador paga *dos* rentas, una a cada una de las cabezas del grupo superviviente, y recibe *una* mientras el grupo subsiste, el cual, extinguido al fallecimiento del primero de los dos que lo forman, nada devuelve; pero el asegurador queda como antes, porque hace un pago sólo.

El precio de la renta de supervivencia pagadera después de los dos primeros fallecimientos, cualesquiera que sean, en beneficio del superviviente, es la suma de las primas de las tres combinaciones que se distinguen, haciendo las tres variaciones de superviviente posibles.

Quando más arriba supusimos ser (z) el superviviente, la expresión de la renta fué

$$a_z + a_{xyz} - a_{xz} - a_{yz};$$

y para las otras, por consiguiente,

$$a_y + a_{xyz} - a_{xy} - a_{zy},$$

siendo vivo (y), y

$$a_x + a_{xyz} - a_{yx} - a_{zx},$$

siendo (x) superviviente, cuya suma, que es

$$(ax + ay + az) - 2(axy + ayz + azx) + 3axyz,$$

es el valor buscado.

Supongamos, por último, que se quiere conocer la prima única de una renta sobre una cabeza (y) a la desaparición de otra cabeza (x), debiendo cesar su pago con la muerte del último superviviente del grupo formado por dos personas de edad (y_1 , y_2).

Realmente, este caso es una extensión de aquel considerado, de ser la renta pagadera después de la muerte de (x), mientras vivan conjuntamente (y) y (z), sustituyendo esta cabeza última por el grupo, al último fallecimiento, de (y_1) e (y_2).

El grupo asegurado está formado de una sola cabeza (x), y hay dos grupos beneficiarios durante cuya conjunta existencia será la renta pagada: el primero comprende una sola cabeza (y), que verdaderamente es el único beneficiario; el segundo está compuesto de dos cabezas de edades (y_1) e (y_2), y será considerado existente en tanto que una de ellas, por lo menos, viva. La prima única de la operación se escribe, como en el caso de referencia, bajo forma simbólica, sustituyendo por a y z su representación actual, y multiplicando por $(1 - ax)$, lo que da

$$ay(a_{y_1} + a_{y_2} - a_{y_1 y_2})(1 - ax),$$

resultando, después de poner por el producto simbólico $axay$ el término real por él representado,

$$ayy_1 + ayy_2 - a_{yy_1 y_2} - (axy_{y_1} + axy_{y_2} - axy_{y_1 y_2}).$$

Cuando las Compañías de Seguros sobre la vida contratan rentas de supervivencia, lo hacen, en general, mediante primas periódicas, más que por pago de primas únicas. Las primas periódicas duran tanto como las dos cabezas viven; el divisor es, pues, en el caso de la prima anual, $1 + axy$, y de aquí

$$Pa_x | y = \frac{ax | y}{1 + axy}.$$

Si la prima se ha de pagar solamente un cierto número de años, la anualidad del denominador será la temporal adelantada, en correspondencia con el pago adelantado de la prima. En algunos de los casos que hemos considerado, siendo tres las cabezas combinadas, hay que distinguir si la prima ha de pagarse hasta la primera o hasta la segunda defunción.

La prima anual correspondiente a la prima única últimamente hallada se escribirá, según lo dicho, simbólicamente:

$$\frac{ayay_1(1 - ax)}{1 + axy_{y_1}} + \frac{ayay_2(1 - ax)}{1 + axy_{y_2}} - \frac{ayay_1 y_2(1 - ax)}{1 + axy_{y_1 y_2}};$$

y realmente será :

$$\frac{a_{yy_1} - a_{xyy_1}}{1 + a_{xyy_1}} + \frac{a_{yy_2} - a_{xyy_2}}{1 + a_{xyy_2}} - \frac{a_{yy_1y_2} - a_{xyy_1y_2}}{1 + a_{xyy_1y_2}}$$

A consecuencia de que la prima anual de una renta de supervivencia ordinaria decrece cuando se añade una unidad a la edad de cada una de las cabezas, y tanto más cuanto el asegurado es muy joven, convendrá que las primas anuales no sean vitalicias, sino temporales y de duración convenientemente escogida, mirando la edad de los contratantes.

Las cuotas de la renta de supervivencia, en vez de ser pagadas anualmente, pueden ser pagadas en m veces por año, y la fórmula es, en tal caso :

$${}^{(m)}a_x | y = a_y - a_{xy}$$

Las anualidades fraccionadas que figuran en el segundo miembro se calculan por una de las fórmulas

$${}^{(m)}a_y = a_y + \frac{m-1}{2m}$$

o

$${}^{(m)' } a_y = a_y + \frac{m-1}{2m} - \frac{m^2-1}{12m^2} (\mu_y + \delta),$$

siendo μ_y y δ , respectivamente, tanto instantáneo o fuerza de mortalidad y tanto instantáneo de interés; y aplicando la primera, y luego la segunda, los valores de las rentas pagaderas en m fracciones son :

$${}^{(m)' } a_x | y = a_y + \frac{m-1}{2m} - \left(a_{xy} + \frac{m-1}{2m} \right) = a_y - a_{xy}$$

y

$${}^{(m)} a_x | y = a_y + \frac{m-1}{2m} - \frac{m^2-1}{12m^2} (\mu_y + \delta) -$$

$$(a_{xy} + \frac{m-1}{2m} - \frac{m^2-1}{12m^2} (\mu_y + \mu_x + \delta)) = a_y - a_{xy} + \frac{m^2-1}{12m^2} \mu_x.$$

En la práctica se toma solamente la primera de las fórmulas, por ser muy pequeña la influencia del tercer término del segundo miembro de la otra, y para todos los valores de m siempre se escribe :

$${}^{(m)} a_x | y = a_y - a_{xy}$$

En la renta semestral se ve sencillamente que el término que vale $\frac{1}{16} \mu_x$ viene a influir en la tercera cifra decimal del precio de la

anualidad, concluyéndose de lo dicho que el precio de la renta de supervivencia es independiente de su fraccionamiento.

Fácilmente se explica este resultado, que al pronto sorprende y como que se extraña, porque pudiendo considerarse ocurridas las defunciones de los asegurados en mitad del año, promedio de vencimientos, el asegurador se encontrará, en el sistema de pagos por enésimas partes, con que ha adelantado entregas de valor $\frac{1}{m}, \frac{2}{m}, \dots, \frac{1}{2}$ durante un semestre, pero que retrasa los mismos meses durante el semestre siguiente, y hay sensiblemente compensación, dentro de la hipótesis sobre repartición de las defunciones en el período.

En todas las anualidades consideradas, las épocas en que deben verificarse los pagos, bien se hagan al cabo de cada período en totalidad, o se fraccionen de una u otra manera, están fijados por adelantado, como ya hubo de hacerse notar, pues las diversas fórmulas establecidas suponen que el derecho al cobro de la renta empieza al fin del período en el cual ocurre la muerte del asegurado. La costumbre, sin embargo, ha impuesto otro procedimiento, y habitualmente se pide que la anualidad de supervivencia empiece a correr, o a contarse, desde el momento de la muerte de (x), y que el primer pago se verifique un cierto tiempo después de ocurrir ésta, repitiéndose su importe a plazos iguales, es decir, que el primero de éstos vence al año, a los seis meses, a los tres o al mes después de la muerte del asegurado, prescindiendo de períodos que se relacionen con el origen del contrato.

Verdaderamente, la fórmula que hemos visto ser general, cualquiera que sea la subdivisión del importe de la anualidad, y que es simplemente

$$ay - a_{xy},$$

da en todos los casos una prima suficiente, siendo pagadera la renta a plazo vencido, a contar que la entrada en posesión de la renta coincide con el principio del período durante el cual ocurre la muerte del asegurado; pero para que la fórmula corresponda a aquella otra condición, y el período de pago de duración cualquiera empiece a partir del momento en que la supervivencia nace, habrá de corregirse este valor formular, para lo cual bastará añadir un término relativo a la diferencia de los caracteres de anticipada y de inmediata que resultan para la misma renta, esto es, restar de la expresión de la prima única el valor de un capital de supervivencia igual a la mitad de la cuota de la renta.

Considerando que la renta anticipada un período es igual a la renta inmediata, aumentada en el valor de la cuota, como es, por ejemplo, $1 + a_x$ la renta de cuota unidad a principio de año, siendo a_x la pagadera al fin del mismo, si se supone el pago de la anualidad en m pagos de $\frac{1}{m}$, teniendo en cuenta la hipótesis de distribución de fallecimientos que los supone ocurridos, en promedio, al fin del semiperíodo, la prima

$a_y - a_{xy}$ corresponde a la constitución de una renta anticipada, siempre en promedio de valor y de tiempo, es decir, en este caso, de $\frac{1}{2}$ de $\frac{1}{m}$, o sea $\frac{1}{2m}$. Resulta, pues, ser la corrección buscada el valor actual $\frac{1}{2m} A \frac{1}{xy}$ del capital $\frac{1}{2m}$, pagadero a la muerte de (x) , si (y) le sobrevive; la prima única de la renta de supervivencia está así dada por la expresión

$$\hat{a}_x | y = a_y - a_{xy} - \frac{1}{2m} A \frac{1}{xy},$$

mediante la cual ha sido calculada la tabla de valores puesta a continuación, que permite formar idea del coste de pensiones de viudedad, ofrecidas muchas veces empíricamente y sin el necesario conocimiento de la realidad para que sean posibles.

GUILLERMO MARTÍNEZ,
T. Coronel, Comandante de Artillería retirado.

RENTAS ANUALES DE SUPERVIVENCIA

Primas puras para asegurar una renta de 1.000 pesetas.

$$\hat{a}x | y = ay - a_{xy} - \frac{1}{2m} A \frac{1}{xy}. \quad P = \frac{\hat{a}x | y}{1 + a_{xy}}$$

$m = 1. \quad i = 0,035.$ Tabla A. F. para el cálculo de $\frac{1}{2} A \frac{1}{xy}$ y de a_{xy} . Tabla R. F. para a_x .

EDAD DEL ASEGURADO

Primas únicas, en las columnas (1). Primas anuales, en las columnas (2).

Edad del superviviente.	20		25		30		35		40		45		50		55		60		Edad del superviviente.
	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	
20	3.327	181	3.754	210	4.386	254	5.182	316	6.148	398	7.281	510	8.566	661	9.971	866	11.451	1.144	20
25	3.084	172	3.447	197	4.010	237	4.738	293	5.641	370	6.720	475	7.962	618	9.332	814	10.789	1.081	25
30	2.850	165	3.146	186	3.628	221	4.269	271	5.087	341	6.088	438	7.260	572	8.576	756	9.988	1.010	30
35	2.635	160	2.864	177	3.261	207	3.804	250	4.519	312	5.417	400	6.497	523	7.734	694	9.083	931	35
40	2.432	158	2.603	171	2.916	195	3.357	232	3.956	286	4.732	363	5.694	473	6.824	628	8.086	845	40
45	2.238	157	2.356	167	2.594	187	2.937	217	3.415	262	4.056	328	4.876	424	5.873	561	7.017	756	45
50	2.041	158	2.119	165	2.292	181	2.546	205	2.910	242	3.412	297	4.079	377	4.917	495	5.912	665	50
55	1.836	159	1.882	164	2.004	177	2.183	196	2.446	225	2.819	269	3.329	335	3.996	433	4.820	577	55
60	1.612	161	1.637	164	1.718	174	1.839	188	2.019	211	2.280	246	2.649	298	3.147	376	3.787	493	60

Retiros obreros.

Apuntes para la preparación de tratados internacionales.

El carácter de derecho público de la legislación social impone a la misma una condición de territorialidad que impide su aplicación más allá de las fronteras del país que la dicta. No es ocasión ésta de examinar los motivos de las diferencias existentes en esa legislación, y singularmente en la de retiros obreros: fúndese la diversidad de sistemas adoptados en la variedad de criterios políticos, como afirma Olphe Galliard, o en las circunstancias económicas de cada país, lo cierto es que cada Estado ha dado a su legislación sobre esa materia rasgos propios que la distinguen de todas las demás.

La variedad de legislaciones sobre el seguro obrero, y la forzosa aplicación territorial de cada una de ellas, plantean el problema interesantísimo de la relación internacional, con el fin de procurar a los súbditos de los Estados contratantes el beneficio de sus respectivas Leyes.

Si todas las referentes a esa materia se inspirasen en un mismo sistema, habría necesariamente entre ellas una conformidad sustancial que permitiría establecer la sencilla cláusula de aplicar cada Estado contratante su legislación propia a los súbditos del otro. Mas la diversidad de sistemas adoptados impide ese pacto de reciprocidad, que es tanto más difícil establecer cuanto mayor es la diferencia entre aquéllos. Sus puntos de contacto redúcense en este caso a determinados elementos, y sólo con respecto a ellos, es decir, de modo parcial o fragmentario, cabe acordar la reciprocidad, con forzosa omisión de aquellos otros en los cuales no existe ninguna concordancia.

Cuál sea la posible comunicación de las Leyes de retiros obreros en el orden del derecho internacional, es el objeto de la presente investigación, limitada a las vigentes en Bélgica, Portugal, Italia y Francia, en relación con la promulgada en España, con el fin de señalar orientaciones de futuros tratados con aquellos países que, por razón de vecindad o de común origen, son los que más vivamente pueden interesarnos, aparte los de la América latina, faltos aún de Leyes similares.

I.— Criterio de la Ley española acerca de los extranjeros.

La Ley de 27 de febrero de 1908 implantó en nuestra patria el seguro obrero, fundado en el sistema de la libertad subsidiada por el Estado. Todos, españoles y extranjeros — siempre que éstos sean varones y ma-

yores de edad—, pueden contratar libremente con el Instituto Nacional de Previsión pensiones de retiro con arreglo a sus tarifas, calculadas, sin lucro alguno, al precio estricto del coste de la renta.

El Estado estimula la celebración de tales contratos por estos dos medios: 1.º Sufragando los gastos de creación, administración y funcionamiento del Instituto, a fin de que las cantidades que entreguen los asegurados se inviertan exclusivamente en la adquisición de la renta que corresponda, sin deducción alguna, con lo cual resulta el seguro lo más barato posible; y 2.º Premiando con subvenciones oficiales el esfuerzo individual del ahorro para la previsión, de modo que a la cantidad entregada por el asegurado se suma otra proveniente del Estado, con lo cual se aumenta la pensión contratada, haciéndose más fecundo y fructífero el desembolso individual.

El primer beneficio de la economía del seguro lo reciben todos los que contraten con el Instituto pensiones de retiro, cualesquiera que sean su posición social y su nacionalidad. El segundo beneficio de la subvención del Estado sólo es aplicable a los obreros, a los empleados de sueldo inferior a 3.000 pesetas y a los pequeños propietarios, industriales y comerciantes; es decir, a los pobres, a los necesitados del auxilio oficial para constituirse una pensión de retiro.

De este beneficio tampoco exceptúa la Ley a los extranjeros; pero les exige que tengan en España una residencia de más de diez años y que pertenezcan a un Estado que reconozca análogo beneficio a los españoles, o que admita en este punto el principio de reciprocidad, la cual da la Ley por supuesta respecto a ciudadanos de Portugal o de un Estado iberoamericano.

Las reglas precitadas enuncian una sensible gradación en el favor dispensado a los extranjeros en cuanto a su derecho para percibir bonificaciones del Estado español. La condición de residencia es común a todos; pero no la de reciprocidad efectiva del mismo beneficio, respecto de cuya circunstancia se aprecian tres distintos conceptos.

El primero es que el Estado a que pertenezca el extranjero reconozca a los españoles en aquél residentes un favor análogo. Si se compara esta fórmula con la del art. 11 de la Ley francesa de 5 de abril de 1910, que exige, para ser aplicada íntegramente a los extranjeros que vivan en Francia, que su país de origen reconozca a los franceses un beneficio *equivalente*, se estimará en toda su extensión la amplitud de criterio del precepto español.

El segundo concepto es que el Estado a que pertenezca el extranjero admita el principio de reciprocidad. Bastará, pues, para reconocer a un extranjero residente en España derecho a percibir bonificaciones oficiales, que la Ley de su nación conceda, con carácter general, a los extranjeros que en ella habiten, y consiguientemente a nuestros compatriotas, el mismo beneficio que a sus propios súbditos, sea cualquiera la cuantía de aquéllas. Este principio es todavía más amplio que el anteriormente consignado.

El tercer concepto excede en generosidad, pues consiste en considerar siempre supuesta esa reciprocidad respecto a ciudadanos de Portugal o de Estados iberoamericanos. Es decir, que todo súbdito de esas naciones que contrate una pensión de retiro en el Instituto español tiene derecho a recibir bonificación oficial, aun cuando la Ley de su país no favorezca a los españoles (como ocurre en la de Portugal, que excluye de sus preceptos a los extranjeros), y aun cuando no exista siquiera en su país legislación similar (como acontece en las Republicas iberoamericanas). No puede llevarse a más altura el principio de solidaridad humana: la Ley española lo sobrepone, en este último caso, al de reciprocidad internacional, del que también prescinde, para inspirarse en aquél, al reconocer a los extranjeros varones y mayores de edad el derecho de contratar pensiones de retiro sin restricción alguna.

Aun llega nuestra Ley a establecer preceptos especiales en favor de los extranjeros. Reconóceles el derecho a percibir la pensión de retiro aun cuando se ausenten de España, y, además, si prefiriesen rescindir el contrato por haber regresado a su país, les concede esa facultad — no otorgada a los asegurados españoles —, mediante la cual se les reintegra el capital que impusieron en su libreta de previsión, cancelándose la operación contratada.

Los términos de nuestra legislación de retiros obreros, en lo que afecta al derecho de los extranjeros, son, pues, tan amplios, que si las de los demás países se inspirasen en el mismo criterio, holgaría la necesidad de pactos internacionales para lo fundamental, que es la aplicación recíproca de aquéllas, y quedaría limitada la acción de los tratados a regular lo accesorio (extensión y cuantía de las bonificaciones, organización del servicio de pago de pensiones, etc.). El reconocimiento del derecho del extranjero sería, en tal supuesto, un principio general de legislación, no una concesión especial pactada a cambio de idéntico favor.

II. — Bélgica y España.

La Ley de 10 de mayo de 1900 estableció en Bélgica los retiros obreros, desarrollando el mismo principio de la libertad subsidiada en que se funda nuestra legislación. Esta circunstancia es causa de que los preceptos de una y otra mantengan una relación de afinidad que ha de facilitar, por modo extraordinario, una inteligencia para su aplicación recíproca, sobre la base de conceder iguales derechos a los súbditos de ambos países, equiparándoles a los nacionales de cada uno.

Al presente, la situación de los españoles en Bélgica, en orden a la Ley de Retiros vigente en ese país, es idéntica a la de los belgas en España con respecto a nuestra Ley de 27 de febrero de 1908.

Según el art. 3.º de la Ley belga, tienen derecho a percibir bonificación del Estado por las imposiciones que realicen en la Caja general de Retiros, los extranjeros que residan en Bélgica más de diez años y pertenezcan a una nación que conceda a los belgas beneficios análogos.

Ambas condiciones son las mismas que la Ley española requiere para reconocer el derecho de los extranjeros a las bonificaciones oficiales: de modo que, por el imperio de tal precepto, común a ambas legislaciones, los belgas en España, y los españoles en Bélgica, pueden celebrar contratos de pensión de retiro con las entidades oficiales respectivas, y percibir bonificaciones acreditando una residencia de más de diez años.

Las reglas de bonificación difieren un tanto en una y otra Ley. En Bélgica sólo subvenciona el Estado los contratos de pensión celebrados a capital cedido (art. 4.º, párrafo 2.º), mientras que en España se aplica la bonificación oficial no sólo a esta clase de contratos, sino también y aun con preferencia a los de capital reservado (art. 93, regla 3.ª, de los Estatutos). En Bélgica la subvención no puede exceder al año de 9 francos, a razón de 0,60 por franco hasta los primeros 15 francos de imposición, y cesa cuando el asegurado tiene constituida una pensión anual de 360 francos; por excepción, la Ley de 20 de agosto de 1903 concede una mayor bonificación a los primeros 6 francos que impongan los titulares que tengan una edad avanzada, a contar de la de cuarenta años, y que oscila entre 6 y 12 francos. Según la Ley española, la bonificación es de dos categorías: normal a toda imposición, y preferente o extraordinaria, en razón a determinadas circunstancias, como la de ser el imponente mayor de cuarenta y cinco años, no haber llegado a constituir una pensión de 365 pesetas, asociar dos hijos al Instituto Nacional de Previsión, etc. (art. 93 citado). En Bélgica se concede a las Sociedades mutualistas una subvención especial, que cada entidad puede distribuir a su arbitrio entre sus afiliados (art. 12); en España se reconoce el máximo de bonificación a los socios de las Mutualidades adheridas; pero no se faculta a éstas para su aplicación, la cual determina individualmente el Instituto (art. 117 de los Estatutos).

Mas esta diversidad de reglas no debe ser obstáculo a la actual aplicación recíproca de las Leyes belga y española a los ciudadanos de ambos países que acrediten la condición de residencia, aun sin necesidad de tratado alguno, porque el precepto antes transcrito, común a ambas, no requiere la equivalencia, sino la analogía de los beneficios que se otorgan en el Extranjero a sus respectivos nacionales, y no ofrece duda que los auxilios dispensados por los dos Estados a los titulares de libretas de previsión son fundamentalmente análogos.

Autoriza tal interpretación el decreto dictado en Bélgica en 20 de febrero de 1901, por el cual se declaró, a los efectos de aplicar la Ley de Retiros a los súbditos alemanes y suizos del Cantón de Neuchâtel, que las legislaciones de estos países conceden análogas ventajas a los extranjeros que la de Bélgica, sin que para tal declaración fuera obstáculo la diversidad existente entre esta Ley y la alemana, que se inspira en el principio de la obligación del seguro obrero, ni tampoco las diferencias accidentales entre la misma Ley belga y la de Retiros de Neuchâtel.

La finalidad de un tratado entre España y Bélgica, en materia de retiros obreros, había de ser, en primer término, la total equiparación de

los súbditos respectivos a los nacionales de cada Estado en la aplicación de sus Leyes de previsión social, al objeto de que, sin la condición de tiempo de residencia, pudiesen percibir las bonificaciones o subvenciones oficiales, y en segundo lugar, la organización de un servicio recíproco entre la Caja Nacional belga y el Instituto de Previsión español, para el pago de las pensiones en ellos contratadas por los titulares que trasladasen su domicilio al territorio del otro Estado, materia que regula nuestra Ley, pero no la de Bélgica.

III. — Portugal y España.

Un decreto de 29 de agosto de 1907 implantó en Portugal la Caja de Retiros obreros con arreglo al sistema de libertad subsidiada. La constitución de las pensiones se realiza mediante las imposiciones voluntarias de los titulares, a razón de 60, 120, 240 y 480 reis semanales, y la subvención fija del Estado a cada imposición, importante 60 reis, cualquiera que sea la cuantía de aquéllas. Para atender a las bonificaciones, coopera anualmente el Estado con una cantidad determinada, y en caso de insuficiencia de ésta, la subvención se completa mediante una contribución patronal. Las rentas no se satisfacen a edad determinada, sino cuando el titular ha llegado a adquirir una pensión de 19,60 pesetas al mes, como mínimo. La pensión máxima es de 84 pesetas mensuales.

La indeterminación de la época de retiro y la exigencia de que las imposiciones sean fijas y periódicas han de restar adheridos a esa institución, cuyo desarrollo implica un gravamen ilimitado para los patronos, ya que deben contribuir por su parte para suplir la diferencia, sea cual sea, entre la subvención anual del Estado y el importe total de las bonificaciones debidas.

La acción de la Caja de Retiros obreros de Portugal, que por las causas expresadas ha de ser poco intensa, se contrae a los súbditos de ese país que tengan de quince a cincuenta años, vivan de su trabajo, paguen un impuesto inferior a 28 pesetas y no disfruten pensión del Estado superior a 84 pesetas al mes. Los extranjeros están, pues, totalmente excluidos.

El tratado con Portugal habría de versar, por consiguiente, sobre el reconocimiento del derecho de los españoles allí residentes a inscribirse en la Caja de Retiros obreros y a percibir las bonificaciones en las mismas condiciones que sus nacionales, a cambio de igual concesión por parte de España respecto de los súbditos portugueses aquí domiciliados. En realidad, esa concesión está sustancialmente contenida en la Ley de 27 de febrero de 1908, la cual les favorece con la presunción de reciprocidad; pero aun cabe eliminar en su beneficio la restricción puesta a la admisión de las mujeres y menores de edad de nacionalidad extranjera, para que resulten totalmente equiparados en España los súbditos portugueses a nuestros compatriotas.

El servicio recíproco de corresponsalía para la recaudación de cuotas,

pago de rentas, etc., entre la Caja portuguesa y el Instituto Nacional de Previsión, podría motivar otra cláusula interesante del tratado.

IV. — Italia y España.

En Italia se estableció el régimen de retiros por la Ley de 28 de julio de 1901 creando la Caja Nacional de Previsión para la invalidez y la ancianidad de los obreros, conforme también al sistema de libertad subsidiada, y en exclusivo beneficio de los italianos que se dediquen a un trabajo principalmente manual y no paguen más de 30 liras de impuesto anual.

Dada la identidad de sistema en que dicha Ley y la española se inspiran, no es de extrañar que exista entre ellas una conformidad sustancial, que facilitaría un acuerdo de ambos Estados para la aplicación recíproca de sus disposiciones a los súbditos respectivos, sin embargo de las diferencias que en puntos secundarios se advierte.

La Ley italiana exige (art. 8.º, párrafo 4.º) que la cuota satisfecha por cada asociado sea de 6 liras al año, por lo menos, para participar de la bonificación, en tanto que la Ley española no fija límite mínimo a las imposiciones para subvencionarlas con fondos procedentes del Estado. En cambio, ambas Leyes señalan, como tipo máximo de la bonificación anual para cada asegurado, la cantidad de 12 liras o pesetas, la italiana durante el primer quinquenio, y la española durante el primer decenio.

También convienen (art. 10 de la Ley de Italia y 92 de los Estatutos del Instituto español) en excluir de bonificación oficial a los titulares que gocen subsidios especiales del Estado, de la Provincia o del Municipio, difiriendo tan sólo en que la italiana mantiene la incompatibilidad entre aquella bonificación general y la que otorgan Empresas particulares, incompatibilidad que no reconoce nuestra Ley.

Del mismo modo se identifican al admitir las imposiciones a título de cesión a la Mutualidad de reserva en favor de los familiares del titular (artículos 8.º, párrafo 6.º, de la Ley italiana, y 13 de la española), si bien la reserva en aquella Ley sólo alcanza al período de acumulación, mientras que en la española puede extenderse al fallecimiento del asociado, aunque ocurra después de la edad de retiro.

En cuanto a las personas llamadas a la percepción del capital reservado, una y otra Ley (artículos 14 de la de Italia y 30 de la de España) están conformes en limitar ese derecho al cónyuge sobreviviente, a los hijos y a los ascendientes del titular, y en señalar como plazo de prescripción para su ejercicio el de tres años.

Como se ve, estas diferencias no afectan a la conformidad esencial que mantienen ambas legislaciones, como inspiradas en un mismo sistema, y por ello no se ofrecería dificultad grave a la aplicación íntegra de la italiana a los españoles residentes en aquel país, a cambio de dar igual trato que a nuestros nacionales a los súbditos italianos aquí establecidos, reciprocidad que supondría para unos y otros análogas ventajas.

El tratado podría hacerse extensivo, según se indica también respecto de los anteriores, a la organización de servicios recíprocos entre la Caja italiana y el Instituto español, cuando menos para que las pensiones contratadas en una de las dos entidades se satisficiera por conducto de la otra, lo que redundaría en beneficio de los interesados.

La conveniencia del acuerdo con Italia hállase comprobada en la práctica. El Instituto Nacional de Previsión cuenta entre sus asegurados algunos súbditos italianos, habiendo recibido solicitudes de inscripción de otros que, por ser menores de edad o mujeres, no ha podido atender. El tratado evitaría estos obstáculos, permitiendo la adhesión de todos aquéllos y dando a los asociados de dicha nacionalidad el derecho a percibir bonificaciones oficiales sin restricción alguna. Este interés, semejante al de nuestros compatriotas en Italia, sería amparado por una inteligencia entre ambos países, que trascendería a la educación y progreso sociales, estimulados por la previsión de la clase trabajadora.

V. — Francia y España.

La nueva Ley francesa de 5 de abril de 1910 implanta el sistema del seguro obligatorio para los asalariados de ambos sexos de la industria, el comercio, profesiones liberales y agricultura, empleados a sueldo, asalariados del Estado que no tengan derecho a pensiones civiles o militares y asalariados de las Provincias y Municipios, siempre que sus retribuciones sean inferiores a 3.000 francos anuales.

La constitución de pensiones se basa en la imposición forzosa del obrero, concurrente con otra de igual cuantía del patrono. A los obreros mayores de dieciocho años se les exige una cuota de 9 francos al año; a las mujeres, de 6 francos, y a los menores de aquella edad 4,50 francos, o sea, por jornada de trabajo, 3, 2 y 1 y $1\frac{1}{2}$ céntimos. A los patronos se les obliga a desembolsar igual cantidad que sus obreros, siendo de su cargo la recaudación de las cuotas. Y el Estado acrecienta la pensión correspondiente a esas imposiciones con un subsidio anual de 60 francos, pagadero desde la edad de retiro, que la Ley fija en sesenta y cinco años, a condición de que los asegurados hayan efectuado imposiciones durante treinta años en la cuantía determinada según sus circunstancias de edad y sexo.

Si el número de imposiciones anuales es menor de 30 y mayor de 15, la subvención consiste en el producto de multiplicar el número de años de imposición por 1,50 francos, y si el importe de las entregas hechas en cada año no alcanza a la cifra-tipo señalada en la Ley, la subvención se reduce en la proporción correspondiente.

Para los asegurados del período transitorio, los que al promulgarse la Ley tengan una edad avanzada, a partir de la de cuarenta y cinco años, la subvención oficial es gradualmente mayor, con objeto de compensar esa desfavorable circunstancia. A tal fin, la Ley determina una escala,

que empieza señalando 62 francos a los titulares de cuarenta y cinco a cuarenta y seis años, y llega a 100 francos para los de sesenta y cuatro a sesenta y cinco años.

En caso de incapacidad para el trabajo, la Ley concede una pensión mediante la liquidación anticipada de la contratada, y una bonificación cuya renta no puede exceder de 60 francos, ni la pensión ser superior al triple del importe de la liquidación ni mayor de 360 francos.

También señala la Ley un socorro para la viuda e hijos del asegurado que fallece estando sujeto a las obligaciones preestablecidas y habiendo efectuado las tres quintas partes de las imposiciones obligatorias, concediendo: 1.º A los hijos menores de dieciséis años, 50 francos al mes, durante seis meses, si son tres o más; durante cinco meses, si son dos, y durante cuatro meses, si es uno solo; y 2.º A la viuda sin hijos menores de dieciséis años, 50 francos mensuales durante tres meses.

Los asalariados extranjeros residentes en Francia quedan sometidos al mismo régimen de seguro forzoso; pero la Ley les priva del beneficio de las imposiciones patronales y de las subvenciones del Estado «mientras tratados especiales con los países de origen no garanticen a los franceses ventajas equivalentes». El importe de las imposiciones patronales efectuadas por los obreros extranjeros está destinado a constituir, con otros ingresos, un fondo de reserva para atender a los gastos de funcionamiento del seguro (artículos 11, 12 y 16).

En cuanto a los socorros de viudedad y orfandad, dispone la Ley que «las viudas de origen francés de los asalariados extranjeros comprendidos en el art. 11, sin hijos o con ellos, disfrutarán de las disposiciones precedentes si se naturalizasen con sus hijos dentro del año siguiente al fallecimiento del asociado» (art. 6.º).

El derecho del obrero español residente en Francia está, pues, reducido a percibir la escasa pensión correspondiente a sus propias imposiciones, cuyo abono no puede eludir por ser obligatorio.

El motivo en que se fundó ese limitado derecho no fué solamente un sentimiento de justicia. «El obrero extranjero que trabaje en Francia —decía M. Viviani, defendiendo el proyecto de Ley ante el Senado— tiene el derecho de hacer imposiciones para su retiro; pero no podrá percibir, al término de su vida, cuando haya cumplido sesenta y cinco años, más que la pensión constituida por sus desembolsos. Es imposible negar a un hombre que ha efectuado imposiciones la restitución en forma de una pensión del equivalente de aquéllas; pero en lo que afecta a las imposiciones patronales —cuya renta, para los asalariados franceses, se suma a la producida por sus cotizaciones—, el obrero extranjero no las disfrutará, a menos que su país de origen beneficie a nuestros nacionales con ventajas equivalentes. Haciendo esto —añadía— hemos querido proteger el trabajo francés, a fin de no dar una especie de prima al empleo de obreros extranjeros.» Y en otra sesión, el mismo Ministro del Trabajo reiteraba igual concepto, insistiendo en que «si los obreros extranjeros fuesen excluidos de la Ley, o si se eximiese a los patronos de las impo-

siones a aquéllos correspondientes, vendrían con menor salario a sustituir con ventaja a los franceses».

Es de notar que el principio de excluir a los extranjeros de la participación del auxilio oficial fué aceptado sin discusión alguna, por entender que el Estado no debe beneficiar con sus fondos más que a los nacionales, a cuya protección se contrae en Francia ese gasto público. La contribución patronal ocasionó, en cambio, algún debate; pero no sobre si había de favorecer al obrero extranjero, sino sobre si debía satisfacerla su patrono, por estimar algunos que era innecesaria, ya que en ningún caso había de beneficiar a aquél. Sólo ante el temor de que tal exención sirviera de estímulo para dar ocupación a los extranjeros, prosperó el criterio mixto de imponer a los patronos la cuota para dedicarla a un fondo de reserva.

Queriendo dar un fundamento filosófico a esta solución, que tiene su verdadero apoyo en la expresada circunstancia económica, M. Viviani estableció, en su discurso de 12 de marzo, la siguiente distinción de conceptos: «El asegurado es propietario, por derecho natural, de sus propias imposiciones; pero sólo por la Ley lo es de las que efectúe su patrono. Tenemos, pues, un perfecto derecho, desde el punto de vista legal, de favorecer más o menos a los obreros extranjeros, y al mismo tiempo que concedemos a nuestros nacionales la totalidad de sus imposiciones y de las patronales, más la subvención del Estado, podemos limitar el derecho de los extranjeros a sus propias imposiciones.» Criterio que, por cierto, es totalmente opuesto al de la Ley alemana, que favorece al extranjero con la cuota patronal y auxilios oficiales en igual proporción que a sus nacionales.

A la vista de las disposiciones de la Ley francesa, es fuerza reconocer que la desigualdad existente entre nacionales y extranjeros determina una situación muy desfavorable para éstos, a quienes puede asaltar el temor de que, con motivo de la territorialidad de la Ley, se les exija la condición de residencia para percibir el retiro, en cuyo caso habrían de optar entre perder el fruto de su forzoso ahorro o renunciar a volver a su patria. Para evitar a los españoles residentes en Francia tales perjuicios, sería de gran conveniencia la celebración de un tratado especial.

El punto de contacto de la Ley francesa con la española está en el derecho de los extranjeros a constituir con sus propias imposiciones la pensión de retiro correspondiente. Tal extremo se halla, por tanto, fuera de discusión, puesto que, sin necesidad de pacto alguno, los franceses en España, y los españoles en Francia, pueden obtener la renta proporcionada a sus imposiciones personales. La diferencia surge con respecto a la bonificación del Estado y a la contribución patronal.

En cuanto a ésta, fundada nuestra Ley en la libertad subsidiada por el Estado, sin exigencia alguna de imposiciones a los patronos, es imposible la reciprocidad. Y en lo referente a la bonificación del Estado, la diferencia es también irreductible. En el régimen español, tal subvención, aunque constante, es variable, por estar proporcionada a las imposicio-

nes voluntarias de los asegurados; en Francia es fija, en los términos que quedan indicados. El Estado francés concede a todo obrero que trabaja una pensión de retiro con arreglo a las disposiciones de la Ley de 5 de abril de 1910; el Estado español no puede garantizar pensión alguna, dependiendo la efectividad y cuantía de ésta de la exclusiva voluntad del obrero.

En estas condiciones, no es de creer que la simple equiparación de franceses y españoles en la aplicación de nuestra Ley de Retiros sea estimada como ventaja *equivalente* a la que la Ley francesa proporciona a sus nacionales, siendo de recordar, como antecedente, que en los tratados celebrados por Francia con otras naciones, la reciprocidad se ha referido exclusivamente a aquellos extremos en que había identidad de preceptos. En el Convenio de 15 de abril de 1904, celebrado con Italia, se acordó, en efecto, la admisión de obreros franceses en el régimen de retiros de Italia y de obreros italianos en el de Francia, en cuanto al pago de la pensión correspondiente a sus imposiciones personales (regía entonces en Francia la Ley de 20 de julio de 1886, inspirada en el sistema de libertad subsidiada); pero quedó pendiente de ulterior convenio lo relativo a la parte de pensión constituida por imposiciones patronales y lo concerniente a los subsidios del Estado. Del mismo modo resalta la referida condición en el tratado de 3 de julio de 1909 entre Francia e Inglaterra sobre indemnizaciones en casos de accidentes del trabajo: como las legislaciones de ambos países no son iguales, se pactó la reciprocidad, mediante el compromiso, que adquirió la Gran Bretaña, de completar sus Leyes con determinadas disposiciones, hasta cuya promulgación se aplazó la ratificación del tratado.

Bueno fuera, no obstante, proponer como solución la aplicación recíproca de las Leyes francesa y española a los súbditos de cada nación residentes en el territorio de la otra, sin distinción alguna entre franceses y españoles, y si tal propósito no resultase viable por las diferencias sustanciales que separan a ambas legislaciones, habría que acudir a otro medio para amparar los intereses de nuestros compatriotas en Francia.

El principal objeto que en ese supuesto habría de procurarse sería asegurar a los obreros españoles la conservación de sus derechos a la pensión de retiro en el caso de que abandonen su residencia en Francia. Y esto es perfectamente factible, dentro del criterio que desarrolla la Ley francesa de Retiros obreros, mediante uno de estos dos procedimientos:

A) Gestionar la celebración de un convenio entre ambos Estados por el cual se reconozca el derecho a percibir pensiones de retiro, constituidas por los españoles en Francia y por los franceses en España, con sus imposiciones o exacciones directas, aun cuando los titulares volvieran a establecer su residencia en su país de origen antes o después de la edad de retiro.

A tal objeto, ambos Gobiernos facilitarían, por el servicio recíproco de la Caja Nacional de Retiros francesa y el Instituto Nacional de Previsión español, la entrega de ulteriores imposiciones en las libretas de

pensión ya emitidas en uno u otro Estado y el pago de las pensiones correspondientes a esas libretas. En tales términos está contenido esencialmente el convenio entre Francia e Italia antes mencionado, en lo relativo a las imposiciones constituidas por imposiciones directas de los asegurados.

B) La Ley francesa exime de la obligación de contribuir con imposiciones forzosas al fondo de constitución de pensiones a aquellos obreros que estén afiliados a Sociedades de socorros mutuos o de previsión que abonen retiros, y dispone en el art. 3.º, párrafos 9.º y 10, que, previa justificación de tal extremo, podrán ser autorizados dichos obreros para continuar aplicando al indicado fin sus imposiciones personales.

Bastaría, pues, que el Estado francés, al dictar el Reglamento anunciado para determinar las condiciones de dichas Sociedades, reconociese oficialmente a tales efectos al Instituto Nacional de Previsión español, en sus relaciones con los obreros españoles residentes en Francia, para conseguir lo propuesto, ya que, en tal caso, los residentes españoles quedarían exentos de la contribución forzosa al fondo de retiros de Francia con sólo acreditar hallarse afiliados a nuestro Instituto e ingresar en el mismo sus imposiciones.

Cierto es que la Ley francesa se refiere a Sociedades mutualistas francesas, por lo cual se reserva regular y aprobar su constitución y condicionar su funcionamiento. Mas tal consideración es precisamente la que impone la necesidad de un precepto especial para los obreros extranjeros residentes en Francia que estén afiliados a instituciones oficiales de previsión establecidas en su país de origen, las cuales, por razón de su carácter y constitución, han de ofrecer tantas garantías, por lo menos, como las que el Gobierno francés exija a las Sociedades particulares.

Interesa hacer constar que nuestra Ley de 27 de febrero de 1908 se preocupó de extender su acción social, no sólo, dentro de los límites de nuestro territorio, en favor de españoles y extranjeros, sino fuera de ellos, en beneficio de nuestros compatriotas residentes en otros países. El artículo 9.º desarrolla el alcance de los fines y organización del Instituto Nacional de Previsión, y dispone que éste podrá establecer Delegaciones y Agencias provinciales y locales, y también en los Estados extranjeros en que lo aconseje la conveniencia de los residentes españoles: concepto que reitera el art. 64 de los Estatutos, aprobado por Real decreto de 24 de diciembre de 1908, estableciendo que «fuera de España pueden convenirse los servicios de Caja correspondiente de seguro popular con Sociedades de beneficencia constituidas por españoles».

De modo que la gestión del Gobierno español para obtener del francés el reconocimiento de la acción social del Instituto Nacional de Previsión cerca de los obreros españoles residentes en Francia sería una consecuencia derivada de los preceptos legales y reglamentarios vigentes, al fin de recabar la efectividad de sus disposiciones.

La relación de los obreros españoles residentes en Francia con el Instituto Nacional de Previsión podría ser directa mediante adhesiones

individuales, o por conducto de Asociaciones de beneficencia españolas, constituidas legalmente en Mutualidades de previsión, a los efectos de contratar con el Instituto el seguro colectivo de sus afiliados. De una u otra forma, la justificación de la inscripción de nuestros nacionales en el Instituto, al objeto de eximirse del descuento forzoso de sus salarios con destino al fondo francés de retiros, sería factible por la exhibición a las Autoridades y patronos franceses de las libretas de retiro y de los recibos adicionales correspondientes, sin perjuicio de las comprobaciones que facilitaría, en su caso, el Gobierno, con datos del Instituto Nacional respecto de sus asociados residentes en Francia y del movimiento de sus libretas.

VII. — Efectividad del derecho a la pensión contratada.

Cualquiera que sea el que se reconozca al extranjero, bien por espontáneo precepto de cada legislación, bien por acuerdos internacionales, ya se extienda a la renta correspondiente a sus imposiciones y a la cooperación patronal y oficial, ya se limite a la pensión creada con los propios desembolsos del titular, importa procurar los medios para que ese derecho se haga efectivo.

A tal fin, conviene distinguir dos casos, según el extranjero regrese a su país antes de cumplir la edad de retiro o después de cumplirla, porque en uno y otro, la cuestión ofrece varios aspectos, que brindan al concierto internacional otras tantas soluciones que sintéticamente se enuncian a continuación:

I. — *El extranjero regresa a su país antes de cumplir la edad de retiro.*

A) Rescate del capital que se entrega al interesado, facilitándole así el medio de constituir en el organismo oficial de su país una pensión de retiro con el mismo capital que percibe (solución española).

B) Transferencia del capital acumulado por la entidad aseguradora a la similar del país del extranjero, la cual, bajo su garantía y responsabilidad, prosigue la operación. Este medio implica dificultad si las tarifas de aquellos organismos son distintas, por haber de revisarse la renta correspondiente a las imposiciones efectuadas, a no ser que se considerase la entrega del capital como una imposición en la fecha de la transferencia, en cuyo caso habría una reducción de renta, en razón a que el cálculo se basaría en la edad que a la sazón tuviese el asegurado; además, este procedimiento supondría una pérdida ocasionada por gastos de giro.

C) Subsistencia de la pensión contratada en el mismo organismo en que se inscribió el extranjero:

a) Sin ulteriores imposiciones, a contar de su regreso a su domicilio,

en cuyo caso la renta se pagaría a su vencimiento, bien directamente por cuenta del asegurado, bien por conducto de la entidad similar del país del extranjero, para lo cual habría de convenirse en el tratado la correspondencia de los organismos oficiales;

b) Con ulteriores imposiciones, bien por cuenta del asegurado (solución española), bien por mediación del organismo oficial en su país, lo que precisaría un acuerdo internacional que autorizase esa relación entre las entidades de previsión.

II. — *El extranjero regresa a su país cumplida la edad de retiro.*

A) Percibo directo de la pensión en la oficina central del organismo asegurador, por apoderado (solución española).

B) Envío directo de la pensión al domicilio del pensionista por cuenta de éste (solución española).

C) Pago de la pensión por conducto del organismo oficial de previsión del país de origen pensionista, a cuyo efecto el tratado autorizaría a la entidad aseguradora para relacionarse a tal fin con la similar de la nación del asegurado.

RAFAEL G. ORMAECHEA.

Las Bolsas del Trabajo.

Conferencia que dió en la Real Academia de Jurisprudencia,
el 8 de mayo de 1911, el Sr. D. Francisco González Rojas.

SEÑORES :

Accediendo gustoso, por mi parte, a la amable invitación que para hablaros de las Bolsas del Trabajo se me ha hecho, aunque desconfiando de poder llenar siquiera medianamente mi cometido, solicito vuestra atención benévola por algunos momentos acerca de tema tan interesante.

Entre ese inmenso cúmulo de cuestiones, que en casi todos los países están pendientes de solución, y que, por antonomasia, se llaman sociales, bien sabéis que las que con las clases obreras se relacionan son las que han adquirido mayor importancia y las que están rodeadas de más agudos caracteres, y que entre esos arduos problemas ocupa lugar muy preferente el relativo al paro o falta de trabajo.

No es mi propósito, ni entra de lleno en el tema que ante vosotros me he propuesto desarrollar, hablaros del paro y estudiar sus causas, sus caracteres y sus remedios: bástame decir que esas causas son de muy distinta naturaleza, y que una de ellas puede ser que el trabajo que se ha llamado objetivo, es decir, la labor por ejecutar en momento y lugar determinados, no se ponga en contacto con el subjetivo, o sea con el que pueden ejecutar los que del trabajo hacen profesión, dando esto lugar a que mientras haya obreros parados por falta de trabajo, haya, a la vez, obra por ejecutar por falta de obreros.

Cada una de las causas de paro exige su especial remedio; pero cuando esa causa es la falta de relación ordenada entre la oferta y la demanda de trabajo, el remedio no puede ser otro que el procurar la relación y el contacto entre esos dos factores que constituyen el mercado del trabajo, engranar esas dos ruedas, cuyo contacto y movimiento uniforme ha de producir la energía del trabajo útil. Esta relación entre la oferta y la demanda de trabajo se consigue fácilmente, sin otro acicate que el estímulo que una y otra sienten por encontrarse allí donde la poca densidad de población o escaso desarrollo de la industria permite que se conozcan fácilmente el que ofrece su trabajo y el que lo reclama; pero a medida que los centros urbanos e industriales crecen en extensión y que

su población se multiplica, que los medios de comunicación se facilitan y que la vida, sobre todo la vida del trabajo, se complica, y ese trabajo se subdivide y especializa, se hace más difícil ese contacto en cada caso de la oferta y la demanda, y muchas veces el buscar ocupación es tarea que excede los medios individuales y la actividad de quien la busca. Se hace entonces necesario venir en auxilio del individuo aislado, organizar la colocación, someterla a reglas, crear organismos que la practiquen, y he aquí, señores, la idea de las Oficinas de Colocación o Bolsas del Trabajo, que no son otra cosa que centros u oficinas creados con el objeto de poner en relación la oferta y la demanda de trabajo, a la manera que las Bolsas de Comercio sirven para poner en contacto la oferta y la demanda de valores mercantiles.

Las ventajas que estas Bolsas del Trabajo ofrecen son inmensas. En primer lugar, ahorran al obrero la fatigosa e ingrata tarea de buscar, de taller en taller y de casa en casa, muchas veces inútilmente, la colocación de que necesita, le dispensan de acudir a las personas conocidas que pueden proporcionarle esa colocación, y evitan el que frecuentemente, después de mucho tiempo perdido, de muchos paseos inútiles y de grandes humillaciones, vuelva desesperado a participar de las tristezas de su hogar, habiendo tal vez dejado de visitar, por imposibilidad o por ignorancia, la fábrica o el taller donde en aquel día se buscaban brazos para el trabajo.

Análogas ventajas consigue el patrono, puesto que, sin más que una visita a la Bolsa, y a veces con un simple aviso por correo o por teléfono, tiene a su disposición los obreros que le hacen falta y puede elegir los que reúnan las condiciones que él apetezca.

Permiten también las Bolsas formarse idea exacta de la verdadera situación de las clases obreras en cuanto a la oferta y la demanda del trabajo se refiere, al número de los parados en cada oficio, al mayor o menor desequilibrio de la demanda con relación a la oferta del trabajo en determinadas regiones; en una palabra, por su mediación puede apreciarse la situación del mercado del trabajo, facilitando así la acción de los Poderes públicos en estas importantísimas cuestiones, y hasta la acción social sobre las mismas.

Son también las Bolsas del Trabajo indispensables para el buen funcionamiento del seguro contra el paro, hasta el punto de que difícilmente podrá hacerse nada eficaz y ordenado, en lo que a este seguro se refiere, sin resolver de alguna manera que sea eficaz cuanto con la colocación de los obreros se relaciona.

M. Varlez, en la interesante conferencia dada en este mismo local, decía con razón: «El funcionamiento del seguro no puede ser de grande utilidad sino mediante una buena organización de colocaciones. El seguro no debe intervenir más que si no hay empleos disponibles, y vale más emplear a un hombre en trabajos públicos útiles que contribuir a que permanezca ocioso.»

«Las relaciones de las Bolsas del Trabajo — dice el mismo M. Varlez

en el informe dado en 1905 a la Comisión de reorganización de la Bolsa del Trabajo de Gante — con el fondo del paro deben ser tan estrechas como sea posible y facilitarse de todas maneras. Sin una Bolsa del Trabajo bien organizada es imposible ver el desenvolvimiento completo de la previsión y del paro. En lo que concierne al ahorro individual, y aun colectivo, en vista del paro, la inspección efectiva del paro por la Bolsa del Trabajo parece esencial, si se quiere crear una obra útil. No existe en esta materia prueba más eficaz que la oferta de un empleo efectivo en condiciones fáciles de acreditar. Sin esta piedra de toque del deseo de trabajar, el fomento del ahorro, en vista del paro, podría conducir a peligrosos abusos.*

No participo yo de la opinión de los que creen que las Bolsas del Trabajo tengan eficacia, no ya sólo para resolver el problema del trabajo subjetivo, sino para solucionar también cuanto a la falta de lo que se ha llamado trabajo objetivo se refiere; pero no cabe duda que son, para llegar a esta solución, un medio y un estímulo poderosos, porque si el plantear en sus verdaderos términos un problema equivale muchas veces a resolverlo, ningún medio hay más eficaz, para poner al descubierto la mayor o menor desproporción que en momento y lugar determinados puede existir entre el trabajo que se ofrece y el número de brazos dispuestos a ejecutarle, que el resultado de la estadística de los obreros a quienes las Bolsas del Trabajo no puedan proporcionar ocupación adecuada.

La misma acción de la beneficencia pública y privada se facilita y perfecciona por medio de la Bolsa del Trabajo; porque no hay mejor manera de descubrir a los que con pretexto de carecer de ocupación, y realmente por huir de la fatiga que el trabajo lleva consigo, demandan socorro, de que son indignos, que ofrecerles un trabajo acomodado a sus aptitudes.

Otra ventaja de las Bolsas es que entre una y otra región, o entre la ciudad y el campo, nivelan el trabajo, haciendo que los obreros acudan allí donde ese trabajo abunda, con lo cual se evita en no pocos casos la emigración a países extranjeros.

No es ciertamente nueva la idea de congregarse en un sitio determinado a los que carecen de ese trabajo para que allí acudan los que de sus servicios necesiten. El Divino Maestro, en aquella admirable parábola en la que presenta el ejemplo del padre de familia que al fin de la jornada pagó el mismo jornal a obreros que había llamado a trabajar en su viña a horas distintas del día, supone que para encontrar esos jornaleros fué a la plaza donde se congregaban los trabajadores que aún no habían sido llamados a jornal (1), costumbre que existe de tiempo inmemorial en muchas poblaciones españolas, en algunas de las cuales el sitio de reunión era y es distinto, según la diversidad de los oficios, y que consta también que ha existido, desde tiempo muy antiguo, en muchas po-

(1) San Mateo, cap. XX, vers. 1.º

blaciones del Extranjero, donde, como en París, tenían los distintos oficios sitios determinados de la población, donde se reunían al aire libre los que buscaban trabajo. Don Enrique II, en Toro, en el año 1369, y don Carlos I, en Valladolid, el año 1548, dijeron: «Ordenamos que todos los carpinteros y albañiles y obreros y jornaleros, y otros hombres y mujeres menestrales que se suelen alogar y alquilar, que se salgan a la plaza de cada un lugar do estuvieren do es acostumbrado de se alquilar» (1).

La colocación organizada se ejerció, durante la Edad Media y primeros siglos de la Moderna, dentro de las Corporaciones de artesanos o gremios. La primera institución de carácter benéfico que tengo noticia que existiera fué la creada en París por las Religiosas del Hospital de Santa Catalina y Santa Oportuna, que ya en el siglo XI recogían a pobres mujeres y a las jóvenes que carecían de vivienda y buscaban colocación, y también consta que en el siglo XIII existían en París Agencias de Colocación para nodrizas, que dieron nombre a la calle en que estaban establecidas.

Las relaciones entre la oferta y la demanda de trabajo no pudieron constituir un grave problema en la época en que las clases obreras estuvieron congregadas en los famosos gremios de tan brillante historia en la vida del trabajo, porque aquellas organizaciones, dado el desarrollo de la industria en su época, eran medio adecuado para atender a esta necesidad; pero la Revolución francesa destruyó aquellas Asociaciones e implantó un régimen individualista, del que fué la clase obrera una de las principales víctimas. Coincidió con este hecho, o le siguió de cerca, un mayor desarrollo de la industria; la aglomeración de la población obrera en los centros fabriles, resultado de la introducción de las máquinas; la especialización de los oficios, y la rapidez de los medios de comunicación. Y la complicación del mercado del trabajo fué tal, que el obrero aislado, sin el auxilio de la antigua Asociación que le servía de apoyo, se vió precisado a someterse a la dura ley de bronce, a ser juguete de los vaivenes de la oferta y la demanda, y a ser víctima, con frecuencia, de explotaciones inauditas; y por sus solos esfuerzos individuales era impotente, en muchos casos, para abarcar la extensión de ese mercado y buscar en él el puesto que le convenía.

El exceso de este mal sirvió de estímulo para que se tratase de organizar la colocación de una manera sistemática, y como generalmente el afán de lucro hace que los espíritus mercantiles acudan, antes que nadie, a satisfacer las necesidades sentidas para explotar a sus favorecidos, pronto una colección de agentes e intermediarios se dedicaron a implantar, como negocio, Oficinas de Colocación, cuyas oficinas tenían, y tienen, para los obreros, aparte de la desventaja de que les exigen un sacrificio pecuniario, la de que en interés de esas oficinas ha de estar que el obrero permanezca poco tiempo en cada ocupación para que con frecuencia necesite sus servicios.

(1) Ley 1.^a, tít. XXVI, lib. VIII de la Nov. Recopilación.

Las Asociaciones obreras, las patronales y las filantrópicas o benéficas se preocuparon de resolver este problema, sin dispendios para sus respectivos obreros, y de ahí nacieron Oficinas de Colocación creadas por entidades o Asociaciones. Pero la acción de estas oficinas no excedía del límite de su organización y de sus respectivos afiliados; y como el problema tenía mayor extensión, se hizo preciso buscar soluciones de carácter más general.

M. de Molinari fué el primero que trató de organizar esta colocación, bajo la forma de Bolsas del Trabajo. Después de haber intentado, sin lograrlo, por medio de artículos periodísticos, convencer a las clases obreras de París de la conveniencia de crear una Bolsa del Trabajo, dando a la gran publicidad las ofertas y las demandas, en 1857 fundó en Bruselas un periódico titulado *La Bourse du Travail*, cuya publicación se vió obligado a suspender pocos meses después; pero aun cuando M. de Molinari no logró por entonces el resultado que se proponía, su pensamiento tuvo después completo desarrollo.

La colocación, organizada como sistema, tiene hoy una gran importancia en casi todas las naciones, sobre todo en las que marchan a la cabeza del movimiento industrial. Los trabajos presentados a la Conferencia Internacional sobre el Paro, celebrada en París en el último mes de septiembre, demuestran bien claramente que las Oficinas de Colocación, organizadas sobre bases que podríamos llamar científicas y bajo la dirección o vigilancia del Estado, van adquiriendo carta de naturaleza en casi todos los países.

En España apenas se empezaron a hacer trabajos serios, cuando inmediatamente se sintió la necesidad de la organización de Bolsas del Trabajo. Cuando por Real decreto de 5 de marzo de 1910 se encomendó al Instituto de Reformas Sociales y al Nacional de Previsión el estudio del seguro sobre el paro, la Ponencia nombrada al efecto, y compuesta de distinguidas personalidades, se hizo pronto cargo de que ningún paso podía darse en este sentido que ofreciese verdaderas garantías de buen éxito, si antes, como se ha hecho en Inglaterra, no se organizaba la colocación. Por esto, y animada la Ponencia por los consejos que en este mismo sentido recibió de M. Varlez, procedió al nombramiento de una Comisión, formada por individuos pertenecientes al Instituto de Reformas Sociales y al Nacional de Previsión, que visitase algunas Bolsas del Trabajo en Francia, Bélgica y Alemania. Esta Comisión, formada por D. Matias Gómez Latorre, Vocal obrero de ambos Institutos; D. Leopoldo Palacios, Profesor auxiliar de la Universidad Central, y del que tiene la honra de dirigiros la palabra, cumplió, en efecto, su encargo en mayo del año último.

El haber formado parte de esa Comisión es el único título que me autoriza a hablaros de las Bolsas del Trabajo, título que adorna más, por su especial competencia, a mis queridos compañeros de Comisión y de viaje, cualquiera de los cuales hubiera llenado mejor este cometido.

No es mi propósito hacer aquí un relato circunstanciado de nuestra

visita a las Bolsas del Trabajo en el Extranjero: ese relato será objeto de la Memoria en cuya redacción se ocupa D. Leopoldo Palacios, con la competencia que le caracteriza; solamente expondré los principales rasgos de la organización de las Bolsas en las tres naciones por nosotros visitadas, y haré algunas ligeras indicaciones acerca de esta institución en Inglaterra, cuya organización, aunque reciente, merece preferente atención.

El signo característico de los problemas planteados en Francia, en el orden social, es que se encuentran tan mezclados con los problemas y banderías políticas, que este fenómeno se observa a la primera visita de aquellas organizaciones obreras. No han sido una excepción a esta regla las Bolsas del Trabajo; lejos de eso, la excesiva significación política de estos organismos los ha desnaturalizado y separado del cumplimiento de su misión.

En Francia, las Agencias particulares de Colocación fueron la primera y más potente manifestación de la colocación organizada, colocación que constituyó, y aun constituye, un negocio para muchos, que lo explotan para sus particulares fines. El dispendio que este procedimiento de colocación exigía de todos aquellos que acudían a utilizar los servicios de estos centros hizo que se intentase por los Sindicatos y Asociaciones creados para la protección de los obreros anular estas oficinas, estableciendo para sus respectivos afiliados o favorecidos otras de Colocación gratuitas, y ha sido causa de que los Poderes públicos hayan tenido la constante preocupación de anular la acción de esas oficinas particulares, hasta el punto de que, desde hace mucho tiempo, el principal objetivo del legislador francés, tratándose del problema de la colocación, ha sido el lograr la supresión de las oficinas de carácter particular.

Muchos Sindicatos, como antes decía, organizaron en su seno Oficinas de Colocación, cada una de las cuales se limitaba a prestar sus servicios dentro de la profesión u oficio que el Sindicato congregaba.

El Consejo municipal de París pensó más tarde en auxiliar de alguna manera a las agrupaciones obreras cuya existencia no estaba aún admitida por la Ley, y para alojarlas se buscó el pretexto de hacerlo a título de Bolsas del Trabajo, aunque la colocación era, en aquellos Sindicatos, una de las ramas menos importantes de su actividad, o no existía en absoluto. Y aun cuando, después de la promulgación de la Ley de 1884 sobre Sindicatos, no era necesario, para ese alojamiento, buscar el pretexto de la colocación, subsistió la idea de fundar en ella su necesidad, y en 28 de abril de 1887 se abrió en París, bajo los auspicios del Consejo municipal, la primera Bolsa del Trabajo, que se instaló después en un vasto edificio, hecho a costa de la Municipalidad, y puesto a disposición de los Sindicatos, con una subvención anual de 100.000 francos. Esta Bolsa, de historia política muy movida, y que más de una vez ha sido clausurada por los Poderes públicos, ha relegado a lugar muy secundario el objeto de la colocación, y se ha convertido más bien en centro político, en lugar de refugio para agitadores sociales y de asistencia a

los huelguistas; y en nuestra visita hecha a aquel amplio edificio, acompañados de M. Numa Raflin, el *enquôteur officiel* mejor conocedor del asunto, que amablemente puso a nuestro servicio el Ministerio del Trabajo, sacamos la impresión de que, más que Centro de colocación para obreros sin trabajo, está destinado a ser el Hotel de Ville socialista y un Centro de activa vida política.

Al ejemplo de París, muchas Municipalidades crearon análogas instituciones.

La Ley de 14 de marzo de 1904 impuso a las poblaciones de más de 10.000 habitantes la obligación de tener una Bolsa municipal gratuita, Bolsas que existen en casi todos los distritos de París, las cuales prestan sus servicios gratuitamente, pero a las que acuden, por lo general, obreros u obreras no calificados, camareros y sirvientes de uno u otro sexo, según el carácter especial de cada uno de esos distritos, y que no cuentan con una gran clientela, porque se reducen a desempeñar un papel pasivo, recibiendo las ofertas y las demandas de trabajo y fijando al público su anuncio, pero sin practicar gestión alguna para satisfacer los deseos de su clientela. El aspecto de sus locales está lejos de causar una impresión agradable.

Al lado de estas Bolsas existen, y visitamos en nuestro viaje, las fundadas y sostenidas por Sociedades patronales, como es, por ejemplo, la establecida por los carniceros en la Rue de Roule, cuyo funcionamiento y extraordinaria concurrencia de obreros presenciamos; las de Sindicatos o agrupaciones obreras, como la de la importante Federación de los Trabajadores del Libro, en cuyas oficinas nos mostraron su organización y funcionamiento; la del Sindicato Católico de los Empleados de Comercio y de la Industria, establecida en el boulevard Poissonnière, y la de las Secciones de la Confederación General del Trabajo, una de las cuales, de carácter más avanzado, visitamos en la rue Grange aux Belles, si bien la colocación ofrece allí, como es natural, caracteres muy embrionarios; las de Sociedades benéficas, como es la que también visitamos de los Sindicatos profesionales femeninos, de carácter católico, de la rue Abbage, en la cual varias señoras trabajan con una asiduidad e inteligencia dignas del mayor encomio.

A pesar de estas organizaciones, la colocación de carácter particular y retribuido sigue teniendo en Francia, sobre todo en París, una importancia extraordinaria. La Ley de 14 de marzo de 1904 autorizó a las Municipalidades para suprimir, mediante indemnización, las Oficinas de Colocación retribuidas; pero los Municipios no han utilizado sino en pequeña escala ese derecho. El de París ha empleado cerca de dos millones de francos en la supresión de una gran parte de esas oficinas, y no es raro el caso de que, bajo la máscara de agrupaciones profesionales o de otra clase, esas oficinas clausuradas se abran de nuevo.

Podemos, pues, afirmar que la organización de la colocación en Francia no ha llegado al suficiente grado de desarrollo para que pueda ser tomada como modelo.

Bélgica, la nación cuyo adelanto en el orden social y cuyos progresos en la industria la hacen figurar en primera línea entre las naciones del Continente, también ha logrado que sus Bolsas del Trabajo adquieran un no despreciable desarrollo.

Después de algunos ensayos, que en la práctica no llegaron a obtener resultados dignos de mención, en 1888 se creó en Lieja la primera Bolsa del Trabajo pública y gratuita, con una organización seria y definida, bajo la iniciativa de una obra filantrópica. Al año siguiente se fundó en Bruselas la Bolsa de la calle de l'Amigo; siguieron después las de Charleroi, Paturages, Gante, Amberes y otras varias poblaciones.

A partir de 1904, el Gobierno decidió impulsar el desarrollo de estas instituciones, y las Cámaras concedieron al Ministro de la Industria y del Trabajo una cantidad anual con destino a la concesión de auxilios para las Bolsas del Trabajo, con lo cual éstas han tomado un grande incremento.

Las Bolsas del Trabajo, en Bélgica, según observa el P. Vermeersch, pertenecen a uno de estos tres grupos: comunales, que son las sostenidas por las Municipalidades o Comunes; semioficiales, subvencionadas por la Provincia y el Común, colocadas bajo la vigilancia del Común y la dirección de un Comité mixto, en el cual está representado el Común y Bolsas de carácter particular o privado, fundadas por agrupaciones políticas o sociales o por obras de caridad o beneficencia.

Las oficinas de carácter particular retribuido no han adquirido en Bélgica una gran importancia, y su esfera de acción puede decirse que está limitada a empleados en ocupaciones de carácter doméstico. También las Asociaciones profesionales de obreros industriales y de empleados han organizado en su seno, desde hace mucho tiempo, servicios de colocación reservados, como es natural, para sus miembros, si bien solamente en aquellas Sociedades de gran importancia, estas oficinas han adquirido un grado de desarrollo digno de mención. En las Casas del Pueblo de Bruselas y de Gante tuvimos ocasión de examinar la organización de estos servicios.

También visitamos el local de la Bolsa del Trabajo de Gante, acompañados por M. Varlez, quien nos colmó de atenciones que nos obligan a profundo reconocimiento, y él nos mostró el funcionamiento de la Bolsa. Perteneció ésta al grupo de las semioficiales, y está en estrecha relación con la Caja de Paro, en la que tan importante papel desempeña M. Varlez.

Y no debo pasar en silencio la organización de los Sindicatos cristianos, que tienen también establecido su sistema de colocación, del cual nos pudimos hacer cargo, tanto en Bruselas como en Gante.

El Ministerio de la Industria y del Trabajo, para conceder subsidios a las Bolsas, exige como condición que la organización de las mismas sea paritaria, es decir, que esté intervenida por elementos patronales y obreros.

Este estímulo por parte del Poder público, y el deseo que en Bélgica

se nota de inspirarse en la organización alemana de las Bolsas del Trabajo, hace que cada día predomine más el carácter paritario en estas instituciones, las cuales han experimentado recientemente un considerable desarrollo; pero, sin embargo, las Bolsas del Trabajo no han llegado en Bélgica a obtener la confianza de la gran masa obrera, y menos aún a ser miradas sin desconfianza por las clases patronales. Hay en éstas la idea, que hasta no hace mucho tiempo no estaba quizás desprovista de fundamento, de que el personal que acude a ellas es de calidad inferior al que busca el trabajo por otros medios; pero poco a poco esas desconfianzas van desapareciendo, y las Bolsas del Trabajo adquieren cada día mayor desarrollo.

Alemania puede considerarse como el país clásico de las Bolsas del Trabajo, no ya sólo por el desarrollo que allí han adquirido estas instituciones, sino porque la organización de las mismas se ha perfeccionado, hasta el punto de que han sido tomadas como modelo por otras naciones de Europa.

En Alemania empezaron a practicar la colocación los Sindicatos obreros de distintas tendencias, en beneficio de sus afiliados; frente a ellos, las Uniones patronales comenzaron también a organizar Oficinas de Colocación, sobre todo en las grandes poblaciones, y, como es natural, pronto se tocaron los inconvenientes de la rivalidad que necesariamente tenía que existir entre las organizaciones de colocación patronales y las obreras.

Al lado de éstas, y con el estímulo del lucro, nacieron infinidad de Oficinas particulares de Colocación, y aun cuando en Alemania no existe, como en Francia, ninguna Ley que obligue a las Municipalidades a establecer Bolsas del Trabajo, el aliento dado por los Poderes centrales, de una parte, y de otra la necesidad que de ello se sentía, hicieron que las Municipalidades estableciesen, desde 1880, un gran número de Oficinas comunales de Colocación, cuyo número e importancia ha ido constantemente en aumento.

La organización de estas Oficinas ha sufrido lentamente una transformación, a medida que la experiencia ha puesto de manifiesto los resultados favorables o adversos de la obra.

El Ministro de Comercio de Prusia, para obviar las dificultades que el funcionamiento de estas instituciones ofrecía, en circular de 31 de julio de 1894 recomendó la creación de las Oficinas de Colocación llamadas paritarias, y desde entonces este tipo de Bolsas se ha extendido de tal manera, que hoy es el predominante en Alemania y el que hasta ahora ha dado más excelentes resultados.

Llámanse Bolsas paritarias aquellas en que patronos y obreros son llamados a tener participación, por igual, en la dirección de las mismas por medio de una Comisión mixta, formada por representantes de unos y otros, bajo la presidencia de una persona que, por ser ajena a ambas clases, ofrece garantías de imparcialidad, y que es el llamado a servir de intermediario entre los dos elementos cuando por espíritu de clase

puedan surgir desavenencias, a pesar de que generalmente no se le concede voto para tomar acuerdo.

Las ventajas que las Oficinas de Colocación ofrecen sufrirían grave quebranto si en cada población no estuviese ese servicio centralizado.

Por eso en las Municipalidades alemanas no existe más que una Bolsa de cada oficio, y generalmente las oficinas de todas las profesiones están agrupadas en un mismo edificio, como lo hemos observado en todas las que visitamos, en las que, por otra parte, existe una especialización por oficios, en mayor o menor escala, según la importancia de la población y de las respectivas profesiones, teniendo cada una de ellas su personal y su local distinto de las demás, o, cuando menos, señaladas horas distintas, cuando el personal y el local es el mismo, para que acudan las demandas de diferentes profesiones. En casi todas estas Bolsas, sobre todo en las de poblaciones importantes, hay una Sección femenina, con local diferente de las demás y con personal femenino, y hasta en la Comisión directora figuran como Adjuntos miembros femeninos.

En Stuttgart tuvimos ocasión de observar esa especialización de los servicios de la Bolsa en más alto grado que en ninguna otra de las que visitamos, y presenciar la actividad de la Sección femenina.

No he de entrar aquí a exponer en detalle la manera de funcionar de estas Bolsas, cuyos servicios, en general, son gratuitos, cosa que ocuparía más tiempo del que prudentemente debo abusar de vuestra paciencia, y que ha de ser objeto de la Memoria a que antes me he referido. Básteme indicar que, para poner en relación a patronos y obreros, se acude a los medios más rápidos y eficaces. A pesar de que generalmente tienen estas Bolsas una habitación de espera, con entrada independiente, destinada a los patronos, éstos acuden más frecuentemente al teléfono, emplean el telégrafo o se valen del correo, utilizando muchas veces tarjetas postales, distribuidas por las mismas Bolsas. A los obreros, por el contrario, se les exige que se presenten personalmente en la Bolsa, única manera de identificar su persona y hacer constar los datos que para la Bolsa son precisos, y, al efecto, hay en algunas de estas oficinas una o más habitaciones destinadas a los obreros que van a solicitar trabajo, en cuyos locales suelen también estar expuestas al público las demandas de obreros que la Bolsa no ha podido satisfacer. Cuando la Bolsa proporciona colocación a un obrero, le entrega una tarjeta, que deberá devolver con los datos que en ella se indican, para saber si ha sido o no aceptado, cosa que no siempre se logra de los obreros, a pesar de que para ello se ha procurado medios y hasta correcciones; y en ese caso, la Bolsa procura por otros medios adquirir estos y otros datos que para sus estadísticas y estado de situación le son indispensables, y estas estadísticas son llevadas con gran minuciosidad y reunidas después en el Oficio Imperial de Estadística, lo cual permite formarse idea del estado y variaciones del mercado del trabajo, dato de trascendental importancia para los Poderes públicos.

Cuando la colocación que se proporciona es en otra localidad de la en que la Bolsa está establecida, para facilitar el traslado del obrero, en todos los ferrocarriles del Imperio se hace un 50 por 100 de rebaja, en distancias superiores a 25 kilómetros, a los obreros enviados por las Bolsas, y en muchas de éstas se adelanta al interesado una cantidad, que en algunos casos reembolsa el patrono, y en otros el obrero.

Las Bolsas del Trabajo municipales, en Alemania, hacen grandes esfuerzos para que sus servicios sean utilizados por patronos y obreros, procuran por varios medios la supresión de las Oficinas de Colocación retribuidas y las de Asociaciones de particulares o de caridad, todas las cuales han sufrido una sensible disminución, haciéndolas, si no pueden conseguirlo, terrible competencia; y para extender su esfera de acción, se valen de anuncios en los lugares más visibles, sobre todo en las estaciones de ferrocarriles, en las Casas de Correos, restaurants, etc., de prospectos, anuncios en los periódicos, cartas postales y aun visitas personales a los centros industriales, y en algunos Municipios se obliga, con ciertas restricciones, a los que ejecutan trabajos por cuenta del Municipio, a buscar el personal obrero por el intermedio de la Bolsa del Trabajo.

Al desarrollo de las Oficinas de Colocación en Alemania han contribuido en gran manera las Federaciones de esas oficinas. Es indudable que, para el logro del fin que con estas Bolsas se persigue, puede ser, y es de hecho, un factor importantísimo la estrecha relación entre las que se encuentren instaladas en sitios distintos y alejados; de ese modo será más perfecta la relación que se establezca entre la oferta y la demanda de trabajo. En Wurtemberg empezaron en 1895 estos ensayos de centralización de las Bolsas, que se fueron federando, hasta formar una agrupación central, con el auxilio, ya moral, ya pecuniario, ya de exenciones y privilegios, por parte de los Poderes públicos.

A pesar del perfeccionamiento que las Bolsas del Trabajo de carácter oficial han adquirido en Alemania, siguen subsistiendo en gran número las de carácter particular y retribuido y tienen vida exuberante las de carácter patronal. Los patronos, generalmente, han tratado de monopolizar la colocación y han mirado con desconfianza la intervención de los obreros en ella; por eso las Bolsas de carácter paritario, que desde luego merecieron la simpatía de los obreros, han sido miradas con desconfianza por los patronos; pero poco a poco esa desconfianza va desapareciendo, y en algunas partes, como tuvimos ocasión de observar en Stuttgart, los patronos cooperan al buen éxito de las Bolsas paritarias.

Para contrarrestar la acción de las Bolsas particulares, la Ley del Imperio de 2 de junio de 1910 prescribe que se rehuse autorización para establecer Oficinas privadas de Colocación, cuando su necesidad no se haga sentir, y la Ley parte del supuesto de que esa necesidad no existe allí donde funciona en una medida suficiente una Oficina pública de Colocación.

Merece muy preferente atención lo hecho por Inglaterra en cuanto con la organización de la colocación se refiere.

Inglaterra ha obrado en este punto en la misma forma y con igual valentía que lo ha hecho tratándose de los retiros obreros. Cuando las naciones más adelantadas iban poco a poco caminando hacia el ideal de esos seguros, y cuando Alemania, la nación modelo en la organización de las Bolsas del Trabajo, encaminaba sus esfuerzos a lograr una uniformidad y centralización en esta clase de servicios, Inglaterra, con una decisión y energía que es elocuente testimonio de la robustez de su organización social y de la solvencia de su Erario, acomete la resolución de estos problemas, colocándose desde luego en el ideal que en otras naciones se mira como lejano.

Antes de decidirse a dar este paso gigantesco en cuanto a las Bolsas del Trabajo, Inglaterra envió a Alemania una Comisión, y al mismo Ministro de Comercio, para que allí estudiase la organización de esta clase de instituciones; pero ese estudio no ha traído como consecuencia una copia exacta de las Bolsas alemanas, sino más bien un aprovechamiento de materiales para levantar un edificio más acomodado, sin duda, al modo de ser y a las exigencias del mercado del trabajo en Inglaterra.

Cuando en el Ministerio del Trabajo, en París, hablábamos con M. Piéquenard, redactor-jefe del *Bulletin de l'Office du Travail*, acerca de las diversas organizaciones de las Bolsas del Trabajo, más de una vez nos recomendó que no dejáramos de visitar Inglaterra, seguro de que allí habíamos de sacar muy útiles enseñanzas para el objeto de nuestro viaje. No nos fué posible, sin embargo, hacerlo, ni ese encargo le habíamos recibido al ser designados.

En Inglaterra se venían haciendo ensayos infructuosos para llegar a una organización adecuada de las Bolsas del Trabajo. En 1905 se dictó una Ley en la que se autorizó a los Comunes para crear Oficinas de Colocación, además de las que, con resultados poco prósperos, funcionaban en las Trade-Unions y en las Asociaciones privadas. El Gobierno se resolvió a afrontar resueltamente este problema, y después del estudio hecho, sobre el terreno, de las Bolsas del Trabajo en Alemania, implantó una organización completa, que, con ser atrevida en sí, no es sino una parte de un plan más vasto, que se extiende hasta el establecimiento en ciertas industrias del seguro obligatorio contra el paro.

En 20 de mayo de 1909, el Ministro de Comercio presentó una proposición de Ley, que fué acogida con agrado por todos los partidos, y que se convirtió en Ley en 20 de septiembre de 1909. Esta Ley no hizo sino establecer principios muy generales acerca de las Bolsas del Trabajo, facultando para que se aplicasen fondos del Estado al establecimiento de estas instituciones; el número y la distribución de los *Labour Exchanges* o Bolsas del Trabajo, y los métodos en ellas aplicables, fueron dejados a la determinación del Ministerio de Comercio. Sin embargo, con la proposición de Ley se presentó un bosquejo del sistema que se trataba de poner en práctica.

Este sistema es esencialmente nacional, tanto porque se intenta que se extienda por todo el Reino Unido, cuanto porque su dirección y sos-

tenimiento corre a cargo de la Administración central, por medio del Ministerio de Comercio, y porque las Autoridades locales no toman parte directa en su administración; es industrial, en el sentido de que no tiene carácter alguno de institución de asistencia; es gratuito, tanto para los patronos como para los obreros; no es obligatoria la utilización de sus servicios, y rige en él un sistema de completa neutralidad en los conflictos que puedan surgir entre patronos u obreros, limitándose a dar a conocer estos conflictos a todos aquellos a quienes pueda interesar conocerlos.

El principio paritario se proyecta practicar también en estas Bolsas con la creación de Comités paritarios de Consulta, cuya acción se extienda simultáneamente a muchas Bolsas.

La Oficina central de estas Bolsas está situada en Londres; pero, salvo casos de emigración, no interviene en la colocación de los obreros, sino que se ocupa de la organización, inspección y estadística de las Bolsas del Trabajo.

Bajo la dirección y dependencia de esta Oficina central, todo el territorio está dividido, para los efectos de esta organización, en 11 Divisiones; cada División forma una unidad, a cargo de un funcionario divisional, y en ella existe un número de Bolsas de diferentes grados, según la importancia de las poblaciones en que se encuentran instaladas.

Según el plan primitivo formado por el Ministerio de Comercio, las Bolsas se clasificaban en cinco principales categorías. La primera correspondía a las poblaciones de más de 100.000 habitantes; la segunda, a las de 50.000 a 100.000; la tercera, a las de 25.000 a 50.000; la cuarta, a distritos suburbanos y pequeñas poblaciones cerca de otras mayores, y la quinta, son simples salas de espera para distritos o industrias especiales.

Las Bolsas del Trabajo, en Inglaterra, están al presente en el período de instalación, y la mayor parte de las establecidas lo han sido en locales alquilados y arreglados en poco tiempo.

El número total de Bolsas proyectadas es poco más de 250, de las cuales corresponderá a cada división de 20 a 30, con excepción de Londres y la División del Sudeste, que tendrán mayor número.

Para extender este servicio a los distritos rurales y a las poblaciones de menos de 25.000 almas, se han propuesto dos métodos: o bien que las Oficinas de Correos tengan formularios que puedan ser llenados por los obreros que necesiten trabajo, y que por correo se envíen a la Bolsa más próxima, o que las Municipalidades tengan dispuesto un local donde, uno o dos días a la semana, pueda ir un empleado de la Bolsa más próxima para atender a las ofertas y demandas de trabajo, y en ese caso, un solo empleado podría atender a varias poblaciones o distritos.

El número de empleados calculados para poner en planta este sistema es, aproximadamente, de 1.000, y el coste durante el año 1910-1911, con inclusión de una cantidad destinada a la adquisición gradual de solares y a la construcción de edificios permanentes, es de 210.000 libras, equivalente a 5.250.000 pesetas.

El funcionamiento de estas Bolsas, en el cual no puedo aquí ocuparme, difiere poco del que se practica en Alemania: figura en él el viático o auxilio de viaje para los obreros que, por medio de la Bolsa, han encontrado trabajo en otra localidad, cuyos gastos son reintegrados por el mismo obrero, y se nota en las Bolsas inglesas que no existe la especialización de oficios tan extendida como en las principales Bolsas alemanas.

Aun cuando este sistema puede decirse que está en período de ensayo, sin embargo, hasta ahora ha producido resultados excelentes, y el crecimiento de las operaciones de estas Bolsas ha ido constantemente en aumento. Desde un principio, las Asociaciones obreras vieron con simpatía esta obra y la prestaron su concurso, y aunque los patronos la miraron con recelo, cada día se ve más claramente que ese recelo tiende a desaparecer.

Si el buen sentido no pusiera de manifiesto toda la importancia de las Bolsas del Trabajo, bastaría, para demostrarlo, la tendencia, cada vez más marcada, que en todos los países se nota para establecerlas y perfeccionarlas.

Aunque en el seno de la Real Comisión inglesa hubo discrepancias en otras importantes materias, existió una completa unanimidad acerca de que el establecimiento de un sistema nacional de las Bolsas del Trabajo era la base necesaria de toda medida eficaz para la solución del magno problema del paro; pero es preciso huir de exagerar esa importancia, en cuanto a su eficacia, para resolver las crisis económicas y el problema de paro.

Estas Bolsas no son otra cosa sino un medio de poner en contacto, con ventajas para todos, la oferta y la demanda de trabajo; pero por sí solas no aumentan, o aumentan, cuando más, en pequeñas proporciones la oferta, ni satisfacen en absoluto la demanda. Las Bolsas del Trabajo hacen el oficio de acomodador, que coloca al espectador en el local para él destinado; pero cuando ese local está lleno, no levantan nuevos edificios para acomodar a los que se quedaron sin puesto.

Allí donde hay un exceso de población obrera con relación a la demanda de trabajo, donde la crisis industrial o agrícola hace que no haya trabajo más que para una parte de la población obrera, exista o no la Bolsa del Trabajo, será forzoso que huelgue la parte restante. En ese caso, mientras no se fomente el trabajo, mientras no se den facilidades y estímulos al desarrollo industrial, se imprima vida a la agricultura, se procure la enseñanza profesional de los obreros y se apele, en una palabra, a remedios de carácter general, las Bolsas del Trabajo no serán otra cosa que un desconsolador archivo de listas interminables de obreros sin trabajo y un cruel desencanto para los que cifraron en esa institución esperanzas injustificadas.

«A pesar de los grandes progresos realizados en la organización de la colocación — dicen Lavergue y Paul Henry —, la desaparición del paro no parece poderse esperar de este remedio.» Lo mismo opina Hobson,

en su libro *The Problem of the unemployed*, y el P. Vermeerch, hablando de las Bolsas del Trabajo en Bélgica, dice: «Nuestras Bolsas son numerosas; pero muchas, la mayor parte tal vez, no hacen sino vegetar. El éxito relativo de las Bolsas de Bruselas, de Charleroi y de Gante se explica, en parte, por su situación en centros donde hay muchos puestos que confiar a cualquier mano que sea. Fuera de estos casos, las Bolsas que dan mejores resultados son esas instituciones modestas que personas influyentes y abnegadas emprenden bajo la inspiración de la caridad cristiana.»

De otra parte, las Bolsas del Trabajo, aun en las naciones en que han adquirido mayor desarrollo, no han llegado a tener la preponderancia que parecía natural adquiriesen para el objeto a que se destinan.

Sea por costumbre inveterada, por recelos más o menos justificados hacia las Bolsas del Trabajo, por defecto en el funcionamiento de éstas, porque en ciertos oficios los que dan o los que reciben empleos consideren la mediación de la Bolsa poco eficaz o la rechacen por creer que lleva envuelta la idea de cierto desprestigio, sea porque la necesidad impone el acudir a otros medios, el hecho es que la mayor parte de la población obrera, tanto en Francia, como en Bélgica, como en Alemania, acude a pedir trabajo de puerta en puerta, a la intervención de amigos y protectores, al anuncio en los periódicos o a las Oficinas particulares de Colocación, sobre todo en determinados oficios, y generalmente en aquellos que prestan servicios de carácter doméstico.

Claro está que la organización de la colocación ha de tener diverso carácter, según el país de que se trate; que ha de ser distinta, en un país de población densa, que en otro de población escasa; donde la vida industrial haya alcanzado gran desarrollo, que donde sea débil; donde predomine el carácter agrícola sobre el industrial, o viceversa; en un país pobre que en uno rico. Por eso, tratar de copiar en España fielmente la organización de las Bolsas del Trabajo que en otro país cualquiera existan, equivaldría a querer trasplantar una planta exótica en tierra y bajo la influencia de un clima por completo inadecuado.

No obstante esto, el estudio de lo que en otros países acontece permite establecer principios generales que son también de aplicación en España. Si entre nosotros se quiere hacer algo práctico, no solamente para resolver el problema del paro, sino para regularizar en muchos casos la beneficencia y prevenir en lo posible el mal de la emigración, preciso es acometer la fundación de las Bolsas del Trabajo: Bolsas que, para que respondan a las enseñanzas en otros países adquiridas por la experiencia, deben establecerse sobre la base de una unión íntima entre ellas, que abarque todo el territorio de la nación, y de Centros regionales y un Centro común donde converjan todos los datos y movimientos de esas Oficinas; de una diversidad de organización acomodada al carácter agrícola o industrial de cada región y a la mayor o menor actividad de la industria o de la agricultura; en el servicio gratuito de esas Bolsas; en una gran publicidad de su existencia y de sus servicios, unida

a extraordinarias facilidades, para que los que necesiten de esos servicios puedan acudir a utilizarlos; la intervención de la representación patronal y obrera, o sea el sistema paritario, que de tan buenos resultados ha sido en algunos países; la imparcialidad y alejamiento de la Bolsa, tanto en las cuestiones de orden político como en las de carácter local, procurando, en caso de huelga, de *lock-out* o paro patronal voluntario o *boycottage*, hacer como generalmente se hace en las Bolsas del Extranjero, o sea limitarse a dar a conocer a todos los que en estos conflictos puedan estar interesados la existencia de los mismos, dejando en libertad a esos mismos interesados para que obren como mejor les parezca; especialización, en cuanto sea posible, en cada Bolsa, de sus servicios, por oficios u ocupaciones; la implantación del viático, o sea la concesión de los auxilios que las circunstancias permitan, bien en metálico o mediante concesiones de rebajas, y auxilios de otra clase para que los obreros se trasladen al punto donde encuentran ocupación, y que en muchas Bolsas se practica; que las Bolsas formen parte de la organización de la industria y del trabajo, y no de la asistencia o beneficencia pública, que debe proponerse otros fines y valerse de otros medios y dirigirse a beneficiar personal distinto, siquiera las Bolsas del Trabajo puedan prestar poderoso auxilio para reducir la beneficencia a sus verdaderos límites; relación estrecha de esas Bolsas con las Cajas o instituciones de Seguros contra el paro; elegir muy cuidadosamente el personal que ha de estar al frente de esas oficinas, procurando que sea diligente, atento, conocedor de la vida del trabajo y acostumbrado al trato con los que de él viven.

No podemos, entiendo yo, encomendar en España las Bolsas del Trabajo a los Municipios, a la manera como lo están en Alemania, porque entre nuestros Municipios y los de Alemania existe una notable diferencia; y entre todos los modelos que los países extranjeros nos ofrecen, entiendo yo que debemos preferir el inglés, pero acomodándole a nuestras exigencias y marcando bien el carácter paritario de la institución, dando eficaz intervención en su funcionamiento a las Sociedades patronales y obreras, sin espíritu exclusivista y de bandería, y procurando por todos los medios que el caciquismo político no se apodere de estas instituciones para servirse de ellas para sus fines y explotarlas en su provecho.

Las Bolsas del Trabajo serían entre nosotros instituciones de extraordinaria utilidad; pero tal vez convendría sujetar su funcionamiento a un período de experiencia, porque es indudable que el mercado del trabajo ofrece entre nosotros caracteres especiales. Cuando visitábamos las Bolsas del Trabajo en las naciones que con este objeto recorrimos, tuvimos ocasión de ver que en aquellos países la proporción de los parados por falta de trabajo, con relación a los que estaban ocupados, era considerablemente menor que lo es generalmente en España, siquiera entre nosotros no tengamos estadísticas suficientemente precisas que nos permitan determinar de una manera concreta el estado de esta pro-

porción, y estas impresiones que en cada localidad procuraba recoger eran también las impresiones que observaba que cuidadosamente recogían mis compañeros de Comisión, especialmente el Sr. Gómez Latorre, que por su cultura, su gran competencia en esta clase de asuntos y por su calidad de obrero, tenía y tiene para mí una autoridad indiscutible.

M. Varlez, en la conferencia que dió en esta Academia, hacía notar que por los datos que se le habían suministrado, el paro industrial en España es considerablemente mayor que en otros, y prueba evidente de la diferencia que de Alemania, por ejemplo, nos separa en este punto, es que mientras en España la emigración constituye un problema pavoroso, Alemania, como hacía también notar el mismo M. Varlez, ha conseguido curarse de esta llaga peligrosa.

Y es de notar que esta inferioridad nuestra en la demanda de trabajo, con respecto a otros países, es de ferner que no hiciera disminuir en la misma proporción, sino en una proporción geométrica, las operaciones de nuestras Bolsas del Trabajo, porque allí donde una determinada industria se encuentra reducida a pocos centros, que el obrero de aquel oficio conoce perfectamente y puede recorrer en poco tiempo, el que carece de trabajo los recorre todos, y para todos ellos, o la mayor parte, tiene o busca fácilmente la influencia de un amigo, y a su vez, el patrono que tiene vacante una plaza en su fábrica o taller, ¿qué necesidad tiene de acudir a la Bolsa del Trabajo cuando tiene para aquella plaza varios solicitantes a quienes conoce y a quienes tiene interés en complacer? Queda entonces como clientela de las Bolsas del Trabajo esa masa de obreros incalificados, oscuros, que no encontraron trabajo porque ni habilidades propias ni padrinos influyentes les recomendaron, y que como, o no se colocan nunca, o encuentran colocaciones muy efímeras, pierden su fe en la Bolsa del Trabajo, murmuran de ella y contribuyen a su descrédito.

Por otra parte, cuando la falta de trabajo es grande, en cada Sindicato, en cada organización obrera, la necesidad de proporcionarlo a sus afiliados constituye una de sus principales, o tal vez la principal de sus preocupaciones, y claro está que de aquí surge, como consecuencia, el pugilato en cada organización por colocar a los suyos y por tener sus Bolsas particulares, que restan fuerzas y elementos a las Bolsas oficiales o locales.

Por eso la implantación de las Bolsas en España debe ir precedida no sólo de la observación de lo que en el Extranjero ocurre, sino de un estudio muy detenido de la situación del mercado del trabajo en las distintas regiones de nuestra nación. Además de esto, el éxito dependerá del celo y del sentido práctico de los que estén al frente de estas instituciones. Sí, como ocurre con harta frecuencia, el deseo de colocar amigos y de señalarles pingües sueldos es el que anima a los fundadores de estos nuevos organismos, las Bolsas del Trabajo apenas lograrán hacer otras colocaciones que las de sus propios empleados.

El Ejército y la Previsión.

El Centenario de los Ingenieros militares.

Con gran solemnidad se celebró en los días 21 y 22 de abril último el II Centenario de la fundación del Cuerpo de Ingenieros militares. Fué parte importante en los actos de la conmemoración del ilustre Cuerpo el reparto de libretas de pensión de retiro del Instituto Nacional de Previsión a las clases y soldados de Ingenieros, que se efectuó no sólo en Madrid, sino en todas las guarniciones.

En la capital se celebró este acto en el patio del cuartel de la Montaña, repartiéndose las libretas a los sargentos, cabos y soldados del 2.º Regimiento mixto, Batallón de Ferrocarriles y Compañía de Telégrafos de la red de Madrid.

Las inscripciones de las libretas del Instituto Nacional de Previsión se han hecho a costa de los fondos recaudados entre todos los Generales, Jefes y Oficiales de Ingenieros, por medio de cuotas mensuales proporcionales a sus sueldos.

En el mismo día se hizo la distribución en provincias a los individuos de los demás regimientos y unidades sueltas.

El afecto al soldado, el celo por el bien de la tropa, preocupación constante de los Ingenieros militares, tuvo manifestación elocuentísima en este acto, ampliación del realizado en diciembre último, entregando también libretas del Instituto a todas las tropas de Ingenieros de la guarnición de Guadalajara. Con él se consigue una de las aspiraciones de la Comisión organizadora y del Cuerpo en general: que el Centenario entrañe una realidad que constituya una página de la historia del Cuerpo, señalándose con trazos perdurables, con hechos dignos de su prestigio.

Al mismo tiempo que las libretas, se entregó a los sargentos, cabos y soldados un folleto con instrucciones sobre las libretas de pensión de retiro. De este folleto son los siguientes párrafos:

«Que cada cual se ayude. El período del servicio militar es muy a propósito para que el soldado adquiera hábitos de previsión y ahorro. El soldado tiene cubiertas sus necesidades, y del pequeño estipendio que la nación le asegura, de las sobras, de los jornales, cuando los tenga, puede separar alguna cantidad para el ahorro, que le asegurará una vejez tranquila.

Estas son las ventajas del ahorro. Por esto, los Oficiales de Ingenie-

ros aconsejan a sus soldados y clases el ahorro: porque los céntimos gastados en establecimientos de bebidas, o en diversiones a veces peli-grosas, tienen más sana aplicación a fomentar y aumentar las imposicio-nes para la libreta de retiro que se los proporciona.

Los Oficiales de Ingenieros, al aconsejar a sus soldados y clases el ahorro y la previsión, al proporcionarles con las *libretas de pensión de retiro* los medios de remediar las tristezas de la vejez, siguen la norma que se impuso el Cuerpo desde su creación: la de velar por el bienestar de sus soldados, dignos siempre, por su honradez y leal conducta, del afecto que sus Jefes les profesan.»

EL ACTO DE LA ENTREGA

A las once en punto de la mañana se hallaban formados en el patio del cuartel de la Montaña las fuerzas de Ingenieros del 2.º Regimiento mixto, del Batallón de Ferrocarriles y del Centro Electrotécnico, y la música de Ingenieros. El General Marvá se colocó al frente de las tropas, y tras él todos los Jefes y Oficiales de Ingenieros que asistían al acto, y dirigiéndose a los soldados, pronunció la siguiente arenga:

«Soldados: Hace más de un siglo que fueron creadas las tropas de Ingenieros. En el transcurso de estos ciento ocho años han permanecido unidas las tropas a sus Oficiales, no sólo por los lazos de la disciplina, sino también por los del afecto personal y del respeto: en estos lazos han estado unidos los soldados a sus Oficiales sin deslealtad, realizando hechos gloriosos que forman la historia brillante de nuestra Corporación. Leyéndola recordaréis ahora los deberes del soldado, en los cuales habéis de inspirar todos los actos de vuestra vida militar, y cuando os restituáis a vuestros hogares, los deberes de los buenos ciudadanos.

Vuestros Oficiales cuidaron, en la guerra, de vosotros, disminuyendo en lo posible las fatigas y privaciones y hasta los peligros propios de toda campaña, y en la paz cuidaron de vuestro porvenir, interesándose por hacer de vosotros unos ciudadanos honrados y laboriosos.

Por esto, de las fiestas organizadas para conmemorar el II Centenario de la creación del Cuerpo de Oficiales de Ingenieros, el acto más simpático para vuestros Oficiales es el de hoy.

Tened presentes las instrucciones que en la cartilla y hoja que se os van a distribuir os dan, para que comprendáis la importancia del acto de vuestros Jefes y Oficiales. Así, en el porvenir, esta iniciativa de vuestros Oficiales os podrá ayudar en la vejez o en el caso de invalidez del trabajo; para ello es preciso que vosotros, por vuestra parte, fomentéis el ahorro y la previsión.

Consultad en todo caso a vuestros Oficiales, que si hasta hoy han sido vuestros educadores, desde hoy son vuestros educadores y vuestros administradores.

Sed previsores, obreros del campo y del taller, para que, cuando volváis de nuevo a reanudar los trabajos que habéis interrumpido al venir

a cumplir los sagrados deberes que la patria os ha impuesto, nos recordéis con orgullo, diciendo: ¡He sido soldado! ¡He servido en Ingenieros!»

Después el General Marvá entregó personalmente las libretas a los sargentos, y los Capitanes de las compañías a los demás individuos de tropa.

La música de Ingenieros, colocada en un ángulo del patio, estuvo tocando durante el acto.

LÁPIDA CONMEMORATIVA

A las cuatro de la tarde se verificó en el Museo de Ingenieros la ceremonia de descubrir la lápida conmemorativa que, con motivo del acto de hoy, dedica al Cuerpo que ahora celebra su II Centenario el Instituto Nacional de Previsión.

A las cuatro de la tarde llegó el Presidente del Consejo, Sr. Canalejas, acompañado del Ministro de Instrucción pública, Sr. Gimeno, y de los Consejeros del Instituto Sres. Santamaría de Paredes, Vizconde de Eza, Maluquer y Puyol, del Consejero honorario Sr. La Cierva, los supernumerarios Sres. González Rojas y Gómez Vallejo, y los Jefes de las Secciones del Instituto. También se hallaba presente el Teniente Coronel del Batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, Sr. Cavanna.

El Sr. Moret envió una expresiva carta al Director del Museo, Coronel Sr. Topete, manifestándole que, por hallarse enfermo, no podía asistir al solemne acto.

Comenzó éste con un discurso del Sr. Santamaría de Paredes, Presidente accidental del Instituto por ausencia del Sr. Dato, que transmitió su adhesión a esta solemnidad.

Ensalzó el orador la idea de abrir cartillas a los sargentos, cabos y soldados de Ingenieros, pues ello es una labor pedagógica y de educación social.

El cuartel — añadió — contribuye a la educación e instrucción física del soldado, y especialmente en Ingenieros, donde se da una educación técnica que permite un mejoramiento en sus medios de trabajo después de salir de filas.

Con el acto de hoy se les inicia en la virtud del ahorro.

Hizo un adecuado símil, refiriéndose al castillo de plata de los Ingenieros, manifestando que debería ser no sólo un símbolo de fortaleza, sino también de constancia, pues así como el castillo se alzaba piedra a piedra, así la libreta era la primera piedra del edificio para llegar a obtener un retiro en la vejez.

Felicitó a los Ingenieros en nombre del Instituto que representaba, por su feliz iniciativa de las cartillas, y ofreció la lápida conmemorativa que acababa de ser descubierta.

El General Marvá pronunció también un breve y elocuente discurso, manifestando que contestaba por cortesía y por gratitud.

Dijo que en los cuarteles, a la vez que se educa al soldado, se trata

de establecer los lazos de la disciplina y la subordinación sobre sólidas bases.

La disciplina — agregó — debe fundarse en el cariño respetuoso del inferior al superior, de ninguna manera en el temor, pues con éste sólo se conseguiría un dique fácil de franquear.

Con las cartillas — terminó diciendo — se trata de agregar al cariño el agradecimiento.

Después habló el Presidente del Consejo. Breve, compendiosa y elocuente fué la oración del Sr. Canalejas.

Dijo que asistía en nombre del Rey, por iniciativa del Monarca.

Expresó la simpatía y el aplauso de D. Alfonso hacia los actos realizados por el brillantísimo Cuerpo de Ingenieros, a cuyo lado, como al de todo el Ejército, está siempre en su doble calidad de primer español y primer soldado.

Ofreció el Sr. Canalejas, en nombre del Gobierno, aumentar la partida del presupuesto para fomentar esta forma de ahorro de los soldados, y terminó con un ¡Viva el Rey!, que fué contestado por todos con gran entusiasmo.

La lápida contiene la siguiente inscripción :

XXI ABRIL MCMXI
EL INSTITVTO NACIONAL DE PREVISIÓN
AL ESCLARECIDO CVERPO DE
INGENIEROS MILITARES
EN MEMORIA
DE LA INICIACIÓN DE SVS CLASES Y SOLDADOS
EN LA OBRA SOCIAL DE LAS PENSIONES DE RETIRO
POR LA MVNIFICENCIA DE LOS
GENERALES, JEFES Y OFICIALES
EN EL SEGVNDQ CENTENARIO
DE LA FVNDACIÓN DEL CVERPO

Inscripción de nuevos reclutas en Melilla.

Con motivo de la apertura de libretas a los nuevos reclutas del Batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, se han cambiado los siguientes telegramas entre el Jefe de este brillante Cuerpo, Teniente Coronel señor Cavanna, y nuestro Presidente, Sr. Dato :

Melilla, 12 de mayo. — Solemnísimo acto Jura banderas acordado inscripción reclutas libretas 0,50 Instituto Nacional Previsión, perseverando ejemplo ilustre General Marvá, Cuerpo Ingenieros, e inspirándonos en esa gran entidad benéfica. — *Cavanna*.

Madrid, 14 de mayo. — Consejo Patronato Instituto Nacional Previsión reunido ayer, enterado con profunda simpatía continuación enseñanza y

prácticas retiros vejez, que tanto honra a nuestro Ejército, y que enaltece en Melilla la obra de usted, y Peninsula, la del General Marvá. —
Presidente, *E. Dato*.

También ha contratado libretas en nuestro Instituto un grupo de artilleros del destacamento de Melilla, por conducto del Primer Teniente de la Comandancia, Sr. Ros Lizana.

EN EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

RETIROS PARA OBREROS MUNICIPALES

En el salón de sesiones del Ayuntamiento se celebró el 9 de mayo último el solemne acto de distribución de unas 3.000 cartillas del Instituto Nacional de Previsión, costeadas por el Ayuntamiento para los obreros fijos municipales.

El acto fué presidido por el Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Canalejas, acompañado del Presidente del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Dato; el del Instituto de Reformas Sociales, Sr. Azcárate; el Alcalde, Sr. Francos Rodríguez, y los Sres. Vizconde de Eza y Maluquer, figurando entre los asistentes los Sres. Piera, Aragón, Buendía, Reynot, Uceda, Latorre, Ramos, Pascual, Conde, Rozalem, Rosón, García (D. Carlos), Gómez Vallejo y Zancada, varios Jefes del Instituto y otras personas.

El Secretario de la Corporación, Sr. Ruano, dió lectura al acuerdo municipal de 13 de mayo del año último, disponiendo la concesión de cartillas de retiros en la vejez para los obreros fijos del Ayuntamiento, procediéndose acto continuo a la entrega de ellas.

En la imposibilidad de repartir en el acto las cartillas a los 3.000 obreros, se entregaron 100 a representantes de todos los servicios municipales, comenzando por los de la Imprenta y siguiendo por los de Incendios, Limpiezas, Vías públicas del Interior y del Ensanche, Fontanería-alcantarillas, Parques y Jardines y Mataderos.

El resto de las cartillas se entregaron al día siguiente, de seis a ocho de la tarde, en el patio de cristales de la Primera Casa Consistorial.

Después de entregar personalmente las cartillas a los obreros el Presidente del Consejo de Ministros, usó de la palabra el Alcalde.

Discurso del Sr. Alcalde.

El Sr. Alcalde: No es para pronunciar un discurso, sino para agradecer la presencia en este acto de las ilustres personalidades que ocupan este sitio y para dar cuenta muy somera de cuáles han sido las intenciones del Ayuntamiento al celebrar este solemne acto.

Ante todo, tengo el deber de lamentar que entre los circunstancias no

se encuentre quien, formando parte de la Corporación municipal, hubiera asistido de seguro a esta sesión lleno de gran entusiasmo: me refiero al Concejal D. José María de la Torre y Murillo, que tuvo, desde los primeros instantes en que se inició el movimiento que hoy inaugura el Ayuntamiento de Madrid, todos sus más fervorosos entusiasmos en pro de este ideal que perseguimos. Era el Sr. Torre Murillo un Concejal que, apartado, por diferencias políticas, del Alcalde, tuvo, sin embargo, la bondad suficiente para ayudar a éste y para auxiliarle con su notoria competencia, siempre que se trató de hacer algo que está por encima de las divisiones políticas y que corresponde por entero al progreso y a la Humanidad. Así, pues, mis primeras palabras han de servir de lamentación de no encontrar hoy entre nosotros a quien tuvo su inteligencia clara, su carácter noble y su honradez acrisolada al servicio del Ayuntamiento, y después para agradecer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y a los Sres. Presidentes del Instituto Nacional de Previsión y del Instituto de Reformas Sociales su asistencia a este acto, así como también a las demás personas que ocupan elevados puestos dentro de este funcionamiento de una acción tan meritoria como la que representan, y lo agradezco tanto más, cuanto que aprovechamos todas las ocasiones que se nos presentan para desvirtuar un poco la injusta mala fama que suelen tener todos los actos del Municipio de Madrid. Unas veces por la pasión política, otras veces por seguir una rutina tan antigua ya que ha arraigado de un modo perenne en nuestras costumbres y otras por una tendencia ingénita a producirnos siempre mal contra quien ejerce autoridad o desempeña cargos públicos en la Administración, se lanzan contra el Ayuntamiento de Madrid acres censuras, que éste soporta en silencio, o que a veces no suele responder más que con los actos que están en la conciencia de todos; y en prueba de que nosotros no descuidamos los deberes que nos competen, podemos ofrecer esta débil muestra, que no es más que la iniciación de mayores desarrollos, que hoy vienen a contemplar quienes, por su posición en la gobernación del Estado y en los altos organismos de la nación, pueden ser testigos excepcionales de que tanto el Ayuntamiento madrileño como el Alcalde que tiene en estos instantes el honor de dirigiros la palabra, no permanecen ociosos.

Desde hace tiempo, el Ayuntamiento de Madrid tuvo el propósito de preocuparse de la suerte que cabe al obrero municipal cuando por causas naturales tiene que alejarse del trabajo, figurando en los presupuestos una partida determinada, y cuando el Alcalde se encontró con esta partida, pensó en darle aplicación debida.

No he de disertar ahora, porque sería pedantería ridícula e inútil, acerca del sentido de previsión, imponiéndose a todos nosotros; pero sí indicaré la necesidad de que las Corporaciones populares se erijan en funciones de pedagogía para advertir a todos los que por la suerte, o por circunstancias especiales, ejercen patronatos, cuál es el camino para aliviar la suerte de los que consumieron su existencia en el trabajo, y al final de su vida no tienen recursos para sostener sus necesidades.

Claro está que el Ayuntamiento, que mantiene más de 4.000 obreros, no puede pensar en recargar sus presupuestos con partida bastante para aliviar la suerte de los inválidos del trabajo o de los envejecidos en él: eso significaría una carga harto pesada para los Presupuestos municipales, de suyo sobrecargados y siempre insuficientes para atender a todas las necesidades de la capital, y entonces acudimos al Instituto Nacional de Previsión.

El Alcalde se dirigió a la Comisión correspondiente solicitando su apoyo para que destinara una cifra determinada, con el fin de repartirla en cartillas, que fuese la iniciación de un procedimiento previsor, que es el que corresponde al porvenir de las clases trabajadoras. Así se hizo, y el Ayuntamiento ha inscrito a 2.478 obreros, que no son todos los del Municipio, sino aquellos que por su edad se hallan en condiciones de llegar a obtener los beneficios de la imposición, iniciando, como decía antes, un camino que se propone seguir con firmeza y verdadero entusiasmo.

Además, como complemento de todo esto ha iniciado una organización de Mutualidad escolar que ya está constituida, y yo invito a los señores que nos han honrado con su visita a otra segunda, en la cual se distribuirán cartillas a los escolares, que serán la primera base de un medio pedagógico eficazmente instructivo para que los niños comiencen en seguida a practicar el ahorro, comprendiendo que por la previsión pueden llegar a proporcionar recursos para el porvenir.

No he de extenderme en otras consideraciones: quiero sólo que los obreros del Municipio, las personas que prestan a éste el concurso de su trabajo individual, se convenzan de que, sin intención política de ninguna clase, sin deseo alguno de mostrar una bandería especial, todos los que en este asunto ponen su inteligencia y su labor están decididos a preocuparse de la suerte de los trabajadores y a prestarles un apoyo que nos imponen la fe y el espíritu de fraternidad y de justicia; y quiero también, a nombre del Ayuntamiento, que la alta representación del Gobierno, con su espíritu, que no es necesario alabar, porque la alabanza está en los labios de todos, y que prestigios tan grandes como los de los señores Dato y Azcárate, tres personas que resumen por modo principal tres tendencias de la política española, se convenzan de que, al través de todas las menudencias y de todas las pequeñeces que suelen embarazar el camino de la Administración municipal, hay siempre una línea recta que seguimos con verdadero afán y con espíritu de justicia. Y si al final de esta sesión, después del desfile de los obreros, salen de aquí, los que representen las distintas Corporaciones, con el ánimo dispuesto a observar nuestra conducta con deseos de benevolencia, habrá el Ayuntamiento conseguido una verdadera victoria, y el Alcalde, que, a falta de otras condiciones, tiene la de la buena fe, habrá logrado la mejor aspiración de su vida: la de haber sido escuchado por los que tienen las más altas preeminencias en la vida, y por los que tienen, por ser obreros, una representación, la más numerosa del país, reconociendo que es un hombre

de corazón el que os habla y que se inspira en el cumplimiento de sus deberes. (*Grandes aplausos.*)

El Sr. Dato siguió en el uso de la palabra al Alcalde.

Discurso del Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Ante todo — dijo — he de adherirme a las sentidas, justas y elocuentes frases que el Alcalde de Madrid ha dedicado a enaltecer la memoria del digno Concejal Sr. Torre Murillo, lamentando yo, como él, que la muerte haya privado al Ayuntamiento de tan valioso concurso, pérdida tanto más sensible cuanto que el finado tomó parte, según nos ha referido el Sr. Alcalde, en las iniciativas fecundas que aquí nos reúnen esta noche.

Después he de agradecer a mi querido amigo el Sr. Francos Rodríguez las frases cariñosas y los juicios benévolos con que ha tenido la bondad de favorecerme, llegando hasta quererme colocar al mismo nivel de los Sres. Azcárate y Canalejas, verdaderas glorias de la intelectualidad española. Seguramente, ellos perdonan tan enorme injusticia; yo también la perdono, y aun la agradezco, por más que me he sentido por ella avergonzado.

Hace ya algunos meses, en septiembre del año anterior, con ocasión de celebrarse en la hermosa y culta ciudad de San Sebastián, bajo la presidencia de S. M. el Rey, una sesión pública del Instituto Nacional, que inmerecidamente presido, tuve el honor de rendir homenaje de viva simpatía al Ayuntamiento de Madrid por los trascendentales acuerdos que adoptara en punto al seguro popular, y bien merece ese aplauso un Ayuntamiento que se preocupa de medida tan importante, tan trascendental como el establecimiento de la Mutualidad escolar madrileña y la inscripción de sus honrados obreros en las listas de asegurados del Instituto Nacional de Previsión, realizando así, a la vez que una obra humanitaria, una obra de educación, una obra progresiva, una obra de pacificación social.

Con el seguro obrero aspiramos no sólo a procurar a las clases trabajadoras, en los días amargos de la invalidez, producida fatalmente por el transcurso de los años, el posible bienestar material: aspiramos, con ese seguro, a infiltrar en el ánimo de las clases trabajadoras las ideas de previsión y los hábitos de ahorro, porque nada dignifica tanto al individuo, nada eleva tanto su nivel intelectual y moral como la perseverancia, la constancia y la energía para imponerse sacrificios y privaciones, cuando está convencido de que han de redundar en su beneficio. Por eso yo me permito aconsejar a estos honrados obreros — desearía que me oyeran todos los obreros de España — que procuren, aun a costa de grandes privaciones, secundar con el ahorro individual la generosa iniciativa de su patrono el Ayuntamiento, a fin de procurarse por este medio una vejez más tranquila y un mayor bienestar para el día en que los brazos no puedan sostener la herramienta, para que en ese día no tengan por único consuelo el lecho de un asilo o la cama de un hospital.

No puedo menos de felicitar al Ayuntamiento de Madrid porque, al tratarse del seguro de sus operarios, haya optado por hacerlo en el Instituto Nacional de Previsión. Grandes son las ventajas que el Instituto proporciona: en primer lugar, no obliga al obrero a entregas periódicas, a que no puede comprometerse fácilmente el que vive de un salario eventual; las cantidades que el obrero ahorre y entregue al Instituto, al llegar a la edad del retiro, sean cuales fueren, habrán producido una renta mayor o menor, según sean mayores o menores las sumas impuestas. Y esas sumas en ningún caso se pierden, porque si sorprende al obrero el fallecimiento, las cantidades que ha economizado y entregado al Instituto se transmiten a su familia, viniendo a servir entonces este ahorro de alivio y de consuelo en aquel hogar del que ha desaparecido la persona que lo sostenía con el sudor de su frente.

No tiene el Instituto gastos de administración a cargo de los asociados, de suerte que el seguro se proporciona, no a precio de coste, sino en condiciones todavía más ventajosas, ya que el Estado atiende a los gastos de administración del Instituto, y, además, a las cantidades ahorradas por los obreros se suman las bonificaciones del Estado, del elemento patronal, las bonificaciones individuales; en el caso actual, la del Ayuntamiento de Madrid, cuyo ejemplo han seguido otros Ayuntamientos, como el de Valencia, que contribuye con 10.000 pesetas de bonificación. Además, la solvencia del Instituto es indiscutible; está fuera de toda duda y de toda cuestión.

El Instituto no ha presentado tarifas sugestivas; se ha inspirado en cálculos científicos, en cálculos técnicos, y ha procedido con una gran prudencia, calculando la mortalidad en cifra menor que la ordinaria; calculando el interés del capital en cifra también inferior a la que representa el interés corriente en el mercado, y no satisfecho con esto, destina el excedente, o sea el sobrante de los ingresos después de satisfechos los gastos de su gestión, a una reserva especial, para atender con ella a las posibles fluctuaciones de las cotizaciones de los valores públicos que constituyen su cartera, y a otras reservas de finalidad social muy justificada.

A estas medidas, a esta prudencia, se debe sin duda el resultado verdaderamente brillante que hasta ahora ha tenido el Instituto de Previsión, hasta el punto de que resiste con ventaja la comparación por los resultados obtenidos en el período inicial por las Cajas similares de países tan adelantados como Bélgica e Italia.

Entre las inscripciones ya hechas y las inscripciones en tramitación, se acerca a 50.000 el número de sus adheridos, no obstante hallarse comenzando el tercer año de la gestión del Instituto, y pasa de 200.000 pesetas el ahorro popular que ese número de adheridos representa, resultado verdaderamente brillante y satisfactorio, que ha merecido elogios de personas de gran competencia en esta materia.

No hace mucho tiempo nos honra con su visita una gran autoridad, Mr. Barclay, Vicepresidente de la famosa Internacional Law Assotiation

y Presidente de una importante Compañía aseguradora de Londres, el cual, a la vista de nuestras tarifas, examinando y teniendo en cuenta la orientación a que responden los cálculos y las operaciones del Instituto, dijo que se hallaban basados en los mismos cálculos fundamentales que han proporcionado dos siglos de prosperidad no interrumpida, en el orden económico, a las instituciones de seguros oficiales y mercantiles en la Gran Bretaña.

Yo no puedo menos de consignar aquí que a estos resultados contribuye poderosamente el personal todo del Instituto de Previsión, y muy singularmente el elemento director, el Consejo de Patronato, que se compone, con la sola excepción de su Presidente, de hombres eminentes de todos los partidos, de todas las escuelas y de todas las clases sociales. Ellos trabajan con gran celo, con absoluto desinterés y sin otra recompensa que la satisfacción interior del deber cumplido. También hay que contar como elemento, para apreciar los resultados brillantísimos que alcanza el Instituto, lo que podemos llamar, y generalmente se llama, acción social, o sea la cooperación que prestan todos los elementos sociales a la aplicación de la Ley creadora de este Instituto. Esa acción social es, en esta materia, indispensable. Las leyes obreras no son todopoderosas; su eficacia, desgraciadamente, no alcanza a extirpar los males del proletariado: los atenúa, los disminuye, los mitiga, los consuela; pero cuando a esa acción de la Ley se une una cooperación activa de todos los elementos sociales del país, entonces los resultados son para los obreros mucho más importantes, mucho más favorables; importancia que alcanza, claro está, al elemento patronal, porque de la armonía entre el capital y el trabajo y entre los diversos factores que integran la producción, depende la prosperidad industrial, que significa el bienestar del capitalista y del obrero y el engrandecimiento de la nación.

Y nada más, señores, porque la más elemental discrección me aconseja no retardar el momento que todos ansiamos: de recoger las enseñanzas de dos maestros tan insignes como los Sres. Azcárate y Canalejas. (*Grandes aplausos.*)

Discurso del Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

El Sr. Azcárate: Cúmpleme, en primer lugar, asociarme con toda mi alma al homenaje de duelo que los Sres. Alcalde de Madrid y Dato han dedicado al digno Concejal Sr. Torre Murillo, recientemente fallecido. En muchas ocasiones pude apreciar las nobles cualidades de este dignísimo Concejal, que con tanta solícitud trabajó siempre por los intereses del pueblo, colaborando en toda acción buena y aplicando a ella su claro talento y su bien intencionada voluntad. En este mismo asunto de las pensiones obreras trabajó con el mayor celo, como nos ha dicho el señor Alcalde; justo es, pues, que le dediquemos un recuerdo y que nos asociemos al duelo que su pérdida ha producido en esta Casa.

Y cumplido este deber para con el amigo y el correligionario, debo

dar las más expresivas gracias a los Sres. Alcalde de Madrid y Presidente del Instituto Nacional de Previsión por las frases cariñosas con que me han honrado, y les puedo asegurar que me he asociado con el mayor cariño a esta fiesta, en la cual, por tratarse de asunto que está por encima de las diferencias políticas, todos podemos convivir y trabajar unidos para el mejor éxito de la institución que en España tiene a su cargo la administración de las pensiones de retiro para la vejez de los trabajadores. Acaso el principal éxito del Instituto Nacional de Previsión estribé precisamente en esta neutralidad, que permite la participación de todos los elementos sociales y políticos del país. Tampoco podía excusarme de aportar mi modesta colaboración a esta hermosa fiesta, por honrarme con la representación del Instituto de Reformas Sociales, que inmerecidamente presido.

Y ahora, señores, permitidme que llame vuestra atención sobre la trascendencia que para el progreso de nuestras instituciones sociales tiene este acuerdo del Municipio de Madrid, que, procediendo como patrono ejemplar, se preocupa del porvenir de sus obreros, iniciándoles en la práctica de la previsión, con la que pueden hacer menos amargos los últimos días de su vida. Es altamente plausible la conducta que en este particular sigue el Ayuntamiento en la capital de España, conducta que ha de servir de modelo y estímulo para resoluciones análogas de otras Corporaciones, prestando atención a este aspecto social de la política municipal española, que ya apunta en varias regiones de España.

Como habéis oído al digno Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión, son ya varios los Ayuntamientos de España que han consignado en sus presupuestos cantidad adecuada para atender a los fines de la previsión popular, ya en forma de libreta general, es decir, subvencionando con una cantidad inicial a todos los nacidos en el Municipio, ya en forma de auxilio directo a las Mutualidades y Asociaciones que se proponen atender a esta finalidad del ahorro, siendo muy de desear que esta forma de protección y de educación social en el aspecto económico se extienda por todas las Corporaciones municipales de nuestra patria.

Pero es preciso observar que este auxilio de los Poderes públicos necesita como base el esfuerzo individual, sin el cual no es posible edificar ninguna obra sólida. La Ley de Retiros obreros por que se rige el Instituto Nacional de Previsión ha tenido muy en cuenta los tres factores que integran toda reforma social; a saber: el individuo, la Sociedad y el Estado. El individuo, que inicia la acción con su propio esfuerzo, poniendo la primera piedra del edificio que le ha de cobijar en su vejez; la Sociedad, en sus diversas formas de Corporaciones, Mutualidades, etc., ayudando con el esfuerzo colectivo a quien a sí propio quiere ayudarse, y, finalmente, el Estado, completando la obra y subviniendo con los recursos y el Poder oficial a la insuficiencia de los demás factores. La experiencia del tiempo que lleva funcionando el Instituto Nacional de Previsión ha demostrado ya, naturalmente dentro de los límites de tan corto tiempo, la eficacia de estos tres factores que contribuyen a la formación

de las rentas para la vejez, siendo altamente consoladoras las cifras de que nos ha dado cuenta el Sr. Dato, y que serán mucho mayores el día en que puedan utilizarse, de un modo más moral y reproductivo, las enormes cantidades que se dilapidan en ese vicio nacional de la lotería. Causa profunda pena el considerar cuán grande es el número de personas, y especialmente de las clases más pobres y humildes, que confían la mejora de su posición al azar del juego, derrochando cantidades que, bien aplicadas, seguramente conseguirían aquella mejora ambicionada. Es deber de todos los que de veras aman al pueblo el apartarles de este vicio, fomentando en él los hábitos de sobriedad, de previsión, de ahorro. En cuanto al esfuerzo social, tan necesario para sostener y dar mayor eficacia al esfuerzo individual, ya habéis oído también al Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión que ha respondido igualmente de una manera satisfactoria. Son muchas las Mutualidades de carácter corporativo que se han adherido al régimen legal de retiros obreros, y recientemente, con la iniciativa tomada por los Generales, Jefes y Oficiales del Cuerpo de Ingenieros, se ha dado en toda España un alto ejemplo de lo que esta acción social, tutelar y educadora es y debe ser. Finalmente, el Estado, como sabéis, bonifica las libretas de los imponentes del Instituto que se hallan en aquella situación de modestia económica que no les permite por sí mismos obtener todo el rendimiento útil de sus solos esfuerzos individuales. No he de terminar estas modestas indicaciones sin felicitar muy sinceramente al Ayuntamiento de Madrid, en nombre del Instituto de Reformas Sociales, que tengo el honor de presidir, por esta feliz iniciativa que ha tenido en favor de sus obreros, y por la otra, también altamente plausible, que se refiere a la Mutualidad escolar. Y termino deseando que estos progresos sociales, que tanto contribuyen al bien común y a la prosperidad del país, penetren cada día con mayor intensidad en todas las esferas sociales, y especialmente en la de los trabajadores.

A continuación pronunció un breve discurso el Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Canalejas, quien comenzó diciendo que encontraba la Casa de luto, y, en nombre de la nación, dirigió sentidas frases a la memoria del Concejil Sr. Torre Murillo y de pésame a su familia.

Su discurso, sobrio en la forma, fué de gran importancia y trascendencia en el fondo, puesto que dijo que el Gobierno se proponía cooperar a la obra patriótica iniciada por el Ayuntamiento, y promover y auxiliar el seguro de las clases trabajadoras, mediante el Instituto Nacional de Previsión.

Afirmó que el Gobierno por él presidido se propone, desde el próximo Presupuesto, dejar una honda huella de lo que un Gobierno puede hacer.

Terminó diciendo que, cuando oye a maestros, escucha y aprende, y que, después de escuchar a los Sres. Dato y Azcárate, sólo tiene que practicar, ofreciendo al Ayuntamiento su cooperación más decidida.

Grandes aplausos premiaron las últimas palabras del Presidente del Consejo, levantándose acto continuo la sesión.

Sección oficial.

La libreta general.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN :
REAL ORDEN.— Ilmo. Sr.: Con fecha 26
de octubre de 1910 se recomendó, de

Real orden expedida por este Ministerio, el establecimiento por cada Ayuntamiento de la libreta general de retiro a favor de los recién nacidos en el respectivo término municipal, con lo que significarían nuestras Corporaciones populares un mayor avance en la progresiva orientación iniciada por muchos Municipios del Extranjero y algunos de España, al consolidar la humanitaria práctica de la libreta general de ahorro, juzgando que sería feliz término de estas formas de educación social la apertura de una libreta complementaria en una Caja de Ahorros.

Habiendo comunicado el Presidente del Instituto Nacional de Previsión a este Ministerio los antecedentes oficiales que obran en dicho Instituto acerca de los laudables acuerdos de varios Ayuntamientos, en el sentido de implantar prácticamente dicha reforma en lo que concierne a la pensión de vejez, donde es más necesaria la enseñanza y más ventajosa su iniciación en las primeras edades de la vida, y teniendo en cuenta la conveniencia de enaltecer lo ya realizado y de estimular resoluciones semejantes, como en ocasiones análogos ha hecho este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se comunique a los Ayuntamientos de las villas de Granollers y de San Feliu de Llobregat y de los pueblos de San Vicente del Horts y de San Juan Despí, en la provincia de Barcelona, la complacencia con que ha visto sus acuerdos de establecer, en relación con el Instituto Nacional de Previsión, la libreta general de pensión de retiro a favor de los recién nacidos en el respectivo término municipal.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1911. — *Alonso Castrillo*. — Sr. Subsecretario de este Ministerio. — (*Gaceta de Madrid* de 24 de marzo de 1911.)

Proyecto de Montepío de empleados del Cuerpo de Prisiones.

REAL ORDEN.— Excmo. Sr.: El establecimiento de pensiones de retiro a las clases trabajadoras y funcionarios públicos o particulares cuyo sueldo no excediera de 3.000 pesetas, nobilísimo y generoso pensamiento que informó la creación de ese Instituto de su digna presidencia, me obliga a

llamar la atención de V. E. acerca de la dolorosa situación en que habrán de encontrarse los empleados del Cuerpo de Prisiones que por las disposiciones vigentes no pueden tener derecho a jubilación o retiro después de las penalidades y zozobras sufridas en el servicio de sus funciones. Merecedora de encomio es la propuesta que formula la Dirección general del ramo al objeto indicado, y, asociándome a ella, entiendo que ninguna representación ha de ser tan eficaz ni ofrecer mayores garantías que la de ese prestigioso Instituto para procurar a los empleados del Cuerpo de Prisiones la manera fácil y segura de que lleguen a obtener una renta en su vejez que los ponga a cubierto de la miseria.

Tal es el propósito con que tengo el honor de dirigirme a V. E. a fin de que se digné formular las bases conforme a las cuales podría ese Instituto constituir una Caja de Retiros para los funcionarios de Prisiones, que, a falta de derechos pasivos, les asegurase una renta vitalicia proporcionada, teniendo en cuenta que el personal que tales necesidades siente se eleva, por término medio, a 1.800 funcionarios, que en su gran mayoría, si no en la totalidad, habrían de acogerse a los beneficios de dicha institución; y como quiera que a ese Instituto le habría de ser fácil organizar las inscripciones e ingresos de suerte que los Habilitados de las distintas Prisiones pudieran realizar directamente las operaciones, sin aumento de gastos, en nombre de los interesados, y éstos a su vez tuvieran noticia oficial de su situación respectiva, significativo encarecidamente a V. E. se sirva someter esta demanda a la deliberación del Instituto de su acertada dirección y comunicarme en su día el acuerdo que haya recaído en el asunto.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y fines procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1911. — *Trinitario Ruiz y Vatarino*. — Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO

Excmo. Sr.: Se ha recibido en este Centro la Real orden de ese Ministerio, fecha del 20 del pasado, en la que, acogiendo una plausible iniciativa de la Dirección general de Prisiones, se encarga al Instituto Nacional de Previsión que informe sobre la manera más fácil y segura de organizar el retiro de vejez para los empleados del Cuerpo de Prisiones que por las disposiciones vigentes no pueden tener derecho a jubilación, y cúmpleme manifestarle que, atendiendo a dicha soberana disposición y comprendiendo la importancia del encargo con que se honra al Instituto, el Consejo de Patronato del mismo examinará este asunto en la primera sesión que celebre.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1911. — El Vicepresidente, *Vicente Santamaría de Paredes*. — Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Información extranjera.

La función social de las Cajas de Ahorro.

Entre las virtudes sociales de más inmediata utilidad figura la que consiste en reservar, para la contingencia de futuras necesidades, una parte de los ingresos adquiridos mediante el trabajo. En cualquier situación que se halle colocado el hombre, ya viva de la renta de su capital, ya del producto de su labor cotidiana, se debe a sí mismo y debe a aquellos a quienes ha traído al mundo y cuya existencia tiene a su cargo, y moderar sus apetitos, limitar el consumo y reducir sus gastos, de forma que obtenga, por un esfuerzo constante, algún excedente de recursos disponibles, con el cual pueda hacer frente a eventualidades imprevistas en la actualidad o constituir progresivamente un nuevo capital generador de rentas y fuente a su vez de nuevos ahorros. Es un deber que se impone al rico, porque es malo para él, material y moralmente, consumir la totalidad de sus rentas, dando rienda suelta a todos sus instintos; porque es prudente prepararse para lo por venir y prevenir los riesgos de algún infortunio pasajero, y porque está en el orden natural de las cosas que el desenvolvimiento de la riqueza social y del progreso material de los pueblos no esté asegurado más que por el crecimiento del capital lentamente acumulado. Es una obligación más imperiosa todavía para el que no puede vivir sin trabajar, pues éste se halla más expuesto a los azares de la fortuna, y el mejor medio para él de asegurarse el reposo y la independencia a que legítima e instintivamente aspira es separar del producto de su trabajo cotidiano todo lo que no sea estrictamente necesario para sus necesidades diarias y constituir así, para los tiempos penosos, una reserva de recursos, en previsión de la hora fatal e inevitable en que las fuerzas lleguen a faltarle. Es, en fin, una necesidad para todos, porque el bienestar material no se concibe allí donde no existe lo superfluo, y porque no hay sociedad sana y próspera si los individuos son incapaces de cualidades morales que supone la sobriedad voluntaria (1).

La Higiene, la Moral, la Economía política se hallan de acuerdo en aconsejar la práctica del ahorro, que, por el esfuerzo regular que supone, desarrolla las energías, mantiene en el individuo el sentimiento de la res-

(1) Le Play, *L'organisation du travail*, ch. II, pár. 23.

ponsabilidad y de la propiedad, y enseña a los hombres a desdeñar el lujo y los goces inútiles, cuya persecución es el obstáculo más serio para la mejora de su condición y su elevación hacia el bien.

Además de esto, el instinto de previsión, de que el ahorro es una de las manifestaciones más características, se encuentra en todos los pueblos y en todos los grados de la civilización. Aun el mismo salvaje le obedece, cuando se abstiene de consumir inmediatamente el producto de su caza o de su ocupación de frutos naturales, reservando para ulteriores necesidades una parte de lo adquirido. El campesino cede a ese impulso, acumulando pieza a pieza en la media de lana, cuidadosamente oculta a las miradas indiscretas, el oro y la plata destinados a la futura adquisición de un campo colindante, o acaso de la heredad pacientemente cultivada, fecundada con sus sudores, transformada por su labor infatigable. Separando cada día de su salario algo con que formar poco a poco un capital suficiente para comprar herramientas y establecerse por su cuenta, el obrero se deja guiar por ese instinto, de igual modo que cuando entrega a una Sociedad de Socorros mutuos o a una Compañía de Seguros la modesta cuota necesaria para ponerse al abrigo de la miseria, en caso de enfermedad o de invalidez. En fin, este instinto de previsión lleva al jefe de familia consciente de sus deberes a imponerse privaciones y fatigas para asegurar a sus hijos una posición más independiente de la que él ha gozado, o, por lo menos, la continuación del bienestar que adquirió personalmente. Es además, para las naciones como para los individuos, fuente de todos los progresos: cuanto más se obedece a ese instinto, más rápido y seguro es el progreso hacia un estado social que continuamente se perfecciona. Con razón ha dicho F. Le Play que «la razón y la experiencia del género humano demuestran que la prosperidad de cada pueblo crece con la fuerza moral que crea los hábitos del ahorro y las acumulaciones de riqueza» (1).

No es, pues, sorprendente que para satisfacer la imperiosa necesidad que siente el hombre de acrecentar sin cesar su capital y para hacer menos estériles los esfuerzos que se impone con este fin, se haya ingeniado, desde hace largo tiempo, en crear múltiples organismos destinados a fructificar las economías de aquella suerte conseguidas, a hacerlas producir concentrándolas de suerte que aumentasen en beneficio de todos las ventajas obtenidas mediante los esfuerzos aislados de cada uno. Para ser fecundo, en efecto, para producir el máximo de resultados bienhechores, el ahorro no debe conservar su forma primitiva y rudimentaria de «reserva de una riqueza en previsión de un ulterior consumo». Reservar, ante la contingencia de necesidades futuras, tal o cual parte del producto de un trabajo anterior o de una renta no consumida, es obrar prudentemente, sin duda, y demostrar cualidades morales que conviene estimular; pero esto no es bastante, sin embargo, porque este ahorro provisional no tiene más que una utilidad pasajera, ya que la riqueza reser-

(1) F. Le Play, *Organisation du travail: Documents annexés, Document J.*

vada está destinada a desaparecer, mediante el consumo, en un plazo más o menos próximo. Por otra parte, el ahorro no produce tampoco todos sus efectos útiles cuando consiste únicamente en atesorar, es decir, en la acumulación material de monedas de oro o de plata guardadas sin empleo, en espera de ocasión propicia para colocarlas. En este caso, el individuo que se impone el esfuerzo y las privaciones necesarias para constituir, «cuarto a cuarto» su tesoro realiza un acto meritorio; pero este acto sólo a él aprovecha, y todavía no está recompensado de su trabajo más que si halla la ocasión buscada, es decir, después de algunos años de espera, durante los cuales su capital, que ha permanecido sin empleo, habrá sido inútilmente sustraído a la circulación social, en la cual podría haber ingresado inmediatamente.

En fin: ¿no es evidente que, cualquiera que sea la magnitud del esfuerzo realizado por cada uno de los que, bajo una forma cualquiera, llegaran a restar así al consumo anual todo lo que no es indispensable para la satisfacción de sus necesidades esenciales, la obra realizada por el ahorro resultaría casi estéril, si todas las sumas economizadas aisladamente por centenares de individuos no hallaran algún medio de agruparse para formar un capital único, más productivo por ser más importante? La inmensa mayoría de los que ahorran, ¿no son artesanos, labradores, empleados, comerciantes en pequeña escala; en una palabra, representantes de todas estas clases sociales cuyos modestos ingresos no permiten las grandes capitalizaciones?

Las sumas reservadas por ellos cada año son poco considerables, y, tomadas separadamente, cada una de ellas es demasiado modesta para hallar una colocación a la vez segura y remuneratoria. El empleo en valores mobiliarios les es a menudo inaccesible, y los pequeños capitalistas, además, por haber sido engañados con frecuencia, no gustan de esta inversión, o retroceden ante las formalidades que exige, hasta el punto de que este minúsculo ahorro, diseminado por todo el territorio de una nación, quedaría estéril para los individuos y para la sociedad, si cada uno estuviera reducido a esperar, para darle empleo, a que la media de lana donde se oculta hubiese crecido desmesuradamente, o a que el bien codiciado hubiera salido a la venta.

Supongamos, por el contrario, que se hayan creado organismos que, ofreciendo a los pequeños ahorros un medio de imponer en una Caja única las sumas, por reducidas que sean, en que aquéllos consistan, procuran a todos los capitales, hasta a los más modestos, una colocación segura y ventajosa, y les permiten fructificar en seguida de formados, gracias a la utilización global de las sumas acumuladas, e inmediatamente se comprenderá el inmenso beneficio que la sociedad entera puede alcanzar de ese lento trabajo del ahorro individual, cuyos esfuerzos son recompensados así, sin retraso, de las privaciones que suponen.

Precisamente para conseguir este fin han sido organizadas las instituciones cuyo mecanismo y función social nos proponemos estudiar, y que, bajo el nombre de *Cajas de Ahorros*, están hoy extendidas por todos los países del mundo civilizado. Las Cajas de Ahorros son, en efecto, por naturaleza y por definición, establecimientos destinados a acumular los pequeños capitales progresivamente formados por el ahorro popular, y a ofrecerles, con el incentivo de un interés modesto y la garantía de un reembolso fácil e inmediato, una colocación temporal, que les pone al abrigo de los riesgos de pérdida o de consumo improductivo.

Además, a esta primera función añaden otras más o menos extensas, según los países, pero siempre complemento indispensable de la primera, y que consisten en emplear ellas mismas los capitales que les son confiados, dedicándolos a la compra de títulos de la Deuda pública o de valores mobiliarios de completa seguridad, o poniéndolos a disposición de obras de asistencia pública, de previsión o de crédito. Como escuelas primarias de la previsión, tienen por principal objeto ayudar a los trabajadores cuidadosos de atender por sí mismos a las necesidades de su existencia, sin ser una carga de la colectividad, al mismo tiempo que les preparan para la práctica de la mutualidad y del seguro, formas más elevadas y no menos bienhechoras. Recibiendo los depósitos por fracciones mínimas, que se comprometen a restituir a petición de los depositantes o de sus derechohabientes, ofrecen a todos el medio de llegar a la constitución de un capital, que será fácil consolidar por medio de colocaciones en valores diversos o devolver más tarde a la circulación, ya destinándole al pago de gastos imprevistos, ya utilizándole en el desarrollo de empresas agrícolas, industriales o comerciales. En fin: desempeñando funciones de Bancos de depósitos en beneficio de una clientela que rara vez se dirige a los grandes establecimientos de crédito, administrando con prudencia las sumas que les son confiadas, aumentan para los individuos la masa de los rendimientos procedentes de su trabajo, y ponen a disposición de aquellos que son capaces de hacer un uso juicioso y remunerador de ellos capitales que, sin esto, quedarían improductivos y serían perdidos para la sociedad.

Examinado así, bajo sus múltiples aspectos, el papel de las Cajas de Ahorro aparece como eminentemente útil, y se comprende que, una vez conocidas, hayan conquistado rápidamente derecho de ciudadanía en los medios sociales más diferentes. ¿A quién corresponde el honor de haberlas inventado? La cuestión está en pie hace largo tiempo, y muchos países se atribuyen el mérito de la primera fundación. Unos estiman que es necesario remontar la paternidad a un tal Hugues Belestre, quien, hacia 1611, publicó un libro titulado *El primer plan del Monte de Piedad francés, consagrado a Dios (Le premier plan du Mont-de-Piété français, consacré à Dieu)*, y en el cual el autor recomendaba un sistema combinado de préstamos sobre prendas con los depósitos de ahorros, semejante al que funciona todavía en algunas naciones. Otros reivindican para Alemania la prioridad de la institución, fundándose en la creación

en el Ducado de Brunswick, a mediados del siglo XVIII, de un Monte de Piedad, nutrido precisamente con depósitos del pequeño ahorro. Algunos piensan que el filósofo inglés Jeremías Bentham sentó el primero el principio de las Cajas de Ahorro, tales como las concebimos hoy, al crear en 1797 su *Frugality Bank*, que otros filántropos no tardaron en imitar. De hecho, parece cierto que la ciudad de Hamburgo creó, hacia 1778, el primer establecimiento que ha llevado el nombre de *Caja de Ahorros*.

Este primer ensayo no fué muy feliz; pero su fracaso no desanimó a los que en Oldemburgo en 1786, en Berna en 1787, en Basilea en 1792, en Kiel en 1798, y en diferentes ciudades de los Estados germánicos, cuidaron de proporcionar al ahorro las ventajas de la nueva institución. La idea hizo rápidos progresos, y los primeros años del siglo XIX vieron brotar toda una floración de Cajas, diseminadas por casi todos los Estados europeos. Pronto la Gran Bretaña se puso a la cabeza del movimiento, y le bastaron veinte años para dotar a las principales ciudades del Reino Unido de establecimientos de esta clase, hasta el punto de que ya en 1817, por una Ley de 1.º de agosto, el Parlamento inglés juzgó necesario legislar sobre la materia, sometiendo las 78 Cajas ya fundadas a medidas rigurosas de intervención y empleo de fondos.

Al año siguiente, en 1818, Francia hizo su primer ensayo con la fundación de la Caja de Ahorros de París, debida a la iniciativa de Delessert, Laffitte y el Duque de la Rochefoucauld. Esta Caja, constituida en forma de Sociedad anónima, con un capital de fundación de 1.000 francos, destinado a subvenir a los primeros gastos de administración, debía recibir en depósito las sumas economizadas por el pequeño ahorro y adquirir rentas del Estado por cuenta de los depositantes, en cuanto la suma acumulada por cada uno de ellos bastase para comprar 50 francos de renta. Esta primera fundación, autorizada por un Real decreto de 29 de julio de 1818, fué pronto seguida de otras varias: Burdeos, Metz, Rouen, Marsella, Nantes, Brest, El Havre, Lyon, Reims especialmente, imitaron en pocos años el ejemplo de la capital. La crisis de 1848 detuvo este movimiento de expansión, que estuvo a punto de comprometer el pánico que los acontecimientos políticos de entonces produjeron entre los imponentes, demasiado presurosos en pedir el reembolso de su capital. Para contener estas peticiones tuvo que intervenir el legislador, permitiendo al Estado, único deudor en aquel momento de los fondos depositados en las Cajas, limitar sus pérdidas reembolsando a los acreedores por medio de bonos del Tesoro y de renta al 5 por 100, al menos para las cuentas superiores a 100 francos. Pero estas medidas no bastaron para restablecer la calma y la seguridad, y hasta muchos años después no volvió a tomar impulso la fundación de nuevas Cajas, que ya no se detuvo.

Durante este tiempo, otros países hacían también muy rápidos progresos en este camino. Mientras que en la Gran Bretaña las Cajas de Ahorros continuaban regularmente, a pesar de algunas crisis pasajeras,

el movimiento de progreso tan brillantemente iniciado a principios del siglo, y no tardaron en pasar de 600, Austria-Hungría, Alemania, después Italia, Suiza, Bélgica, España, Portugal y los Países Bajos daban un vigoroso impulso al desarrollo de instituciones similares, establecidas, ora bajo la forma de ajenos de los Montes de Piedad, ora bajo los esfuerzos de la iniciativa privada, ora bajo la acción directa de los Ayuntamientos, de las Provincias o de los Poderes públicos. A partir de 1850, el movimiento se extendió por los Estados Unidos de América, Dinamarca, Suecia, Noruega, Rusia, Canadá, las Colonias inglesas del Sur de África y el Japón. En una palabra: por todas partes se extendía poco a poco la práctica del ahorro bajo esta forma tan sencilla de depósitos mínimos pacientemente acumulados, y la clientela de las Cajas iba creciendo cada día a medida que su acción penetraba más en todas las esferas sociales.

Cuando más se avanzaba, mejor se comprendía la utilidad económica y social de estas instituciones, destinadas a centralizar la masa enorme de capitales ahorrados por los artesanos, los comerciantes en pequeña escala, los labradores, los rentistas modestos de todas clases, cuyos esfuerzos para constituirse un capital hubieran resultado estériles si colocaciones tan seguras como fácilmente accesibles no se hubiesen ofrecido a las sumas, con frecuencia muy exiguas, sustraídas día por día al consumo inmediato. No solamente las ciudades de menor importancia seguían poco a poco el ejemplo de las más populosas, sino que también se multiplicaban sin cesar las facilidades de acceso a las Cajas, extendidas en poco tiempo por todas partes, a medida que se ingeniaban en diversificar todo lo posible los procedimientos para reunir los capitales economizados por las clases más laboriosas de la población. Así, en algunos países, como Inglaterra, por ejemplo, se multiplicaron las Cajas de Ahorros, destinadas a recoger céntimo a céntimo, en las escuelas del Reino, los pequeños ahorros reunidos cada semana por los escolares, para hacerles producir interés desde que alcanzaban la cifra de 5 chelines (alrededor de 6,25 francos), y los *penny banks*, que, dirigiéndose especialmente a los pequeños imponentes, recibían depósitos de 1 penique (0,10 francos) a 10 chelines (12,50 francos), hasta que la suma ahorrada alcanzaba a 1 libra esterlina (25 francos), y la cuenta del depositante era transferida a una gran Caja de las comunes. Además se establecieron Cajas especiales para uso exclusivo de los militares y marinos en las principales ciudades de guarnición y los grandes puertos de mar, para servir de intermediarias entre su clientela de paso y las Cajas ordinarias.

Por todas partes, en fin, se procuraba rebajar a una cifra extremadamente módica el minimum de la imposición, a fin de acostumbrar a aquella clientela tan interesante, de los que colocan los ahorros de su salario diario o de recursos muy modestos, a no esperar la acumulación, a menudo imposible, de una suma importante para emprender el camino de la Caja de Ahorro, que tanto les conviene conocer y frecuentar.

A esta idea tan fecunda hay que atribuir, sobre todo, la creación en ciertos países de esas Cajas con ramificaciones muy extendidas, que se

llaman *Cajas de Ahorros Postales*. Como hace notar con exactitud un autor en extremo competente, M. Maurice Dufourmantelle, en el estudio que ha dedicado a las Cajas de Ahorro alemanas: «Fijar en una suma módica el mínimo de las imposiciones y vulgarizar el uso de los *sellos de ahorro* son, sin duda, medios eficaces para atraer hacia las Cajas de Ahorros la pequeña clientela, pero que no dan, sin embargo, todo el resultado que había derecho a esperar. Obligan, en efecto, al ahorro a venir a la Caja, a su Sucursal o a su Oficina auxiliar, y no es preciso olvidar que, después de su jornada o de su semana de trabajo, el obrero, el empleado y el comerciante en pequeña escala están a menudo cansados y sienten pereza para trasladarse a llevar allí sus economías, sin contar las mil ocasiones que pueden surgir en su camino para descarriarlos.

Se impone, pues, a los establecimientos de ahorro la necesidad de acercarse todo lo posible al pueblo para reducir al mínimo los obstáculos que se interponen entre él y sus taquillas» (1).

Era, pues, natural, desde este punto de vista, abrir al servicio de ahorros las múltiples Oficinas de Correos esparcidas hoy por toda la superficie de los países civilizados, y que, por su extensión a todos los puntos del territorio, bastaban por sí mismas para hacer penetrar, no sólo en todos los barrios de las grandes ciudades, sino hasta en las menores aldeas, la afición y la práctica del ahorro, tanto más difundidas cuanto mayores son las facilidades de ingreso y retirada de fondos, y las Oficinas receptoras más numerosas o más al alcance de todos los interesados. También varios países han adoptado sucesivamente el principio de la Ley inglesa de 17 de mayo de 1861, que creó en el Reino Unido la primera Caja Postal. Italia, desde 1875; Portugal, en 1880; Francia y Holanda, en 1881; Austria, en 1882; Suecia, en 1884; Rusia, en 1889, han entrado en este camino, en el cual les había precedido el Canadá desde 1868, y en el que les han seguido, en estos últimos años, Hungría, Rumania, el Japón, España y los Estados Unidos. Las Cajas Postales funcionan igualmente en Nueva Gales del Sur desde 1871, en la India y en la Colonia del Cabo, en Tasmania, en Nueva Zelanda y, en general, en todas las colonias inglesas.

Así se han multiplicado poco a poco, en todos los países del mundo, los medios ofrecidos al ahorro popular para salir del aislamiento infecundo con que luchaba antes, y para remediar la impotencia y la esterilidad del esfuerzo individual, adquiriendo, mediante la asociación, la plenitud de su eficacia. Los más modestos capitales que busquen una colocación, si no muy remuneradora, por lo menos absolutamente segura, encuentran hoy por este lado inversiones ilimitadas, por decirlo así. Mucho se han aprovechado estos medios, pues en todas partes el número de imponentes y la cifra global de los depósitos progresan considerablemente y alcanzan cifras muy elevadas, hasta el punto de que, a pesar del fracaso excepcional de algunos establecimientos, y no obstante

(1) *Bulletin de la Société de Législation comparée*, 1897, pág. 438.

los periodos críticos por que otros han atravesado bajo la acción de crisis económicas ocurridas en algunos países, estas instituciones, tímidamente organizadas al principio en pocas ciudades, han llegado a formar, en menos de un siglo, un árbol gigantesco, cuyas ramas se extienden por todos los países civilizados, ofreciendo un abrigo, por lo menos momentáneo, en las mejores condiciones de seguridad y de movilidad, a capitales que ascienden a miles de millones.

* * *

Es cierto que hay algo más importante acaso que el crecimiento continuo de la cifra global de los depósitos y hasta el del número de imponentes: es la comprobación de los progresos de la idea y de la práctica del ahorro en todos los medios sociales y en todas las clases de la población. Si estudiamos las estadísticas oficiales para descomponer en cualquiera forma los elementos de este total enorme, se nota fácilmente que en la clientela de las Cajas de Ahorros, cualquiera que sea su forma, figuran casi en todas partes, en número muy grande, los jornaleros y los obreros rurales, los artesanos, los patronos de modesta posición y los comerciantes en pequeña escala, los obreros de la industria, los criados, los empleados del comercio y de oficinas públicas; en una palabra, una gran proporción de representantes de estas clases de individuos, para los cuales, dada la pequeñez, y algunas veces la inestabilidad, de sus recursos, las Cajas de Ahorros ofrecen la mayor utilidad, y se nota, al mismo tiempo, que casi por todas partes también las imposiciones mínimas representan la proporción más fuerte, siendo las libretas de 20 a 100 francos las más numerosas. Estos dos hechos, unidos a la comprobación del alza continua del tanto por ciento de los depósitos por habitante, marcan bien el carácter verdaderamente popular de estos establecimientos, que han llegado a ser una de las ruedas indispensables de nuestra organización social contemporánea, y su capacidad para responder a las aspiraciones generosas de sus fundadores.

Y, sin embargo, falta mucho para que las Cajas de Ahorros hayan producido en todas partes igual suma de beneficios y hayan realizado en todos los países con la misma intensidad el fin que podían alcanzar. Cosa notable: no son las naciones en las cuales la prosperidad económica es más acentuada, o las que desempeñan papel más importante, las que acusan en este respecto el máximo de resultados prácticos. Es que no basta para que el ahorro se desenvuelva en un medio dado, ni, sobre todo, para que la colectividad tenga el derecho de enorgullecerse de los progresos realizados por el sentimiento de previsión en las masas, que la nación sea rica y que los órganos encargados de reunir las economías de los pequeños capitalistas se multipliquen en todos los puntos del territorio, ofreciendo a todos el máximo de seguridad y la certidumbre de una remuneración suficiente. Es preciso además que, para inspirar confianza y para desempeñar plenamente su función social, las Cajas

de Ahorros puedan moverse en una atmósfera de libertad bastante amplia para invertir los fondos que les están confiados en forma susceptible de extender, en provecho de todos, los beneficios sociales de la capitalización individual. Sin duda, lo que más importa es que los capitales que centralizan no estén expuestos a irremediables pérdidas, que serían tanto más sensibles cuanto que constituyen a menudo esos capitales la única riqueza de los que penosamente los han formado. Componiéndose principalmente la clientela de las Cajas, por su misma naturaleza, de pequeños capitalistas y trabajadores, deben presentar todas las garantías apetecibles de administración juiciosa y de conservación de las sumas que tienen la misión de hacer fructificar. De aquí el deber de los Poderes públicos de ejercer una vigilancia y una inspección sencillas, pero seriamente organizadas, en la marcha y funcionamiento de estas instituciones, de suerte que prevean e impidan las dilapidaciones culpables y las especulaciones peligrosas. Pero, a par de esto, importa no olvidar que el papel de las Cajas de Ahorros no se limita a proporcionar a los individuos económicos un medio de acrecentar sus rentas con la percepción de un interés más o menos elevado, y que no sirve de nada reunir la multitud de capitales ahorrados, si es para enterrarlos, más o menos improductivos, en las Cajas del Estado, sustituyendo sin gran provecho a la lucha de los individuos. Para que sean socialmente útiles, las Cajas de Ahorros deben proporcionar a la colectividad entera los medios de utilizar la concentración de capitales que ellas operan, y para esto es indispensable que gocen de una gran libertad de acción en el reparto de las sumas de que disponen entre todas las colocaciones susceptibles de ofrecer, con garantía bastante, una remuneración aceptable y un interés colectivo evidente. De aquí la obligación, para el legislador, de dar a la iniciativa de las Cajas las mayores facilidades, y de extender todo lo posible los límites dentro de los cuales pueden moverse para el empleo de sus fondos, que, proviniendo casi exclusivamente del ahorro popular, no pueden tener destino más útil que contribuir al desarrollo de obras de solidaridad, de beneficencia o de interés general, emprendidas a su alrededor, o que a la nación, en conjunto, interese promover o sostener.

Se objetará, sin duda, que las Cajas de Ahorros se han constituido, ante todo, para ser Bancos de depósitos, fácilmente accesibles a los pequeños haberes, y que se saldrían del marco natural de sus atribuciones inmiscuyéndose en la creación y la gestión de las Sociedades de Socorros mutuos de casas baratas, de obras de crédito popular o de cooperación; pero de que no tengan la misión de asumir la responsabilidad de todas las instituciones susceptibles de mejorar la condición de los hombres y de hacer frente a todas las eventualidades que pueden turbar su vida o comprometer su bienestar material no resulta que estén obligadas a desinteresarse completamente de estos progresos y a permanecer separadas de todas las tentativas generosas que tienden a mejorar la condición de los menos favorecidos por la fortuna. Por el contrario, deben,

en la medida que puedan, subvencionar o sostener, no solamente con su patrimonio particular, sino también con los capitales que les son confiados, las obras diversas nacidas a su alrededor, cada una de las cuales pueda llegar a ser un foco de actividad social y de progreso, cuyos efectos se extiendan a toda la región. El ahorro que reúnen las Cajas es el fruto de los meritorios esfuerzos de los que trabajan y se sacrifican por alcanzar un bienestar mayor, por lo cual es justo que estos esfuerzos no sean perdidos para la colectividad, y que sus resultados fecundos alcancen a todas las empresas inspiradas por el espíritu de solidaridad, que a los desheredados de la fortuna favorece en primer término.

Entendido así, el papel de las Cajas de Ahorros aparece como extraordinariamente benéfico, puesto que dejan de ser simples instrumentos pasivos, destinados a favorecer la formación de un capital nuevo, para transformarse en órganos activos de la vida económica, que utilizan, en la región misma que los ha producido, los capitales embrionarios que han centralizado. «Educativas del ahorro, pueden ser también educadoras de estos órganos económicos nuevos, penetrados de una idea de renovación social, que no pueden todavía, en el terreno estrictamente económico, vivir una existencia independiente» (1). Como ha dicho muy bien el que en Francia es el apóstol de la descentralización en esta materia, M. Rostand, «el ahorro es, en cierto modo, el corazón de los progresos del pueblo, el nudo de los mejoramientos de su vida, y todos estos mejoramientos dimanar y se alimentan de él: Sociedades de Socorros mutuos, Cooperativas de consumo, de producción, de crédito, habitaciones higiénicas y baratas, retiros, seguros contra los accidentes del trabajo, todo parte de ahí o de ahí proviene. De suerte que las instituciones consagradas a provocar, a preservar, a emplear el ahorro, son las más generales entre las instituciones de previsión, y pueden decir, con entera justicia, de las demás: *Nihil a me alienum puto*. Ninguna de estas formas de mejoramiento popular les es extraña, y nadie está en situación de apreciarlas mejor, de promoverlas, sostenerlas e iniciar otras nuevas» (2).

*
*
*

Desgraciadamente, no siempre se han inspirado en estos principios los legisladores que han intervenido en los diferentes países en la organización o reglamentación de estas instituciones tan útiles: por eso no han obtenido todas la misma suma de efectos bienhechores, los cuales están íntimamente ligados al concepto que se forme el Estado de su papel en esta materia.

En efecto: si se comparan los diferentes regímenes de las Cajas de Ahorros, se observa con facilidad que los que han llenado mejor la fun-

(1) Ch. Broullhet: *Les fonctions sociales des Caisses d'Épargne*.—Paris, Rousseau, 1897.

(2) Eug. Rostand: *Comunication au Congrès de la Société d'Economie Sociale*, 29 mars 1891 (*La Réforme Sociale*, 1891, t. II, pág. 127).

ción social antes definida son aquellos que dejan a las Cajas la mayor suma de libertad, reduciendo al mínimo la intervención del legislador. Dado que hoy en todas partes está ampliamente garantida la seguridad de los depositantes y suficientemente organizada la intervención de los Poderes públicos, lo que diferencia los sistemas, en rigor, son, ante todo, las divergencias que se manifiestan entre ellos en cuanto al concepto del papel social de las Cajas de Ahorros. De estas divergencias resultan, naturalmente, profundas diferencias en los efectos producidos.

Allí donde la Caja de Ahorros se mueve libremente y sin trabas, el máximo impuesto a las entregas es bastante flexible para que, dentro de sus límites, el ahorro, aunque sea de alguna entidad, pueda encontrar colocación; el tipo de interés pagado a los depositantes es, por lo menos, igual, si no superior, al término medio proporcional de los rendimientos obtenidos en el conjunto del territorio por las colocaciones más remuneradoras; el patrimonio particular del establecimiento sigue una marcha ascendente, que aumenta las garantías ofrecidas a los capitales en formación, y las instituciones locales participan ampliamente de los beneficios de la concentración de los modestos ahorros en establecimientos que los devuelven liberalmente a la circulación en beneficio de la mayoría.

Allí donde, por el contrario, añadiendo a la reglamentación tutelar, que la imprevisión o la fatalidad pueden hacer necesaria, medidas restrictivas que nada justifica, el Estado se erige en juez de la inversión que se ha de dar a los fondos acumulados, toma a su cargo el cuidado de recogerlos y hacerlos producir y se injiere en un orden de funciones que nada tienen que ver con sus atribuciones esenciales, el servicio queda muy limitado, por la necesidad de reducir los riesgos, rebajando todo lo posible el máximo de los depósitos, o restringiendo, en ciertos casos, el derecho al reembolso; el rendimiento prometido a los depositantes es inferior al de otra cualquier clase de colocaciones; el crédito público está expuesto a las más peligrosas alteraciones y a las peores catástrofes, y las obras de previsión y de solidaridad no encuentran en la acumulación del ahorro popular aquel concurso pecuniario que podría vivificar sus esfuerzos y fecundar, en bien de la mayoría, sus generosas iniciativas. En todo caso, es un hecho muy significativo que el término medio proporcional del ahorro, por habitante y por depósito, sea apreciablemente más elevado en los países donde el máximo de libertad compatible con la seguridad indispensable inspira al ahorro el máximo de confianza, y que países pequeños, como Dinamarca, Suecia, Noruega, estén, en este respecto, notablemente adelantados sobre grandes naciones, como Inglaterra y Francia.

En tales condiciones, el economista que investiga a la luz de los hechos hacia qué tipo de organización deben ser orientadas las instituciones destinadas a reunir el ahorro popular, no puede menos de dar la preferencia al régimen más cercano a la autonomía completa y más extensamente descentralizado. Si se quiere que el tipo de interés pagado a los

depositantes sea suficientemente remunerador, es preciso que la libertad concedida a las Cajas para el empleo de sus fondos les permita hacer una elección prudente entre las colocaciones más lucrativas, que no son siempre, ni mucho menos, las colocaciones en fondos del Estado.

Si se tiende a que la práctica del ahorro se desarrolle, importa no desviar los capitales, aunque sean importantes, de los establecimientos destinados a recibirlos, mediante la fijación de un máximum tan reducido que induzca a los imponentes a dejar de ahorrar, por continuar sacando fruto de sus economías.

Si se tiende a dar a los depositantes las mejores y más sólidas garantías, no es necesario, ni mucho menos, apoyarse en el crédito del Estado, siempre sensible a las impresiones de la política y a la acción de acontecimientos exteriores: vale más compensar, por la variedad de las colocaciones, los riesgos que puedan provenir de la inestabilidad de unas y otras, y garantizar con el trabajo productivo, con el mejoramiento de las condiciones económicas del país, con la prosperidad territorial, con la explotación misma del suelo, las obligaciones asumidas respecto de los aportadores de capitales. En fin: si no se quiere que el ahorro resulte una virtud individual y, en cierto sentido, egoísta; si se pretende asociarle a la vida económica y social del país, es indispensable no esterilizar sus esfuerzos entregando al Estado la totalidad de los capitales que se reúnan, sino extender sus beneficios a la colectividad entera.

En estas condiciones, dictadas por una experiencia larga y decisiva, pero sólo en estas condiciones, las Cajas de Ahorros responderán plenamente al fin de su institución. Y puesto que en Francia estamos todavía lejos de este ideal, no dejemos de pedir, con M. Rostand, «que se deje de tratar a los franceses de las provincias como a perpetuos menores, y que, en una proporción modesta, se autorice, en esta esfera del ahorro, el alivio de la enorme responsabilidad del Estado, la acción local directa, la única que, por sus colocaciones al alcance de la mano y sus virtudes fortificantes, puede dar a esa necesaria reforma verdadera fecundidad para la vida regional. Una vida regional libre y activa (lo hemos olvidado demasiado; ya es tiempo de recordarlo) es la condición primordial y necesaria de una vida nacional sana, fuerte y grande» (1).

F. LEPELLETIER.

(*La Réforme Sociale*, 16 marzo 1911.)

(1) Ed. Rostand: *De l'influence bienfaisante de la réforme des Caisses d'Epargne sur la vie regionale*, expuesto a las Uniones de la Paz Social, en Burdeos, el 23 de octubre de 1891 (*Appendice a la Réforme des Caisses d'Epargne françaises*, segunda parte, pág. 459).

VARIA

Reglamentación internacional de los retiros obreros.

La Real Academia de jurisprudencia organizó una serie de conferencias, preparatorias de la reunión en Madrid del Instituto de Derecho internacional, encomendando a D. José Maluquer y Salvador la relativa a «Los problemas sociales y el Instituto de Derecho internacional». La orientación práctica de dicha conferencia se resume en el siguiente párrafo:

«Sería utilísimo, a mi modo de ver, que hubiera cada vez mayor número de temas del orden sociológico en el cuestionario del Instituto de Derecho internacional, y que se aumentara también el número de los que estudian principalmente estos asuntos. Por mi parte, me propongo tener el honor de presentar un tema a la consideración del Instituto en la próxima conferencia de Madrid, el del régimen internacional de los retiros obreros, tema que está preparado ya en nuestra Ley de Previsión popular de 27 de febrero de 1908, a fin de ir estableciendo los jalones en nuestra patria para integrar una organización del seguro obrero oficial en el porvenir.»

Conforme lo indicado, propuso el Sr. Maluquer que se incluyese en el cuestionario del Instituto el tema «Reglamentación internacional de retiros obreros», exponiendo el deslinde de la parte técnica de fondo, propia de los Congresos Internacionales de Actuarios, y la parte jurídica de forma, que debe corresponder al referido Instituto, colaborando dichas representaciones científicas en la preparación de los convenios diplomáticos que vayan desarrollando estos aspectos nuevos del Derecho, apenas esbozados, hasta llegar al ideal de la igualdad entre nacionales y extranjeros ante estas Leyes sociales, de lo que ya ofrece un notable ejemplo la española de Accidentes del trabajo.

El Profesor de la Universidad de Oxford, Mr. Holland, se mostró opuesto a estas ampliaciones sociales del Derecho clásico internacional, objeto del estudio del Instituto, apoyando la proposición española otra docta representación de las Universidades extranjeras, Mr. Harburger, de Munich, y mereciendo el sufragio de los Delegados, excepto dos.

En su consecuencia, quedó acordado dicho tema para la próxima Conferencia, que debe celebrarse en Noruega el año 1912, y se designó ponente a su autor.

Inmediatamente solicitó formar parte de la Comisión del Instituto que, en relación con el ponente, debe estudiar dicho tema, el Catedrático de la Universidad de París, M. Lapradelle, y por correspondencia el de la de Turin, Sr. Marqués de Corsi.

La Ponencia, antes de formular sus conclusiones, consultará a los Presidentes del Instituto Nacional de Previsión y de Reformas Sociales, Sres. Dato y Azcárate, que pertenecen asimismo al Instituto de Derecho internacional, en virtud de acuerdo unánime de la Conferencia de Madrid, que ha sido, por cierto, una de las más concurridas y laboriosas de las veinticuatro celebradas hasta la fecha por el famoso Instituto creado en Gante el año 1873.

Crónica del Instituto.

Las Cajas de Ahorros y el Instituto : Bonificaciones y nuevas cartillas.

El Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres ha adoptado una plausible iniciativa que acredita su celo en favor de la previsión escolar.

Deseando iniciar a la niñez en la práctica del ahorro de segundo grado, acordó, en sesión de 7 de marzo último, abrir 100 libretas de retiro en el Instituto Nacional de Previsión, a favor de otros tantos alumnos de las escuelas públicas y privadas de esta ciudad, incluyendo la de Artes Industriales, que ocupen en los centros de enseñanza respectivos los primeros lugares por su aplicación y buena conducta.

La Junta de Gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valladolid, en sesión de 14 del mismo mes, acordó bonificar en el presente año con 20 pesetas cada una de las tres primeras libretas de pensión de retiro que en este año, y a partir de la fecha del acuerdo, soliciten del Instituto Nacional de Previsión obreros de uno u otro sexo, naturales o vecinos de Valladolid, estimulando con esto la virtud del ahorro y fomentando el Seguro popular entre nuestras clases trabajadoras.

Bonificaciones patronales.

La Sra. Viuda e Hijos de Manuel G. de los Ríos, fabricantes de harinas de Mave (Palencia), han bonificado con 525 pesetas las primeras imposiciones hechas por sus obreros en el Instituto.

Libretas de una Cooperativa obrera.

La Cooperativa obrera del Ateneo Social de San Felú de Guixols (Gerona) ha destinado 420 pesetas para abrir ocho libretas de pensión de retiro, en el Instituto Nacional de Previsión, a favor de la dependencia de dicha Cooperativa, y conceder bonificaciones a tres de sus dependientes que ya tienen abiertas libretas de retiro en este Instituto.

La Asociación Benéfica de los Toreros.

La Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros ha consignado en el Instituto Nacional de Previsión la cantidad de 1.173 pesetas como cotización anual, por 1911, para atender a

la constitución de las pensiones de retiro de sus asociados, conforme a sus disposiciones reglamentarias. El número de beneficiarios es de 352.

En la Memoria de la Asociación, correspondiente al año de 1910, se da cuenta de este acuerdo, revelador de los progresos que va alcanzando el espíritu de previsión, agregando algunas explicaciones prácticas sobre las ventajas que ofrece la combinación a capital reservado, con devolución de la totalidad de las imposiciones antes o después de la edad de retiro, en caso de fallecimiento, que ha sido la elegida por la Asociación.

Generoso donativo.

D. Carlos Melcior ha hecho un donativo de 200 pesetas para que, a discreción del Instituto, se apliquen en los casos de invalidez del trabajo u otros análogos de que sean víctimas los obreros que tengan libretas de pensión de retiro.

La Libreta general.

El Agente del Instituto Nacional de Previsión en el Bajo Llobregat, D. José Palanqués, nos participa que el Ayuntamiento de Papiol del Llobregat ha acordado la apertura de la Libreta general de retiros del Instituto Nacional de Previsión para los nacidos en aquel término municipal en 1910, con la imposición inicial de una peseta.

También el Ayuntamiento de Cornellá del Llobregat ha tomado el acuerdo de abrir la Libreta general de retiro a favor de los nacidos en dicha villa durante el año de 1910, con la imposición inicial de 50 céntimos.

VISITAS

Hemos sido honrados con la visita de los Vocales del Instituto de Derecho Internacional Mr. Barclay, Vicepresidente de la famosa Law Association, antiguo Diputado liberal inglés y Presidente de una importante Compañía aseguradora de Londres, y el Profesor de Ciencias Matemáticas y Jurídicas de la Universidad de Lausana (Suiza), M. Lehr, ambos de reputación mundial como publicistas.

Después de examinar minuciosamente el funcionamiento de las pensiones de retiro, han considerado que será de gran trascendencia para el progreso social de España la Ley promulgada por D. Alfonso XIII, Presidente honorario del Instituto, por orientar la previsión oficial en el sentido científico actuarial a que deben dos siglos de brillante historia de solvencia las instituciones inglesas de seguro de vida y rentas vitalicias.

Observaron también que el régimen legal español de retiros obreros ha permitido una completa neutralidad política y sociológica y de respeto a las entidades similares, así como la representación en el Consejo de

Patronato de todos los matices políticos, desde los más conservadores y de acción católica a los más radicales y socialistas.

Se enteraron también con complacencia de la satisfactoria acogida que a todas las clases sociales, y especialmente a las más modestas, ha merecido el Instituto en sus dos primeros años de vida; de su reciente y eficaz expansión en nuestro Ejército y en las entidades escolares, y de que había ya un pensionista efectivo, de los primeramente asociados, al que corresponde una renta anual de 221 pesetas.

El Secretario perpetuo del Instituto de Derecho Internacional, M. Ernesto Lehr, ofreció difundir en la Prensa profesional extranjera los rasgos característicos de esta institución nacional española de retiros para la vejez.

También han visitado nuestro Instituto los Sres. Sedó, Presidente del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, y el Sr. Puig, Presidente del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, dedicando frases de elogio y simpatía a nuestra organización y mostrándose decididos partidarios de la obra social del Instituto. El Sr. Sedó ya conocía esta obra, por tener asociados al Instituto gran número de obreros de su gran fábrica de tejidos de Esparraguera.

El Sr. Martín Navarro, Catedrático del Instituto de Tarragona e Inspector del Trabajo en aquella provincia, donde ha hecho notables trabajos de propaganda en favor de la obra social del Instituto, y el señor don Eduardo Álvarez Javato, Jefe del Negociado de Tesorería de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres, con la que tan cordiales relaciones mantenemos, nos han favorecido asimismo visitando nuestras oficinas.

Entre las visitas de carácter pedagógico efectuadas a este Instituto merece citarse la de los alumnos de último año de la Escuela de Ingenieros de Caminos, acompañados de su Profesor, D. Antonio Valenciano. Los Jefes de las diversas dependencias les dieron cuenta de la organización y funcionamiento del Instituto, fijándose especialmente, por la índole de los visitantes, en el aspecto matemático de las operaciones.

También visitaron nuestro Instituto las alumnas de los Grupos de Ciencias y de Letras de la Escuela Superior del Magisterio, y los alumnos de la cátedra de Derecho, Economía Social y Legislación Escolar, de la misma Escuela, acompañados de su Profesor, Sr. Buylla. Recorrieron todas las dependencias, recibiendo de los Jefes de las Secciones las explicaciones adecuadas.

Los alumnos de la cátedra de Problemas Sociales del Seminario de Madrid, acompañados del Rector, Sr. Senso Lázaro, y del Profesor de la asignatura, Sr. Aznar, han visitado asimismo nuestras oficinas, donde se

les dió detallada explicación del carácter, organización y operaciones del Instituto.

La identificación dactilar. Siguiendo el sistema empleado por el Instituto para la identificación personal, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares ha implantado en sus oficinas el procedimiento de la firma dactilográfica.

Telegrama de pésame. Con motivo del fallecimiento del señor Carrión, Presidente de la Diputación provincial de Guipúzcoa, nuestro Presidente, Sr. Dato, dirigió el siguiente telegrama al Vicepresidente de aquella Corporación:

«Instituto Nacional de Previsión se asocia general sentimiento por muerte malogrado Presidente, D. Joaquín Carrión, inteligente colaborador en Guipúzcoa finalidad patriótica y humanitaria de esta institución. Presidente, *E. Dato.*»

Nuevos obreros asociados. Han empezado las inscripciones, en nuestro Instituto, de los obreros de la Junta de obras del puerto del Musel, con bonificación directa de la Junta de obras del puerto y del Estado.

Información española.

Asamblea general de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad de España.

En los días 21, 22 y 23 de marzo último se reunió, en el domicilio del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, la Asamblea de estas instituciones benéficas, convocada por la de Zaragoza. Estuvieron representadas las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad de Zaragoza, Cádiz, Palma de Mallorca, Ronda, Valladolid, Figueras, Gijón, Granada, Mahón, Santiago, León, Vigo, Salamanca, Jerez, Alcoy, Alicante, Almería, Castellón, Valencia, Madrid y Andújar; las Cajas de Ahorros municipales de Bilbao, Logroño, Vitoria y San Sebastián; las de los Círculos obreros de Granada y Écija; la de Pensiones para la Vejez y Ahorros de Barcelona; la de la Sociedad Económica de Amigos del País de Tudela; las de Ahorros y Socorros y Montes de Piedad de Alberique y Gandía; la de la Cámara Agrícola de Jumilla; el Monte de Piedad de Alfonso XIII y Cajas de Ahorros de Santander; la Caja de Ahorros de Manlleú y su comarca, y las de Mataró, Palafrugell, Tarrasa, Ávila y Villanueva y Geltrú.

Fué designado, por aclamación, Presidente de la Asamblea el Sr. D. Felipe González Vallarino, Vicepresidente del Consejo de Administración del Monte de Piedad de Madrid, y Secretario D. Antonio Calzada. Para preparar los trabajos de la Asamblea se nombró una Comisión, compuesta de los Sres. Jardiel, Iranzo, Iglesias, García Álvarez y Buylla, representantes de las Cajas y Montes de Piedad de Zaragoza, Santander y Gijón.

En la primera sesión se discutieron varias de las proposiciones contenidas en el cuestionario formado por la Caja y Monte de Zaragoza, empezando por la siguiente :

«Pedir al Ministerio de la Gobernación que solicite del de Hacienda una aclaración a la Ley de 4 de junio de 1908, en el sentido de que deben considerarse exentas del impuesto de Derechos reales todas las operaciones de préstamo hipotecario que desde aquella fecha hayan efectuado las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad sujetos al protectorado del Gobierno.»

De la discusión resultó que, por excepción, en algunos puntos se ponen obstáculos a la aplicación del beneficio que concede la Ley de 4 de junio de 1908 para las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad sujetos al

protectorado del Gobierno, en vista de lo cual, y a propuesta del señor Presidente, la Asamblea acordó como conclusión acerca de la proposición discutida: «Que si por algún Liquidador de derechos reales o Registrador de la propiedad se exige el pago de este impuesto por operaciones que están exceptuadas del mismo, según la Ley de 4 de junio de 1908, el Monte de Piedad o Caja de Ahorros respectivos se dirija al Sr. Ministro de Hacienda solicitando ordene el cumplimiento de dicha Ley, y si, lo que no es probable, se repitiesen esos casos, se haría la reclamación por todos los Establecimientos reunidos.»

En la misma sesión se acordó:

«Solicitar que se cumplan las disposiciones vigentes que regulan el funcionamiento de las casas de préstamos en toda su integridad, sin consentir que se eludan sus preceptos con vaguedades que encubran las infracciones del Reglamento; pedir al Ministerio de Gracia y Justicia se conceda a las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad sometidos al protectorado del Gobierno que los préstamos hipotecarios que realicen por cantidad que no exceda de 1.000 pesetas puedan hacerse constar por contrato privado, inscribible en el Registro de la propiedad; y solicitar también del Ministerio de Hacienda autorice para emplear el timbre de oficio en las escrituras o contratos de los indicados préstamos», cuestiones propuestas en los temas segundo y tercero.

En la segunda sesión de la Asamblea se discutieron los temas propuestos por la Comisión ponente. Respecto a la respectiva situación de las Cajas de Ahorros particulares no comprendidas en la Ley de 4 junio de 1908 y las que tienen carácter benéfico, consideró la Asamblea que deben unas y otras funcionar en sus respectivas esferas, y mereciendo toda consideración y respeto las Cajas de Ahorro que trabajan con fines mercantiles a las que están representadas en esta Asamblea, acordóse que para la defensa de los intereses de estas últimas, o sea de las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad benéficos, se establece entre ellos una perfecta solidaridad.

Se adoptaron también los siguientes acuerdos:

«Conveniencia de que los préstamos sobre sueldos y pensiones que no sufran retención, o los anticipos hechos a jornaleros por los Montes de Piedad, se consideren como créditos de carácter preferente.»

«Conviene modificar la Ley de 9 de julio de 1908, en el sentido de que se declaren embargables los haberes militares para pago de deudas que, conforme a los preceptos de la Ley llamada de Azcárate, contraigan con los Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y demás instituciones comprendidas en la Ley de 4 de junio de 1908.»

«Que se vería con satisfacción que el Gobierno accediese a la petición formulada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gijón, en el sentido de que se conceda franquicia postal a estos Establecimientos benéficos para entenderse con sus similares y con el Gobierno en sus asuntos oficiales.»

La última propuesta de la Comisión ponente decía así:

«Conveniencia de que, en lo sucesivo, se reunan anualmente las representaciones de las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad, con objeto de estrechar los vínculos de confraternidad que entre ellas deben existir y de labor constantemente en pro de su desarrollo y engrandecimiento, procurando que se respeten sus actuales privilegios y se ensanche su esfera de acción, coadyuvando, en la forma que puedan hacerlo, a solucionar los importantes problemas sociales que cada día complican más la vida de relación.»

Se acordó que la próxima Asamblea se celebre en Madrid, convocándola de Zaragoza, la cual se encargará de formar el cuestionario.

En la sesión de clausura, que fué presidida por el Director general de Administración, Sr. Belaúnde, en representación del Ministro de la Gobernación, se leyeron las actas; se apoderó al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid para gestionar el logro de las aspiraciones de la Asamblea, y después de oportunos discursos del Sr. Belaúnde, del Sr. González Vallarino y del Sr. Navarro Reverter, se dió por terminada la Asamblea.

Visita al Instituto.

Varios Sres. Delegados de la Caja de Pensiones para la Vejez, de Barcelona, y de las de Ahorros de Zaragoza, Bilbao, municipal de San Sebastián, León, Valladolid, Gijón, Alcoy, Granada, Alicante, Jumilla, Castellón, Gandía, Santiago, Manlléu y de otras poblaciones, han visitado el Instituto Nacional de Previsión. Tuvo la visita carácter esencialmente práctico de apreciación del funcionamiento del Régimen de Retiros obreros y de cambio de impresiones para la colaboración de entidades relacionadas y autónomas; qué significan los avances de España en el préstamo benéfico (Monte de Piedad, siglo XVIII); ahorro a interés compuesto (Cajas de Ahorro, siglo XIX), y rentas vitalicias de carácter popular (Instituto Nacional de Previsión y entidades similares, siglo XX).

En la conversación dedicóse un recuerdo a los ilustres delegados en la primera Conferencia Nacional de Cajas de Ahorros fallecidos hasta la fecha, que son los Marqueses de Luque y de Vivel y el Sr. Cifré, representante del ahorro balear en la memorable reunión celebrada en el Instituto de Reformas Sociales en el año 1904.

PROPAGANDA DE LA PREVISIÓN EN PROVINCIAS

Conferencia interesante.

El distinguido Abogado D. Juan Díaz Caneja ha dado en la Universidad de Oviedo, donde cursó sus estudios de Jurisprudencia, dos interesantes conferencias: una acerca de la emigración castellana y otra referente al Instituto Nacional de Previsión. En esta última expuso con claridad y elocuencia el sistema de pensiones establecido por la Ley de 27 de febrero de 1908 y las ventajas que ofrece el Instituto a la masa obrera para crearse una modesta renta vitalicia que asegure una vejez tranquila.

Bibliografía.

LIBROS

Tallada (D. José María).—*El movimiento social durante el siglo XIX.*—Barcelona, 1911.

La disertación de nuestro buen amigo el Director del Museo Social de Barcelona es una sucinta y clarísima exposición del desarrollo de la gran industria, del convencimiento de clase adquirido por el proletariado en la fábrica moderna, de las distintas sugerencias políticas y filosóficas que sobre el mismo han actuado en la pasada centuria, de la importancia del acuerdo del Congreso de París de 1889 de celebrar la Fiesta del Trabajo, así como de la trascendencia de la Encíclica *Rerum Novarum*, y de la Conferencia diplomática convocada en 1890 por el Emperador de Alemania. Termina esta interesante explicación del Ateneo Enciclopédico Popular, cuya continuación es de desear, distinguiendo la acción sindical y la política del movimiento obrero, y señalando el desarrollo de la primera, a expensas de la segunda, en Inglaterra, y en sentido opuesto en Francia, corrientes ambas que solicitan poderosamente la atención general.

Jurisconsultos españoles: Biografías de los ex Presidentes de la Academia y de los jurisconsultos anteriores al siglo XX inscriptos en sus lápidas: Publicación ofrecida por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación al Instituto de Derecho Internacional. Tomo I. — Madrid: Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández; MCMXI. Un volumen de 262 páginas en 4.^o

La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación tuvo la feliz idea de dedicar al Instituto de Derecho Internacional, que recientemente ha celebrado en Madrid su última reunión anual, una colección de biografías de jurisconsultos españoles, como colaboración de cultura y reseña de la obra y significación de muchos de los principales cultivadores de los estudios jurídicos en España. Se ha publicado ya el primer tomo de los tres que compondrán esta obra. Contiene, tras la dedicatoria al Instituto de Derecho Internacional y un estudio acerca de Rolín-Jaquemyns, debido a la autorizada pluma de D. Rafael María de Labra, las biografías o semblanzas de Francisco de Vitoria, Francisco Suárez, el maestro Jácome Ruiz, Vicente Arias de Valboa, Jaime Callis (*Calictus*), Alfonso Díaz de Montalvo, Gregorio López, Diego de Covarrubias, Mi-

cer Miguel del Molino, José de Sessé, Fernando Vázquez Menchaca, Alonso de Acevedo, Juan Gutiérrez, Jaime Cancer, Pedro Agustín Morlá, Cristóbal de Paz, Campomanes, Joaquín Francisco Pacheco, Joaquín Aguirre, Manuel Pérez Hernández, Manuel de Seijas Lozano, Manuel Cortina, Moreno Nieto, Manuel Silvela, Germán Gamazo y Calvo, Nicolás Salmerón y Alonso, Costa, Benito Gutiérrez y Lorenzo Arrazola.

Como la obra se compone de monografías independientes, encomendadas a diferentes escritores y especialistas, no se sigue el orden cronológico, y en los volúmenes siguientes aparecerán también biografías de jurisconsultos anteriores al siglo XIX.

Esta interesante publicación de la Real Academia de Jurisprudencia formará, cuando esté terminada, un repertorio biográfico de gran utilidad, y representa un lucido y adecuado homenaje al Instituto de Derecho Internacional.

El evolucionismo jurídico (Aplicación a una nueva fase del desenvolvimiento del Derecho privado). Tesis doctoral, por D. José María Gich y Pi. — Barcelona, 1911, folleto de 53 páginas en 4.^o

Estudia el Sr. Gich y Pi, en su tesis doctoral, la cuestión, interesante en extremo, de las novedades y transformaciones que pretenden introducir en el concepto general del Derecho privado y sus aplicaciones, las tendencias novadoras modernas. Entiende el Sr. Gich que el Derecho civil no puede variar en lo fundamental, aunque experimente las variaciones particulares exigidas por el cambio de los tiempos, ni puede prescindirse de las luces de la filosofía del Derecho, encarnación del elemento permanente de estas disciplinas. Se muestra partidario de que la legislación del Trabajo sea objeto de nuevos Códigos, atendida su naturaleza, en vez de transformar los Códigos civiles, que tienen su misión y carácter propios.

El discurso del Sr. Gich y Pi revela competencia y atento estudio del amplio y trascendental problema de la evolución del Derecho privado.

Teoría elemental del Seguro sobre la vida: Ley y Reglamento de Seguros, por D. Antonio Pastor. — Madrid, 1911; 283 páginas en 8.^o

Es este libro un trabajo claro, de vulgarización, donde se explican los fundamentos matemáticos y fórmulas principales del Seguro de vida en general y de sus principales clases. Inserta en los apéndices cálculos de interés y de descuento, la tabla de mortalidad Carlisle, los valores conmutativos calculados sobre la misma al 3 por 100 anual, y el texto de la Ley y Reglamento acerca del Registro e Inspección de las Sociedades de Seguros.

El trabajo del Sr. Pastor puede prestar útiles servicios a las personas que deseen enterarse del mecanismo del Seguro de vida, que cada vez se difunde más e interesa a mayor número.

La prenda agrícola o hipoteca mobiliaria, por D. Rafael Ramos Bascuñana, Registrador de la Propiedad, Académico-Profesor de la de Jurisprudencia y Legislación.—Madrid, 1910. Un volumen de 369 páginas en 4.º

El Sr. Ramos Bascuñana, autor de diversas publicaciones anteriores acerca del crédito agrícola, estudia en este libro, con extensión y conocimiento del asunto, la conveniencia y medios prácticos de establecer en España la hipoteca mobiliaria, o sea una obligación de garantía que permita al labrador obtener recursos sobre bienes muebles o semovientes, dedicados a su explotación agrícola, sin que éstos salgan de su poder. El eje de la cuestión está en el precepto del art. 1.863 del Código civil, según el cual la prenda debe estar en poder del acreedor o de un tercero, cuando en la prenda agrícola o hipoteca mobiliaria es indispensable que pueda quedar en poder del deudor, puesto que los bienes dados en prenda se supone que han de ser los medios de la explotación agrícola. El Sr. Ramos estudia las legislaciones extranjeras, los proyectos españoles acerca de tan importante reforma, las modificaciones que deberían introducirse en nuestra legislación y hasta lo que podría hacerse dentro de su estado actual. Su libro, dedicado al Sr. Vizconde de Eza, es un testimonio de la cultura jurídica del autor, y merece ser consultado por los que prestan atención a las cuestiones del crédito agrícola.

El proyecto de Montepío de Registradores, por Agustín Ramos del Pozo. — Palencia: Imprenta de Gutiérrez, Liter y Herrero, 1910; 97 páginas en 8.º

Proyecto para la urbanización del extrarradio de Madrid, por D. Pedro Núñez Granés, Director de Vías públicas, Fontanería, Alcantarillas y Servicios eléctricos del Ayuntamiento de Madrid. — Imprenta Municipal, 1910; 120 páginas en folio.

Estadística municipal, por D. Ezequiel Jaquete y D. Juan Lorente de Urraza. — Madrid: Imprenta Municipal, 1910; 483 páginas en 4.º mayor.

Tables belges de 1904, par l'Actuariat de la Caisse générale d'Epargne et de Retraite; 19 páginas en folio.

